

13350 *RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones de bienes y servicios y negociación internacional de mercancías.*

La presente Resolución desarrolla la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 29 de mayo de 1989, sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones. Entre las novedades que introduce cabe destacar las siguientes:

Se establece un nuevo impreso normalizado denominado Declaración de Pagos de Mercancías Entradas en Zonas y Depósitos Francos o Situadas en el Extranjero (modelo TE.41) que con la diligencia de la Aduana de Control se utilizará para la tramitación de pagos de mercancías procedentes del extranjero adquiridas por residentes, entradas en las zonas y depósitos francos de la Península e islas Baleares, así como en los «depósitos comerciales» de las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Se simplifica el procedimiento hasta ahora vigente para la comunicación de los pagos anticipados. De acuerdo con el nuevo régimen, sólo se consideran pagos anticipados aquellos que se realizan con anterioridad a la llegada de las mercancías al territorio español, considerándose pagos ordinarios los efectuados con posterioridad a dicha llegada, se haya producido o no despacho aduanero. Además, la naturaleza anticipada del pago se reflejará sin necesidad de utilizar un código estadístico distinto y sin que resulte preciso la ulterior cancelación de la comunicación del pago anticipado.

Se regulan los contratos de obras concertados con contratistas no residentes en favor de residentes y ejecutados tanto en España como en el extranjero, estableciéndose un impreso normalizado denominado Declaración de Contrato de Obra en Favor de Residente y de Cuenta de Contrato en Pesetas Ordinarias (modelo TE.42), para la comunicación a la Dirección General de Transacciones Exteriores de las características básicas de los contratos, cuya ejecución no se sujeta a posteriores trámites administrativos. Para comunicar las posibles rectificaciones introducidas en los contratos se utilizará el impreso normalizado, modelo TE.42.R.

Se establece un nuevo impreso normalizado (modelo TE.43) para la comunicación por las Entidades delegadas de las operaciones de

importación de bienes y servicios con aplazamientos de pago iguales o superiores a un año, como consecuencia de créditos de suministrador no residente o de tercero financiador (Entidades delegadas, Entidades financieras residentes o Entidades de financiación no residentes), así como de los créditos al suministrador no residente concedidos por las Entidades delegadas a los mismos plazos. Para las rectificaciones posteriores que pudieran existir, las Entidades delegadas utilizarán el formulario creado a estos efectos, modelo TE.43.R.

La Resolución contempla la posibilidad de pago por parte de los deudores residentes a Sociedades de «factoring» españolas o extranjeras, pudiendo las primeras conservar en cuentas en divisas de residentes los importes percibidos en España de los importadores hasta su liquidación definitiva.

Se regulan los pagos y cobros derivados de compras y ventas de mercancías en el extranjero, sin entrada en el territorio español, estableciéndose el procedimiento adecuado para el seguimiento de estas operaciones por la Dirección General de Transacciones Exteriores y el registro de sus datos en la Balanza de Pagos, utilizándose para estos fines el referido modelo TE.41.

Se establece el régimen de comunicaciones aplicables a las importaciones en régimen de arrendamiento financiero (leasing de importación).

Se regula el procedimiento para las comunicaciones de los cobros y pagos que originan las compras y ventas dentro del territorio español de vehículos extranjeros en régimen de «matrícula turística», autorizándose a los representantes españoles de los fabricantes extranjeros a mantener en las Entidades delegadas cuentas en divisas de residentes que recojan específicamente estos movimientos.

En materia de gastos accesorios y conexos con importaciones se procede a la creación de nuevos códigos estadísticos y a la redefinición de otros, en aras a una mayor exactitud, simplificándose el correspondiente régimen de comunicaciones.

Finalmente, se regula el régimen de comunicaciones aplicables en caso de impago por el importador residente, indemnización al suministrador no residente por una Entidad residente aseguradora del crédito u otros supuestos análogos.

La Resolución concluye con una extensa disposición derogatoria.

En su virtud, por esta Dirección General se dictan las normas siguientes:

INDICE DE LA RESOLUCION

APARTADOS	DESCRIPCION	Articulos	APARTADOS	DESCRIPCION	Articulos
CAPITULO I	AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES.	1ª a 2ª			
CAPITULO II	PAGOS ORDINARIOS EFECTUADOS POR LOS IMPORTADORES Y CONTRATANTES RESIDENTES: ANTERIORES A LA ENTRADA DE LAS MERCANCIAS EN EL TERRITORIO ESPAÑOL O A LA EJECUCION EN SU TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS, "AL CONTADO" Y CON APLAZAMIENTO INFERIOR A UN AÑO (CREDITO DE SUMINISTRADOR NO RESIDENTE A CORTO PLAZO).	3ª a 17			
SECCION 1ª	Pago de mercancías introducidas en el territorio español (excepto Zonas y Depósitos Francos).	3ª a 6ª			
	Pagos anticipados.	6ª			
SECCION 2ª	Pago por residentes de mercancías introducidas en Zonas y Depósitos Francos del territorio español.	7ª a 11	SECCION 5ª	Créditos "consorciales" concedidos al importador por terceros financiadores.	33
	Pagos posteriores a la entrada de las mercancías en Zonas y Depósitos Francos	7ª	SECCION 6ª	Créditos de las Entidades Delegadas al suministrador no residente.	34
	Despacho a consumo o introducción en el territorio aduanero español de mercancías depositadas en Zonas y Depósitos Francos.	9ª	SECCION 7ª	Líneas de crédito comprador "a medio y largo plazo" concedidas a las Entidades Delegadas por Entidades de crédito no residentes.	35
	Cesión entre residentes de mercancías depositadas en Zonas y Depósitos Francos.	10	CAPITULO V	PAGO DE IMPORTACIONES A TRAVES DE ENTIDADES DE "FACTORING".	36 a 38
	Pagos anteriores a la entrada de las mercancías en Zonas y Depósitos Francos.	11		Operaciones en las que intervienen "factores españoles" y sus corresponsales en el extranjero.	36
SECCION 3ª	Contratos de obra y prestación de servicios por no residentes en favor de residentes.	12 a 15		Operaciones en las que interviene un único "factor", bien sea "factor español", bien Entidad de "factoring" no residente.	37
SECCION 4ª	Vehículos de fabricación extranjera en régimen de matrícula turística.	16		Riesgos de insolvencia de los deudores residentes.	38
SECCION 5ª	Pago de intereses como consecuencia de créditos de suministrador no residente a "corto plazo", o de suministros en curso.	17	CAPITULO VI	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCION DE COMPRA (LEASING DE IMPORTACION).	39 a 41
CAPITULO III	CREDITOS "A CORTO PLAZO" DE TERCERO FINANCIADOR Y ANTICIPOS "A CORTO PLAZO" CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS A LOS SUMINISTRADORES NO RESIDENTES.	18 a 24		Arrendadores no residentes.	40
SECCION 1ª	Créditos de tercero financiador.	18		Arrendador residente (Sociedad de Leasing residente).	41
SECCION 2ª	Créditos "a corto plazo" concedidos a importadores y contratantes residentes por tercero financiador no residente.	19	CAPITULO VII	NEGOCIACION INTERNACIONAL DE MERCANCIAS.	42 a 49
SECCION 3ª	Créditos "a corto plazo" concedidos a importadores y contratantes residentes por las Entidades delegadas.	20	SECCION 1ª	Conceptos generales.	42 a 43
SECCION 4ª	Créditos concedidos a importadores y contratantes residentes por otras Entidades financieras residentes.	21	SECCION 2ª	Compra de mercancías en el extranjero por "negociadores" residentes con reventa en firme a no residentes.	44 a 47
SECCION 5ª	Créditos consorciales "a corto plazo" a importadores y contratantes residentes concedidos por terceros financiadores.	22	SECCION 3ª	Mercancías adquiridas en el extranjero por residentes sin efectuar su importación a España para su propia utilización, o para su posterior reventa.	48
SECCION 6ª	Líneas de crédito comprador "a corto plazo" concedidas a las Entidades delegadas por Entidades de crédito no residentes para la importación de bienes y servicios.	23	SECCION 4ª	Reventa a otros residentes de mercancías sitas en el extranjero. Caso excepcional de introducción en el territorio aduanero español. Introducción en Zonas y Depósitos Francos del territorio español.	49
SECCION 7ª	Descuentos y anticipos "a corto plazo" concedidos por las Entidades Delegadas a los suministradores no residentes.	24	CAPITULO VIII	GASTOS ACCESORIOS Y CONEXOS.	50 a 54
CAPITULO IV	CREDITOS "A MEDIO Y LARGO PLAZO".	25 a 35		Adquisición de bienes en el extranjero sin efectuar su importación ni ser incorporados a exportaciones, que permanecen propiedad del comprador residente.	51
SECCION 1ª	Ficha de créditos relacionados con importaciones de bienes y servicios (Modelo T.E. 43).	25 a 27		Transferencias al exterior por el concepto de gastos locales en España.	52
SECCION 2ª	Crédito de suministrador no residente.	28		Cuentas extranjeras de pesetas ordinarias para la atención de gastos locales en España (Cuentas de contratos).	53
SECCION 3ª	Crédito de tercero financiador no residente.	29		Comisiones y corretajes de compra.	54
SECCION 4ª	Crédito de la Entidad Delegada y crédito de Entidad Financiera residente concedidos al importador.	30 a 32	CAPITULO IX	MODALIDADES DE PAGO.	55 a 66
	Créditos denominados en divisas convertibles concedidos por las Entidades delegadas.	30	SECCION 1ª	Pago a través de Entidad Delegada.	55
	Créditos denominados en pesetas concedidos por las Entidades Delegadas.	31	SECCION 2ª	Modalidades especiales de pago.	56 a 59
				Medios de pago llevados consigo al extranjero por el propio importador.	56
				Giro postal.	57
				Importaciones como aportación de capital a una Sociedad española.	58
				Compensaciones de cobros y pagos exteriores.	59
			SECCION 3ª	Procedimientos especiales aplicables a las importaciones de aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, y derivados de los anteriores. Maquila de crudos.	60 a 63
				Importaciones de aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, así como derivados de los anteriores, sometidas a los regímenes de "intervención aduanera de carácter permanente" y de "depósito bajo control aduanero".	60

APARTADOS	DESCRIPCION	Articulos
	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, así como derivados de los anteriores, procedentes de explotaciones españolas en el extranjero.	61
	Operaciones de intercambios de crudos autorizadas por la Dirección General de Comercio Exterior.	62
	Maquila de crudos.	63
SECCION 4ª	Impago por el deudor residente y pagos en exceso.	64 a 66
	Impagados.	64
	Seguro de crédito y otras garantías.	65
	Pagos en exceso y bonificaciones y descuentos concedidos por los suministradores y contratistas no residentes a sus clientes residentes.	66
	DISPOSICIONES ADICIONALES	
PRIMERA	Utilización de la Declaración Estadística de Pagos de Importación (D.E.P.I.).	
SEGUNDA		
	DISPOSICIONES FINALES	
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
ANEXOS:		
Número 1:	Modelo TE.41	
Número 2:	Modelo TE.42	
Número 3:	Modelo TE.42.R	
Número 4:	Modelo TE.43	
Número 5:	Modelo TE.43.R	
Número 6:	Modificaciones al Anexo A) de la Circular nº 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España.	
Número 7:	Modificaciones al Anexo I de la Circular nº 32/1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores (B.O.E. del 13 de abril).	
Número 8:	"Formulario de Consultas" (Modelo TE.46)	

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES.

Artículo 1º:

1. Quedan sometidos a la presente Resolución los contratos en virtud de los cuales se produzca:

a) Compra en el extranjero por residentes a no residentes de mercancías con entrada en el territorio español.

b) Compra en el extranjero por residentes a no residentes de mercancías, sin entrada en el territorio español, para su utilización, o posterior reventa (negociación internacional de mercancías).

c) Arrendamiento financiero con opción de compra de mercancías importadas o introducidas en el territorio español procedentes del extranjero (leasing de importación).

d) Compra por residentes a no residentes de mercancías acogidas a los regímenes de perfeccionamiento activo y de importación temporal.

Los cobros y pagos exteriores por conceptos no correspondientes a mercancías, relacionados con los regímenes de perfeccionamiento activo y de importación temporal, se rigen por la Circular nº 32/1985, de 8 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril).

e) Compra a no residentes de mercancías situadas en Zonas y Depósitos Francos del territorio español.

f) Ejecución de obra por no residentes en favor de residentes, cualquiera que sea el lugar de ejecución de la obra.

2. Los Capítulos de esta Resolución III (créditos a corto plazo de tercero financiador), IV (créditos a medio y largo plazo) y V (pago de importaciones a través de Entidades de "factoring") serán de aplicación cuando dichos créditos se relacionen con:

-servicios regulados en el artículo 1º.1.c) del Real Decreto 1750/1987, de 18 de diciembre, desarrollado por la Resolución de 12 de febrero de 1988 de la Dirección General de Transacciones Exteriores («Boletín Oficial del Estado» del 25), para los que sea exigible la presentación del Modelo TE.30 o para los que no sea exigible dicho Modelo TE.30 en razón de su cuantía igual o inferior a diez millones de pesetas;

-servicios de montaje, supervisión, puesta en marcha, mantenimiento o reparación de maquinaria, medios de transporte, plantas industriales u otros bienes de equipo;

-servicios de formación o capacitación del personal de Empresas españolas;

-servicios de transformación, fabricación, maquila y otros servicios de la misma naturaleza.

3. Quedan excluidas del ámbito de la presente Resolución aquellas transacciones que constituyan inversión española en el extranjero, mero gasto de viaje o estancia en el extranjero y adquisiciones en el extranjero de bienes y servicios para su incorporación a exportaciones españolas de bienes o servicios.

4. La ejecución de las operaciones referidas en los párrafos 1 y 2 dará lugar a la cumplimentación por las Entidades delegadas de las comunicaciones de pago y de cobro que se señalan en esta Resolución. Para su formulación, tanto los importadores como las Entidades delegadas se atendrán a lo dispuesto en los siguientes artículos así como a las disposiciones en vigor sobre la materia (Circulares 28/1984, 4/1986, 1/1987, 5/1987 y 27/1987 del Banco de España y 32/1985 de la Dirección General de Transacciones Exteriores).

Artículo 2º: Definiciones.

A los efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y conceptos:

a) Se considera "contrato comercial" al convenido entre el importador o contratante residente y el suministrador o contratista no residente, y entre un "negociador internacional" residente y sus clientes y proveedores, que puede estar representado por:

-contrato regular;

-factura proforma o definitiva;

-carta de pedido en firme;

-confirmación definitiva de compra;

-intercambio de correspondencia, siempre que constituya prueba adecuada de la existencia del contrato,

en los que conste con claridad la fecha o fechas de pago pactadas.

b) Se consideran "créditos de suministrador de bienes y servicios" los aplazamientos de pago que concede directamente el suministrador no residente al importador o contratante residente a partir de:

-la fecha de entrada de las mercancías en el territorio español; o

-la fecha en que la obra o servicios queden ejecutados en su totalidad.

Dichos aplazamientos se denominan:

-créditos a corto plazo: cuando el pago, o el último pago si hubiera dos o más, no alcanzan un año;

-créditos a medio plazo: desde uno hasta cinco años;

-créditos a largo plazo: a partir de cinco años.

Los pagos efectuados con anterioridad a las repetidas fechas de entrada de las mercancías o de ejecución en su totalidad de los servicios se consideran "pagos ordinarios o al contado" o "pagos anticipados", de acuerdo con la diferenciación establecida, para ambos conceptos, en los artículos 1º.1, 6º, 10 y 14.

c) Se considera "crédito de tercero financiador" el convenido entre el importador o contratante residente con una tercera persona, residente o no residente, el cual satisface por cuenta de aquel al suministrador no residente la totalidad o parte del importe de la transacción principal en los términos establecidos en el "contrato comercial", constituyéndose en acreedor directo del importador o contratante residente.

Los créditos de tercero financiador se clasifican, en razón de su plazo de amortización, en créditos a corto, a medio y a largo plazo, siempre que dicho plazo:

-no alcance un año;

-esté comprendido entre uno y cinco años; y

-esté fijado a partir de cinco años.

d) Se entiende por "líneas de crédito comprador" los créditos que Entidades de crédito no residentes concedan a Entidades delegadas con destino a la importación a España de bienes y servicios. Los citados créditos se utilizarán para ordenar a la Entidad financiadora no residente que pague directamente al suministrador no residente, o a su orden, por cuenta y cargo del titular del crédito (la Entidad delegada), las cantidades que correspondan a los bienes y servicios importados en los términos establecidos en el "contrato comercial".

Las "líneas de crédito comprador" se clasifican también, a los efectos de la presente Resolución, en créditos a corto, a medio y a largo plazo, de acuerdo con los mismos criterios establecidos en el apartado c) anterior.

Las "líneas de crédito comprador" se asimilan a créditos de tercero financiador, por intervenir una tercera persona distinta del comprador y el suministrador.

e) Se entienden por "créditos a los suministradores no residentes" concedidos por las Entidades delegadas los anticipos, sea cual sea la forma en que se instrumenten, siempre que estos anticipos se cancelen con los importes pagados a la Entidad delegada, a su vencimiento, por los importadores y contratantes residentes.

A efectos de esta Resolución estos anticipos se clasifican como créditos a corto, a medio y a largo plazo, de acuerdo con la misma clasificación asignada al crédito de suministrador al que vayan referidos.

f) Las diferentes clases de créditos indicadas en los anteriores apartados b) al e) dan lugar a un procedimiento especial de tramitación, a los efectos de su registro en Balanza de Pagos, denominado de "créditos comerciales a medio y largo plazo", cuando la totalidad o parte de su importe sea amortizada en plazo igual o superior a un año, computado de acuerdo con los referidos apartados.

CAPÍTULO II

PAGOS ORDINARIOS EFECTUADOS POR LOS IMPORTADORES Y CONTRATANTES RESIDENTES: ANTERIORES A LA ENTRADA DE LAS MERCANCIAS EN EL TERRITORIO ESPAÑOL O A LA EJECUCIÓN EN SU TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS, "AL CONTADO" Y CON APLAZAMIENTO INFERIOR A UN AÑO (CRÉDITO DE SUMINISTRADOR NO RESIDENTE A CORTO PLAZO).

SECCION 1ª.- Pago de mercancías introducidas en el territorio español (excepto Zonas y Depósitos Francos).

Artículo 3º:

1. En el caso que las mercancías compradas tengan entrada en cualquier parte del territorio español excepto en Zonas y Depósitos Francos y Depósitos Comerciales de las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, el importador, con ocasión de cada pago, vendrá obligado a presentar a la Entidad delegada de su elección, además del contrato comercial:

-bien el ejemplar para el interesado del correspondiente D.U.A., debidamente diligenciado por la Aduana de entrada, si las mercancías son despachadas a libre práctica o a consumo;

-bien el ejemplar para el interesado de la "Declaración/Solicitud de entrada en depósito aduanero", si las mercancías son admitidas en tales recintos, de acuerdo con el Real Decreto 2094/1986, de 25 de septiembre, sobre depósitos aduaneros y régimen de depósito aduanero («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre) y el Reglamento (CEE) n.º 2503/88 del Consejo, de 25 de julio de 1988, relativo a los depósitos aduaneros («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 225 de 15 de agosto de 1988).

Cuando, de acuerdo con los términos del contrato, el importador deba efectuar pagos antes de disponer de los documentos mencionados, presentará en su lugar:

i) en los supuestos de:

- remesas documentadas y créditos documentarios, abiertos a través de las Entidades delegadas;
- documentos de transporte en poder del importador que prueben la expedición de las mercancías con destino al territorio español,

los documentos que acrediten la expedición de las mercancías desde el extranjero con destino al territorio español.

ii) En defecto de los justificantes referidos en el inciso i) precedente, "catálogo" o "factura definitiva" en los que conste expresamente el envío de las mercancías al territorio español contra la recepción de la totalidad de su precio por el suministrador extranjero. Estas mercancías pueden ser pagadas directamente en el extranjero en su totalidad por el propio importador, que podrá llevar consigo en su desplazamiento los correspondientes medios de pago facilitados por

la Entidad delegada elegida, de acuerdo con el artículo 59 de esta Resolución.

2. En los supuestos contemplados en los incisos i) y ii) del párrafo anterior, el importador deberá declarar el Código N.C.E. correspondiente a la mercancía, y al cumplimentar posteriormente el D.U.A., si la mercancía fuese despachada a libre práctica o a consumo, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 4º.3.b) de esta disposición referente a la cumplimentación de la casilla 28 de dicho documento.

En ningún caso las Entidades delegadas efectuarán pagos exteriores relativos a un D.U.A. que en su casilla 28 (Tercera agrupación) indique una codificación de "tipo de pago" correspondiente a "pagos ya efectuados en su totalidad con anterioridad a la fecha de expedición de las mercancías desde el extranjero o a la de admisión del D.U.A."

3. El importe de los pagos exteriores que correspondan a un mismo D.U.A. o a una "Declaración/Solicitud de entrada en depósito aduanero" deberá ajustarse al importe total factura que figura en dichos documentos (por lo que respecta al D.U.A. figura en la casilla 22).

Si las transferencias al exterior se efectuasen en moneda distinta a la allí figurada, se observarán las normas aplicables de la Circular n.º 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España para los arbitrajes y conversiones de monedas distintas.

Los pagos se comunicarán por las Entidades delegadas a través de las siguientes comunicaciones:

a) Comunicación de pago, modelo A(3), si los importes se hubieran transferido directamente por las Entidades delegadas, bien en "divisas convertibles" admitidas a cotización en el Mercado español, bien en pesetas con abono de su importe a "cuentas extranjeras de pesetas convertibles".

b) Pago a través del Banco de España, modelo ABE(3), en los supuestos establecidos para la utilización de este formulario en la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco emisor.

4. Los referidos modelos se cumplimentarán de acuerdo con la indicada Circular 4/1986, poniéndose especial atención en los cuadros que se expresan a continuación, salvo los supuestos de refundición previstos en el párrafo 5 siguiente:

i) Recuadro "Titular residente", se indicarán el nombre y código de identificación del importador.

En ningún caso figurará en este recuadro como titular una persona no residente.

ii) Recuadro "País", será el de procedencia de las mercancías con su "clave de codificación".

iii) Recuadro "Posición arancelaria o código estadístico", se indicarán las dos primeras cifras (Capítulo) del Código N.C.E. que figura, si se trata del D.U.A., en la casilla 33 (subcasilla 1), seguidas de CUATRO CEROS hasta completar seis caracteres, salvo determinadas partidas de los Capítulos 6, 7, 8 y 27 y todas las del Capítulo 93, que se utilizarán a nivel de las cuatro primeras cifras seguidas de DOS CEROS, de conformidad con el Anexo 18 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España. Se tendrá en cuenta que si en un mismo D.U.A. existiesen varias "partidas de orden", se utilizará la fracción del Código N.C.E. correspondiente a la "partida de orden" en cuya "casilla S/N" (a continuación de la casilla 41) se hallase el importe de mayor valor.

iv) Recuadro "Declaración de Aduanas", se indicarán los once caracteres identificativos del D.U.A. de que se trate, que figuran en la parte superior derecha del documento, en la casilla "A" (Aduana); se dejará en blanco cuando el importador no hubiera presentado el D.U.A. al tiempo de comunicarse el pago, o se tratase de importaciones amparadas en "Declaración de entrada en depósito aduanero" o a través de la Federación Española de Cámaras del Libro (en adelante FEDECALI).

v) Recuadro "Documento de Exportación o de Importación", que se cumplimentará únicamente cuando el recuadro "Declaración de Aduanas" esté en blanco, indicándose: el número especial "55/5555555" en el caso de importaciones amparadas en "Declaración/Solicitud de entrada en depósito aduanero", el número especial "77/7777770" que significa el pago en el supuesto previsto en el inciso i) del párrafo 1 anterior, o el número especial "88/8888881" que significa el pago en el supuesto previsto en el inciso ii) de dicho párrafo 1. En el caso particular de importaciones a través de FEDECALI se indicará el "número de control" (compuesto de diez caracteres numéricos de los que los dos primeros son "31" y el último es un dígito de control) que irá estampado en el "Formulario de Despacho Parcial" expedido por dicha Federación y en la factura comercial, sellados por la Aduana de entrada, y que se presentarán en lugar del D.U.A.

vi) Recuadro "Número de la compensación" en el que se indicarán los siete caracteres numéricos correspondientes, cuando la comunicación modelo A(3) hubiera de tener carácter compensatorio con otra u otras de signo contrario, según los diferentes casos referidos en la presente disposición.

vii) Recuadro "Número de operaciones financieras" en el que se indicarán los ocho caracteres numéricos correspondientes, cuando la comunicación modelo A(3) se requiera de acuerdo con la presente disposición.

5. Podrán ser objeto de refundición en los términos previstos en las instrucciones 24 a la 28 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España, los pagos exteriores de importaciones de mercancías en que se den simultáneamente los siguientes requisitos:

- i) Que los pagos hubieran de efectuarse directamente por el comprador residente al suministrador no residente, sin sobrepasar el año siguiente a la fecha de entrada de las mercancías en el territorio español.
- ii) Que el importador se hallase en posesión del correspondiente D.U.A. o del Modelo C-7, según corresponda. Se excluyen de la refundición, en todos los casos, los pagos a través del "Formulario de Despacho Parcial" expedido por FEDERCALI.

En defecto de dichos documentos, se refundirán también los pagos justificados de acuerdo con los incisos i) e ii) del párrafo 1 anterior.

- iii) Que el total factura del D.U.A. sea inferior a 500.000 pesetas, o equivalencia en divisas.

Los pagos refundidos se comunicarán a través de comunicación de pago, Modelo A(3), aplicada al código estadístico, que figura en el Anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, y cuya redacción se modifica:

-00.99.99 (Importaciones inferiores a 500.000 pesetas o equivalencia en divisas y regímenes de viajeros, de pequeños envíos, pacatillas y vía postal).

Las refundiciones se efectuarán por clase de moneda, país y misma fecha de "contratación" y de "vencimiento".

6. La Entidad delegada estampará en el dorso del D.U.A., o documento equivalente presentado, el sello prevenido en el artículo 3.4 de la Resolución de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

7. Las personas no residentes que importasen legalmente por su cuenta y riesgo mercancías al territorio español, sólo podrán efectuar su pago desde España con cargo a haberes propios tenidos en las Entidades delegadas, tanto en cuentas en divisas convertibles como en "cuentas extranjeras de pesetas convertibles".

Estos pagos no serán comunicados por las Entidades delegadas ni, por consiguiente, anotados en los Estados VM-1.

Artículo 4º:

1. Para los supuestos de "importación/introducción" de mercancías en el territorio español, excepto en Zonas y Depósitos Francos, es muy importante la correcta cumplimentación de las siguientes casillas del D.U.A., como sigue:

- 9 ("responsable financiero"); y
- 28 ("datos financieros y bancarios").

2. En la casilla 9 se indicará, en su caso, el nombre y código de identificación de otra persona residente (que no sea una Entidad delegada), distinta de la persona a la que va consignada la expedición figurada en la casilla 8 ("destinatario"), y que sea el responsable del pago exterior de la operación de que se trate.

3. La casilla 28 se cumplimentará con arreglo a las siguientes reglas:

a) En el primer renglón de la casilla se indicará la frase "crédito de tercero financiador" solamente cuando la operación, total o parcialmente, sea financiada a través de un "tercero financiador" (establecimiento financiero no residente y/o residente).

b) En el segundo renglón de la casilla se indicarán, en todos los casos, los datos financieros convenidos directamente con el suministrador no residente (en ningún caso, los acordados con un "tercero financiador" si existiese), que serán distribuidos en tres agrupaciones, separadas cada una de ellas por una barra, que responden a necesidades diferentes, efectuándose su formulación del modo que se indica:

A) Primera agrupación.-

Será expresiva del número de meses que deben transcurrir desde la fecha de admisión del D.U.A. hasta la del vencimiento del último pago a favor del suministrador no residente, tanto si éstos se efectúan directamente por el importador o "persona responsable" como por un "tercero financiador".

Ejemplos:

bb-si el pago se hubiera efectuado en su totalidad con anterioridad a la admisión del D.U.A.

- 00-inferior a un mes.
- 06-seis meses.
- 12-doce meses.
- 36-tres años.
- 99-más de 99 meses.

U) Segunda agrupación.-

Cuando el importe de los intereses no esté incluido en el total de la factura (casilla 22), se indicará el tanto por ciento de intereses por pago aplazado, expresándose dicha cantidad a continuación de la de los "meses" y separada de aquella por una barra.

Nota.- Tanto el número de "meses" como el tanto por ciento de interés deben cumplimentarse únicamente cuando sea el propio vendedor no residente quien conceda el aplazamiento.

C) Tercera agrupación.-

Corresponde al tipo de pago, debiendo indicarse conforme a la siguiente codificación:

1. Pago efectuado en su totalidad con anterioridad a la expedición de la mercancía desde el extranjero (anticipos a cuenta de futuras importaciones).
2. Pagos anticipados en su totalidad con anterioridad a la fecha de admisión del D.U.A.
3. Pagos a efectuar en su totalidad con posterioridad a la admisión del D.U.A.
4. Sin pago.
5. Sistema de pagos parciales no contemplado explícitamente en los anteriores códigos 1 al 4.

Ejemplo:

Plazo de pago a nueve meses, con tipo de interés aplazado al 8'75%, a efectuar totalmente con posterioridad a la fecha de admisión del D.U.A.: 09 / 08'75 / 3.

Artículo 5º:

1. Cuando los pagos exteriores correspondan a alguno de los casos siguientes de importación de mercancías:

a) Soportes para tratamiento informático ("software"). Códigos N.C.E. cuyas ocho primeras cifras sean:

- 85.24.21.10;
- 85.24.21.90;
- 85.24.22.10; y
- 85.24.22.90.

b) Cintas originales de video para su reproducción en España ("masters de video"). Códigos N.C.E. cuyas ocho primeras cifras sean:

- 85.24.23.90; y
- 85.24.90.99.

c) Películas cinematográficas. Códigos N.C.E. cuyas ocho primeras cifras sean:

- 37.06.10.99; y
- 37.06.90.99.

se comunicarán mediante el modelo A(4) o ABE(4), aplicado al código estadístico que proceda, como sigue:

-para el supuesto a) anterior, se estará a la Resolución de 12 de febrero de 1988 de esta Dirección General, sobre pagos al exterior por adquisición de tecnología y asistencia técnica extranjeras («B.O.E. del 25»), y se utilizarán los códigos estadísticos:

- 01.11.01 (Programas de ordenador para uso industrial o empresarial); o
- 01.11.02 (Programas de ordenador para uso no industrial o empresarial).

-Para los supuestos b) y c) anteriores, se utilizará el código estadístico que corresponda de los siguientes:

- 05.01.01 (Derechos de reproducción y explotación audiovisuales); o
- 05.01.02 (Rendimientos cinematográficos).

2. En las comunicaciones modelo A(4) o ABE(4) se hará figurar el número del D.U.A., con independencia de su cumplimentación con arreglo a las normas específicas que regulan

los referidos códigos estadísticos, recogidas en la Circular 32/1985, de esta Dirección General.

Artículo 6º: Pagos anticipados.

1. Si el importador hubiera de efectuar pagos al exterior con anterioridad al despacho de las mercancías por la Aduana de entrada, correspondientes a trabajos en curso o encargados, aportará a la Entidad delegada el "contrato comercial" justificativo de la procedencia del pago anticipado. La Entidad delegada conservará copia de este contrato a disposición de la Dirección General de Transacciones Exteriores, comprobará que el anticipo está de acuerdo con los términos de dicho contrato y comunicará el pago en la forma indicada en el artículo 3º.4, pero cumplimentando el recuadro "Documento de Exportación o de Importación" con el número especial "66/66666666", que significa "pago anticipado".

La Dirección General de Transacciones Exteriores podrá solicitar de las Entidades delegadas los "contratos comerciales" correspondientes a efectos de comprobar la veracidad de la operación.

Tan pronto obre en poder del interesado el D.U.A. correspondiente a la mercancía importada, que acredite la aplicación total del importe anticipado, lo presentará a la Entidad delegada que hubiera efectuado el pago anticipado a los efectos de estampar el sello previsto en el artículo 3º.6 de la presente Resolución.

La Entidad delegada vendrá obligada a poner en conocimiento de la Dirección General de Transacciones Exteriores los retrasos por parte del interesado en la presentación del o de los D.U.A.s por encima de los seis meses a la fecha de entrada de las mercancías en el territorio español, que se deducirá del correspondiente "contrato comercial". Si esta fecha no fuera deducible directamente del "contrato comercial", el interesado deberá declarar por escrito a la Entidad delegada la fecha previsible, sin lo cual no se atenderán los pagos anticipados.

2. Cuando en determinados supuestos (tales como la asistencia a subastas o a ferias en el extranjero) los importadores se trasladasen al extranjero con la intención de adquirir mercancías para su posterior importación al territorio español y precisasen disponer de fondos para atender los pagos directos de sus posibles compras, deberán solicitar previa conformidad que habrán de tramitar a través de una Entidad delegada, presentando escrito dirigido a la Dirección General de Transacciones Exteriores en el que expongan los motivos del viaje y el importe en moneda extranjera que solicitan.

La Entidad delegada someterá la operación a la Dirección General de Transacciones Exteriores, utilizando el procedimiento de la "previa verificación/conformidad", mediante la presentación de una comunicación de pago, modelo A(4), acompañada del escrito del interesado, que se aplicará al código estadístico, que se incorpora al Anexo A) de la Circular nº 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España:

-18.23.01 (Provisión de fondos pendientes de aplicar al pago de importaciones definitivas),

que indicará como "Titular residente" el nombre y código de identificación del interesado y como "País" España y su clave de codificación "011". El recuadro "motivos de la solicitud" se cumplimentará de acuerdo con la instrucción 35 de la Circular nº 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España.

El importador podrá llevar consigo en su desplazamiento los correspondientes medios de pago facilitados por la Entidad delegada elegida, de acuerdo con el artículo 59 de esta Resolución.

Tan pronto obre en poder del interesado el D.U.A. correspondiente a la mercancía importada, que acredite la aplicación total o parcial del importe anticipado, lo presentará a la Entidad delegada que formulará las comunicaciones siguientes de carácter compensatorio entre sí:

a) Comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al mismo código estadístico 18.23.01, cumplimentada en igual forma que el modelo A(4) aplicado al mismo código.

b) Comunicación de pago, modelo A(3), cumplimentada de acuerdo con el artículo 3º de esta disposición.

Por el sobrante de divisas, si lo hubiere, se formulará solamente la comunicación modelo R(2) citada en el anterior apartado a).

En todos los casos, la Entidad delegada estampará en el D.U.A. el sello previsto en el artículo 3º.6.

SECCION 2ª.- Pago de mercancías introducidas en Zonas y Depósitos Francos del territorio español.

Artículo 7º: Pagos posteriores a la entrada de las mercancías en Zonas y Depósitos Francos.

1. Las Zonas y Depósitos Francos están regulados por el REAL DECRETO LEGISLATIVO 1297/1986, de 28 de junio, y por el Reglamento (CEE) nº 2504/88 del Consejo, de 25 de julio de 1988,

relativo a las Zonas francas y depósitos francos ("Diario Oficial de las Comunidades Europeas" L 225 del 15 de agosto de 1988).

A los efectos de control de cambios se consideran también como Zonas y Depósitos Francos, los "Depósitos Comerciales" de las Islas Canarias, Ceuta y Melilla que se rigen por sus normas específicas.

A la entrada en Zonas y Depósitos Francos de mercancías adquiridas con expedición desde el extranjero, o a su compra si ya estuvieran depositadas, el residente deberá cumplimentar, en todos los casos, el formulario denominado DECLARACION DE PAGOS DE MERCANCIAS ENTRADAS EN ZONAS Y DEPÓSITOS FRANCO O SITUADAS EN EL EXTRANJERO (en adelante "Modelo TE.41"), que figura como Anexo 1 de la presente disposición, de acuerdo con las correspondientes instrucciones para su cumplimentación. Quedan exceptuadas las adquisiciones de residentes en "establecimientos comerciales de aprovisionamiento" destinadas a buques y aeronaves.

2. Los cinco ejemplares del TE-41 se presentarán ante la Aduana de Control, que diligenciará el recuadro 32 y retendrá en su poder el ejemplar 1 que podrá ser incorporado a la documentación del depósito, en su caso. La Aduana de Control remitirá el ejemplar 1 a la Dirección General de Transacciones Exteriores y entregará, finalmente los ejemplares 2, 4 y 5 al titular.

3. Para la realización de los pagos, el titular residente presentará a una Entidad delegada los ejemplares del modelo TE-41 que tenga en su poder. La Entidad delegada que efectúe el primer pago diligenciará la casilla 29 y conservará el ejemplar 4 en su poder, remitiendo los ejemplares 2 y 5 a la Dirección General de Transacciones Exteriores y al titular residente respectivamente.

Los pagos deberán limitarse al importe total consignado en el recuadro 18 de dicho Modelo TE.41.

Si las transferencias al exterior se efectuasen en moneda distinta a la figurada en el recuadro 17, se observarán las normas aplicables de la Circular nº 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España para los arbitrajes y conversiones de monedas distintas.

Los pagos darán lugar a la formulación de comunicaciones, modelos A(4) o ABE(4) según corresponda, aplicadas al código estadístico:

-02.08.01 ("Cobros y pagos relativos a Zonas y Depósitos Francos").

4. Los referidos modelos A(4) o ABE(4) se cumplimentarán de acuerdo con la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España, poniéndose especial atención en los recuadros que se expresan a continuación:

i) Recuadro "Titular residente" se indicarán el nombre y código de identificación que figuran en el recuadro 1 del Modelo TE.41.

ii) Recuadro "País", será el de adquisición de la mercancía con su "clave de codificación", que figura en el recuadro 4 del Modelo TE.41.

iii) Recuadro "Posición arancelaria o código estadístico", se indicará siempre el código 02.08.01, que asimismo se expresa en el recuadro 15 del Modelo TE.41.

iv) Recuadro "Declaración de Aduanas" se indicarán los once caracteres identificativos de la "Solicitud de Entrada en Zonas y Depósitos Francos", que se indican igualmente en el recuadro 12 del Modelo TE.41.

v) Recuadro "Documento de Exportación o de Importación", se indicarán los diez caracteres numéricos identificativos del correspondiente Modelo TE.41 que se hallan impresos en su recuadro 3.

vi) Recuadro "Número de la compensación" en el que, en su caso, se indicarán los siete caracteres numéricos correspondientes, cuando la comunicación modelo A(4) hubiera de tener carácter compensatorio con otra u otras de signo contrario, según los diferentes casos referidos en la presente disposición.

5. Con ocasión de cada pago al exterior, la Entidad delegada a través de la cual se haya realizado, estampará en el reverso del ejemplar para el interesado del Modelo TE-41 correspondiente el sello a que refiere el artículo 3º.6 de esta Resolución.

6. Las mercancías en Zonas y Depósitos Francos podrán:

i) Ser revendidas a un no residente. En este supuesto, el correspondiente cobro exterior se comunicará mediante el modelo R(2) aplicado al mismo código estadístico 02.08.01, que se cumplimentará conforme a las indicaciones del párrafo 4 anterior.

ii) Ser despachadas a consumo o introducidas en el territorio aduanero español por el propio "titular residente" del depósito, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 8º siguiente.

iii) Ser cedidas a otra persona residente, de conformidad con el artículo 10 de esta disposición.

En las correspondientes comunicaciones de cobro podrán omitirse, los datos referidos en los incisos iv) y v) del párrafo 4 precedente, cuando se trate de "establecimientos comerciales de aprovisionamiento".

Artículo 8º:

1. Para las mercancías procedentes del extranjero introducidas en estos recintos por personas no residentes no se cumplimentará el formulario Modelo TE.41, y se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 3º.7 de esta disposición en relación con el pago de las mercancías importadas por personas no residentes por su cuenta y riesgo.

2. Lo anteriormente establecido se aplicará a la tramitación de los pagos exteriores de los aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, así como derivados de los anteriores, mientras se hallen sometidos a los regímenes de "intervención aduanera de carácter permanente" y de "depósito bajo control aduanero" y con anterioridad a su despacho a consumo, de acuerdo con el artículo 60 de la presente Resolución.

Artículo 9º: Despacho a consumo o introducción en el territorio aduanero español de mercancías depositadas en Zonas y Depósitos Francos.

1. El propio "titular residente" de mercancías depositadas en Zonas y Depósitos Francos podrá efectuar su despacho a consumo o introducir las en el territorio aduanero español de conformidad con el régimen de comercio aplicable y con las normas dictadas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

2. Si el "titular residente" hubiese efectuado pagos exteriores estando la mercancía en la Zona o Depósito Franco, tan pronto tenga en su poder el D.U.A. relativo a la entrada de las mercancías en el territorio aduanero español, lo presentará a una Entidad delegada junto con su ejemplar 5. del Modelo TE.41.

La Entidad delegada, por los importes pagados y comunicados anteriormente a través del modelo A(4) o ABE(4) con aplicación al código estadístico 02.08.01 de acuerdo con el artículo 7º.4, formulará las siguientes comunicaciones de carácter compensatorio entre sí, enlazadas por el "número de la compensación":

a) Comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 02.08.01, cumplimentada conforme a las indicaciones del artículo 7º.4.

b) Comunicación de pago, modelo A(3), cumplimentada conforme al artículo 3º.4.

3. Si existiesen pagos exteriores pendientes de realizar, se efectuarán de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 3º.

Artículo 10: Cesión entre residentes de mercancías depositadas en Zonas y Depósitos Francos.

1. El "titular residente" de un "depósito" de mercancías en Zonas y Depósitos Francos podrá cederlo a otra persona residente. Esta cesión será obligada cuando aquellas mercancías pretendan ser despachadas a consumo o introducidas en el territorio aduanero español por persona distinta del depositante.

2. En este caso el residente cesionario deberá tramitar ante la Aduana de Control un nuevo Modelo TE.41, en el que figurará como "titular residente" en el recuadro 1. En el recuadro 5 ("Número anterior") se indicarán los diez caracteres identificativos del Modelo TE.41 de procedencia, cuyo número será facilitado por el "cedente residente", el cual figurará en el recuadro 6 del nuevo Modelo TE.41.

En el recuadro 17 ("valor total") del nuevo Modelo TE.41 se indicará el importe convenido entre ambas partes (cedente y cesionario).

3. La cesión podrá convenirse en moneda extranjera cuando existan pagos pendientes de realizar por el "cedente residente" y siempre que ese débito vaya a ser cancelado inmediatamente sin diferimiento alguno. El "cedente residente" podrá exigir del nuevo "titular residente" (cesionario) el pago en dicha clase de moneda. A estos efectos, el nuevo titular solicitará de la Entidad delegada correspondiente el importe en divisas, que será comunicado mediante el modelo A(4), aplicado al código estadístico 02.08.01 que se cumplimentará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7º.4.

Si el precio de la cesión se pactase en pesetas, no se producirán comunicaciones de ninguna clase.

4. A la recepción de los fondos, el cedente residente alternativamente:

a.1) Hará seguir al suministrador no residente los importes correspondientes a los pagos pendientes de realizar, lo que se comunicará por la Entidad delegada mediante las siguientes comunicaciones compensatorias aplicadas al código estadístico 02.08.01, en las que figurará como "Titular residente" el cedente y con el mismo número del TE.41. inicial:

- comunicación de pago Modelo A(4) cumplimentada de acuerdo con el artículo 7º.4; y

comunicación de cobro Modelo R(2) cumplimentada también de acuerdo con el artículo 7º.4.

a.2) Cederá, en su caso, el remanente en moneda extranjera, lo que dará lugar a comunicación de cobro modelo R(2) al mismo código estadístico 02.08.01 cumplimentada conforme al artículo 7º.4.

b) Cancelará, si la hubiere, la financiación obtenida de un tercero financiador, de acuerdo con los Capítulos III y IV de esta Resolución y cederá, en su caso, el remanente en moneda extranjera en la forma indicada en el anterior apartado a.2).

Artículo 11: Pagos anteriores a la entrada de las mercancías en Zonas y Depósitos Francos.

1. Se autorizan con carácter general, en los supuestos previstos en los artículos 3º.1 y 6º.1, inciso i), los pagos exteriores a favor del "acreedor no residente" que hubieran de efectuarse con anterioridad a la entrada de las mercancías en Zonas y Depósitos Francos.

2. En estos casos el "titular residente" cumplimentará un Modelo TE.41 dejando en blanco el recuadro 12 ("Solicitud de Entrada en Zonas y Depósitos Francos") y, sin ser diligenciado por la Aduana de Control (en blanco el recuadro 32), presentará a la Entidad delegada los cinco ejemplares. La Entidad delegada retendrá en su poder el ejemplar 4 a ella destinado remitiendo el ejemplar 2 a la Dirección General de Transacciones Exteriores y devolverá al interesado los ejemplares 1, 3 y 5 restantes, diligenciando debidamente el recuadro 31.

El correspondiente pago exterior se formalizará con cargo a este Modelo TE.41, cuyos tres ejemplares deben ser presentados a la Aduana de Control, tan pronto tenga lugar la entrada de las mercancías procedentes del extranjero, reseñándose entonces el número de la "Solicitud de Entrada en Zonas y Depósitos Francos" en el recuadro 12. La Aduana de Control remitirá a la Dirección General de Transacciones Exteriores el ejemplar 1 debidamente diligenciado.

SECCION 3ª.- Contratos de obra realizados por no residentes en favor de residentes.

Artículo 12:

1. Los residentes que concierten en su favor con contratistas no residentes:

-contratos de ejecución de obra en España; y

-contratos de ejecución de obra en el extranjero,

deberán presentar ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del contrato y con anterioridad a la realización de cualquier pago o cobro exterior, el impreso denominado "Declaración de Contrato de Obra en favor de Residente y de Cuenta de Contrato en Pesetas Ordinarias" (en adelante Modelo TE.42), que figura como Anexo 2 de esta Resolución, junto con una copia del contrato correspondiente.

2. El Modelo TE.42 llevará preimpreso un número de identificación compuesto de ocho caracteres numéricos "número de operaciones financieras" (o N.O.F.) que deberá figurar en todas las comunicaciones de pago modelo A(4) referidas al mismo y en las comunicaciones de cobro modelo R(2) a las que se refiere el artículo 15 de la presente Resolución.

3. La Dirección General de Transacciones Exteriores tomará nota de la declaración presentada y podrá requerir del interesado cualquier otra información complementaria.

4. Si se produjera alguna modificación de los datos comunicados en el Modelo TE.42, el titular remitirá a la Dirección General de Transacciones Exteriores el formulario denominado "Rectificación de Contrato de Obra en favor de Residente y de cuenta de contrato en pesetas ordinarias" (en adelante Modelo TE.42.R), que figura como Anexo 3 de esta Resolución.

El número identificativo del Modelo TE.42.R será el mismo que tuviera asignado el Modelo TE.42 a que vaya referido.

Artículo 13:

Los pagos al exterior derivados de los contratos referidos en el párrafo 1 del artículo precedente se comunicarán mediante modelo A(4) o ABE(4), según proceda, aplicado al código estadístico que corresponda de entre los siguientes:

-01.04.01 (Contratos de obras realizadas en España por no residentes en favor de residentes);

-01.04.03 (Contratos de prospección); o

-01.04.06 (Contratos de obras realizadas en el extranjero por no residentes en favor de residentes).

Artículo 14:

1. Con ocasión de cada pago exterior el titular residente deberá presentar a la Entidad delegada de su elección el ejemplar para el interesado del Modelo TE.42, debidamente diligenciado por la Dirección General de Transacciones Exteriores, así como la documentación justificativa que acredite el servicio prestado.

La Entidad delegada hará constar en el recuadro "Número de operaciones financieras" del modelo A(4) o ABF(4), según corresponda, el número de identificación que figure en dicho Modelo TE.42 y estampará en su reverso o en hojas complementarias el sello previsto en el artículo 3°.6.

2. Los pagos se efectuarán a su vencimiento, de acuerdo con el contrato. Los aplazamientos de pago comenzarán a contarse a partir de la fecha en que la obra o servicios queden ejecutados en su totalidad, lo que el titular residente comunicará a una Entidad delegada a los efectos previstos en el Capítulo IV de esta Resolución.

Hasta esta fecha, los pagos que se efectúen tendrán la consideración de "pagos anticipados" y, en consecuencia, para su identificación se indicará en el correspondiente recuadro "Documento de Exportación o de Importación" del modelo A(4) o ABE(4), según proceda, el número especial "66/66666666" que significa "pago anticipado".

Artículo 15:

Si, como consecuencia de la ejecución de un contrato en España, el titular residente realizase a nombre propio importaciones de mercancías procedentes del extranjero y su precio se hallase incluido dentro del importe del contrato, deberá presentar a una Entidad delegada el correspondiente ejemplar del D.U.A. para que realice las siguientes comunicaciones de carácter compensatorio entre sí:

- modelo A(3) por el importe de la mercancía importada;
- modelo R(2), al mismo código estadístico en que se comuniquen los pagos de acuerdo con el artículo 13, en el que figurará como "País" el de residencia del contratista no residente. El recuadro "Número de operaciones financieras" se cumplimentará de acuerdo con el artículo anterior.

SECCION 4ª.- Vehículos de fabricación extranjera en régimen de matrícula turística.**Artículo 16:**

1. Los representantes en España de fabricantes de vehículos extranjeros acogidos al régimen de matrícula turística efectuarán los pagos exteriores correspondientes a su importación de acuerdo con las normas de carácter general contenidas en la presente Resolución.

2. Se autoriza a estos residentes la apertura y mantenimiento en las Entidades delegadas de "cuentas en divisas de residentes" que se regulan de conformidad con la Resolución de 10 de mayo de 1988, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cuentas en divisas de residentes abiertas en las oficinas operantes en España de las Entidades delegadas a nombre de personas físicas o jurídicas residentes («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Para reflejar los movimientos en estas cuentas se crean los siguientes códigos estadísticos:

- 20.09.05 (Cuentas en divisas de residentes a nombre de representantes de fabricantes extranjeros de vehículos en régimen de matrícula turística);
- 20.09.06 (Provisiones de fondos y disposiciones de saldos de cuentas en divisas de residentes a nombre de representantes de fabricantes extranjeros de vehículos en régimen de matrícula turística).

3. Los importes posteriores como consecuencia de su venta y recompra dentro del territorio español de los referidos vehículos extranjeros en régimen de matrícula turística a las personas autorizadas de acuerdo con la normativa en vigor sobre esta materia, se comunicarán por las Entidades delegadas con aplicación al código estadístico 02.09.01 (Compras y ventas por no residentes de mercancías que permanecen en el territorio aduanero español) siéndoles de aplicación a estos efectos el artículo 5° de la Resolución de 28 de julio de 1988, de esta Dirección General, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto).

4. Con independencia de las provisiones de fondos y disposiciones de saldos recogidas en el código estadístico 20.09.06, la referida "cuenta en divisas de residente" se acreditará con el producto de la venta de los vehículos deducido el margen sobre el precio de compra que deberá cederse de acuerdo con el párrafo 3 anterior, y se adeudará sólo con los importes pagados por su compra.

SECCION 5ª.- Pago de intereses como consecuencia de créditos de suministrador no residente a "corto plazo" o de suministros en curso.**Artículo 17:**

1. El pago de intereses debidos por el comprador residente al suministrador no residente como consecuencia de créditos "a corto plazo" concedidos a aquél, se satisfarán a través de las Entidades delegadas, si no se hallasen comprendidos en el "valor total de la factura" (casilla 22 del D.U.A.) o en el recuadro 17 del Modelo TE.41, de acuerdo con las condiciones convenidas conforme a los usos del mercado, y se comunicarán mediante "comunicación de pago", modelos A(4) o ABE(4), según proceda, aplicada al código estadístico:

-15.99.04 (Intereses, comisiones y gastos de otros créditos relacionados con transacciones comerciales y prestaciones de servicios).

2. Para la cumplimentación de dichos formularios se tendrán en cuenta las indicaciones contenidas en artículos 3°.4 y 7°.4, según proceda.

3. El interesado presentará a la Entidad delegada el "ejemplar para el interesado" del D.U.A. o del Modelo TE.41 de que se trate, estampándose por ésta en su dorso el sello previsto en el artículo 3°.6 con los datos de la comunicación del pago de "intereses".

4. El pago de intereses relativos a créditos "a corto plazo" concedidos por los contratistas no residentes a los contratantes residentes, si no se hallasen incluidos en el precio total del contrato, se aplicarán igualmente al código estadístico 15.99.04 indicándose en el recuadro "Número de operaciones financieras" de la comunicación modelo A(4) o ABE(4), según proceda, el número identificativo del Modelo TE.42 correspondiente.

5. Asimismo se aplicarán al código estadístico 15.99.04 los pagos por intereses de "suministros en curso" que pudieran producirse durante el periodo de ejecución y hasta la fecha en que la obra o servicios queden ejecutados en su totalidad, o hasta la fecha de entrada de la mercancía.

CAPITULO LCI**CREDITOS "A CORTO PLAZO" DE TERCERO FINANCIADOR Y ANTICIPOS "A CORTO PLAZO" CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS A LOS SUMINISTRADORES NO RESIDENTES.****SECCION 1ª.- Créditos de tercero financiador.****Artículo 18:**

1. El tercero financiador puede ser residente (Entidad delegada u otra persona residente) o no residente, de acuerdo con las Secciones 2ª a la 6ª siguientes.

2. Los créditos de tercero financiador deben estar denominados en cualesquiera de las monedas admitidas a cotización en el Mercado español o en pesetas, con independencia de la clase de moneda en que estuviese cifrada la adquisición de los bienes y servicios a que vayan referidos. Su moneda de denominación será la misma en la que se efectúan los pagos por amortización e intereses.

3. Es de aplicación a estos créditos lo indicado en el artículo 2°, apartados c) y d) de esta Resolución.

SECCION 2ª.- Créditos "a corto plazo" concedidos a importadoras y contratantes residentes por tercero financiador no residente.**Artículo 19:**

1. Los importadores y contratantes residentes pueden concertar libremente con un tercero financiador no residente créditos "a corto plazo", en las condiciones usuales del mercado, destinados al pago de sus adquisiciones de bienes y servicios a suministradores no residentes en los términos establecidos en el "contrato comercial".

2. Las disposiciones o utilizaciones de estos créditos no darán lugar a la formulación de ninguna clase de comunicaciones de movimientos exteriores, por parte de las Entidades delegadas.

3. Por el contrario, el pago de las amortizaciones y de los costes financieros de estos créditos dará lugar, cuando se trata de amortizaciones del principal, a la formulación de comunicaciones de pago, modelos A(3) o A(4), cumplimentadas en la forma indicada en los artículos 3°.4, 5°, 6°.1, 7°.4, 13, 14 y 28.3 según corresponda.

4. Si se tratase de los servicios referidos en el artículo 1º.2 de esta Resolución, la correspondiente comunicación de pago, modelo A(4), se aplicará a uno de los siguientes códigos estadísticos, según proceda:

- 01.01.01 (Gastos de reparación y mantenimiento de maquinaria);
- 01.01.02 (Gastos de montaje);
- 01.02.01 (Gastos de transformación, fabricación, maquila y otros servicios de la misma naturaleza);
- 01.03.01 (Asistencia técnica);
- 01.03.03 (Formación de personal);
- 03.04.07 (Reparaciones de navíos);
- 03.04.08 (Reparaciones de aeronaves); o
- 03.04.09 (Reparaciones de medios de transporte terrestre y otros),

y se cumplimentará de acuerdo con la respectiva rúbrica de la Circular nº 32/1985, de 8 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril), sobre operaciones invisibles corrientes.

5. Si se tratase de "gastos conexos" relacionados con las operaciones enumeradas en los precedentes párrafos 3 y 4, la correspondiente comunicación de pago, modelo A(4), se aplicará al código estadístico correspondiente de acuerdo con el Capítulo VIII de esta Resolución.

6. Si se tratase de los costes financieros, la comunicación consiguiente, modelo A(4), se cumplimentará conforme a lo previsto en el artículo 17.

SECCION 3ª.- Créditos "a corto plazo" concedidos a importadores y contratantes residentes por las Entidades delegadas.

Artículo 20:

1. Las Entidades delegadas pueden conceder a importadores y contratantes residentes "créditos de tercero financiador" "a corto plazo", con objeto de financiar la compra de mercancías y servicios en el extranjero. Si los créditos estuvieran denominados en cualquier otra de las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado español, se tendrá en cuenta supletoriamente la Circular 5/1987, de 13 de marzo, del Banco de España.

Asimismo las Entidades Delegadas podrán financiar "operaciones triangulares" de acuerdo con el Capítulo VII de esta Resolución y con la citada Circular 5/1987 del Banco de España.

2. Serán objeto de comunicación los pagos directos que efectúen las Entidades delegadas al suministrador no residente, por cuenta del comprador residente, mediante "comunicación de pago", modelo A(3), cumplimentada conforme a las reglas contenidas en los artículos 3º.4 y 6º.1 de la presente disposición; o mediante el modelo A(4) cumplimentada con arreglo a los anteriores artículos 5º, 7º.4, 13, 14, 19, párrafos 4 y 5., y 28.3.

3. Únicamente cuando la operación estuviera denominada en "divisas convertibles" las referidas comunicaciones modelos A(3) o A(4) tendrán carácter compensatorio, e irán enlazadas por el "Número de la compensación" asignado conforme a la instrucción 23 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España, con "comunicación de cobro", modelo R(2), aplicada a uno de los códigos estadísticos siguientes, según se trate, respectivamente, de bienes y servicios o de mercancías entradas en Zonas y Depósitos Francos:

- 15.56.01 (Créditos a corto plazo a residentes para importaciones de bienes y servicios, concedidos por las Entidades delegadas); o
- 15.60.01 (Créditos a corto plazo a residentes para mercancías entradas en Zonas y Depósitos Francos, concedidos por las Entidades delegadas).

En esta comunicación modelo R(2) se indicará como:

- "Titular residente", la misma persona que figure en la comunicación modelo A(3) o A(4) mencionada anteriormente;
- "País", España con su "clave de codificación" 011;
- "Número de operaciones financieras", el formado por los ocho caracteres previstos en el párrafo segundo de la NORMA NOVENA de la Circular 5/1987, de 13 de marzo, del Banco de España, cuyas dos primeras posiciones de la izquierda son las cifras "90".

3.1. La financiación, en su caso, de los gastos conexos se aplicará igualmente a los citados códigos estadísticos 15.56.01 y 15.60.01.

4. Cuando el "crédito de tercero financiador" se hubiera concedido en pesetas, la amortización y el pago de intereses por parte del deudor residente a la Entidad delegada no dará lugar a la formulación de ningún tipo de comunicación.

Por el contrario, si el crédito estuviera denominado en "divisas convertibles", la amortización y el pago de intereses se comunicarán mediante "comunicación de pago", modelo A(4), aplicada, respectivamente, a los códigos estadísticos 15.56.02 o 15.60.02 y 15.56.03 o 15.60.03, que se cumplimentarán en igual forma que el modelo R(2) aplicado al código estadístico 15.56.01 o al 15.60.01, indicada en el párrafo 3 precedente.

SECCION 4ª.- Créditos a "corto plazo" concedidos a importadores y contratantes residentes por otras Entidades financieras residentes.

Artículo 21:

1. Las Entidades financieras residentes distintas de las Entidades delegadas podrán conceder a importadores residentes "créditos de tercero financiador" "a corto plazo", con objeto de financiar la compra de mercancías y servicios en el extranjero con expedición de las mercancías al territorio aduanero español.

2. Para establecer un crédito en "divisas convertibles" se requerirá que la Entidad financiera hubiese obtenido previamente de una Entidad delegada el importe correspondiente.

3. Son de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 20 anterior, con la salvedad contenida en el párrafo siguiente.

4. Cuando el crédito estuviera denominado en divisas convertibles, de acuerdo con el artículo 20.3, las correspondientes comunicaciones modelos A(3) o A(4), que reflejan el pago al no residente, tendrán carácter compensatorio, e irán enlazadas por el "Número de la compensación" asignado conforme a la instrucción 23 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España, con "comunicación de cobro", modelo R(2), aplicada al código estadístico:

- 15.56.01 (Créditos a corto plazo a residentes para importaciones de bienes y servicios, concedidos por las Entidades delegadas).

En esta comunicación modelo R(2), así como en las comunicaciones modelo A(4) correspondientes a amortizaciones e intereses, se indicará como: "Titular residente", la Entidad financiera con su código de identificación fiscal.

SECCION 5ª.- Créditos consorciales "a corto plazo" a importadores y contratantes residentes concedidos por terceros financiadores.

Artículo 22:

En los créditos consorciales "a corto plazo" concedidos por terceros financiadores a los importadores residentes de bienes y servicios, se actuará en la forma establecida en las Secciones 2ª, 3ª y 4ª anteriores, según los casos y de acuerdo con la cuota de participación de cada uno de los terceros financiadores.

Por lo que respecta, en su caso, a un tercero financiador no residente, sus operaciones se canalizarán a través de la Entidad delegada designada por él.

SECCION 6ª.- Líneas de crédito comprador "a corto plazo" concedidas a las Entidades delegadas por Entidades de crédito no residentes para la importación de bienes y servicios.

Artículo 23:

1. En los casos que una Entidad de crédito no residente concediera a una Entidad delegada una "línea de crédito comprador" "a corto plazo", para importaciones de bienes y servicios, se tendrán en cuenta las indicaciones del artículo 2º, apartado d), de la presente Resolución.

Al producirse las utilidades por el suministrador no residente la Entidad delegada formulará las siguientes comunicaciones de carácter compensatorio entre sí:

a) Comunicación modelo A(3) o A(4), cumplimentada en la forma indicada en los artículos 3º.4, 5º, 6º.1, 7º.4, 13, 14 y 19, párrafos 4 y 5, según corresponda.

b) Comunicación modelo R(2) aplicada al siguiente código estadístico:

- 15.06.01 (Líneas de crédito comprador para importaciones de bienes y servicios concedidas a las Entidades delegadas por Entidades de crédito no residentes),

que indicará como "Titular residente" la propia Entidad delegada con su código de identificación, y como "País" el de residencia

de la Entidad de crédito extranjera. Se dejará en blanco el recuadro "Número de operaciones financieras".

2. Las transferencias al exterior a efectuar por las Entidades delegadas correspondientes a amortizaciones e intereses se comunicarán mediante modelo A(4) que se aplicará a los códigos estadísticos 15.06.02 y 15.06.03, respectivamente, y será cumplimentado en la misma forma indicada en el párrafo precedente para el modelo R(2) aplicado al código estadístico 15.06.01, salvo que como "Titular residente" figurará el importador con su propio código de identificación.

La fecha de cancelación por parte de la Entidad delegada coincidirá con la de pago por el deudor residente.

3. Si los intereses repercutidos al importador residente estuviesen cifrados en divisas se formulará la correspondiente comunicación de pago, modelo A(4), de acuerdo con el artículo 17 de la presente disposición. Si estuviesen cifrados en pesetas no se producirá ninguna comunicación por parte de la Entidad delegada.

SECCION 7ª.- Descuentos y anticipos "a corto plazo" concedidos por las Entidades delegadas a los suministradores no residentes.

Artículo 24:

1. Los anticipos, sea cual sea la forma en que se instrumenten, concedidos por las Entidades delegadas a los suministradores de bienes y servicios no residentes, deben estar denominados en cualesquiera de las monedas admitidas a cotización en el Mercado español o en pesetas, con independencia de la clase de moneda del "contrato comercial" en la que se percibirán los pagos del deudor residente, en los vencimientos del "contrato comercial". Si se tratase de pesetas dichos importes se anotarán en "cuentas extranjeras de pesetas convertibles".

2. Para la existencia de anticipos es condición necesaria la previa existencia de un crédito del suministrador no residente de bienes y servicios frente al importador.

Se tendrán en cuenta las indicaciones del artículo 2º, apartado e), de la presente Resolución.

El deudor residente efectuará su pago a la Entidad delegada, que formulará por ello la correspondiente comunicación de pago, modelos A(3) o A(4), cumplimentada en la forma indicada en los artículos 3º, 4, 5º, 6º, 1, 7º, 4, 13, 14 y 19, párrafos 4 y 5, según corresponda.

3. La Entidad delegada reflejará los importes transferidos al suministrador no residente mediante comunicación de pago, modelo A(4), aplicada a uno de los códigos estadísticos siguientes, según la clase de moneda del crédito:

- 15.05.01 (Créditos a suministradores extranjeros de bienes y servicios concedidos por las Entidades delegadas, denominados en pesetas);
- 15.61.01 (Créditos a suministradores extranjeros de bienes y servicios concedidos por las Entidades delegadas, denominados en divisas).

4. En dicha comunicación modelo A(4) se indicará como:

- "Titular residente", la propia Entidad delegada con su código de identificación;
- "País", el de residencia del suministrador extranjero con su clave de codificación; y
- "Número de operaciones financieras", el formado por los ocho caracteres previstos en el párrafo segundo de la NORMA NOVENA de la Circular 5/1987, de 13 de marzo, del Banco de España, cuyas dos primeras posiciones de la izquierda son las cifras "90".

5. Los importes a percibir por las Entidades delegadas de los deudores residentes a su vencimiento, que originan las comunicaciones modelos A(3) o A(4) según se ha indicado en el párrafo 2 anterior, se comunicarán mediante modelo R(2), de carácter compensatorio, que se aplicará al código estadístico 15.05.02 o al 15.61.02, según proceda.

Los importes a percibir del suministrador no residente por los intereses se comunicarán mediante el modelo R(2) aplicado al código estadístico 15.05.03 o al 15.61.03, según proceda.

Estas comunicaciones modelo R(2) se cumplimentarán en la forma indicada en el párrafo 4 precedente para el modelo A(4) aplicado al código estadístico 15.05.01 o al 15.61.01, en correspondencia.

6. Si el crédito al suministrador no residente estuviera denominado en divisas y sus disposiciones se llevasen a efecto con cargo a los recursos obtenidos en "divisas convertibles" por las Entidades delegadas, cada vez que se facture una comunicación modelo A(4) aplicada al código estadístico 15.61.01, se facturará igualmente una comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico:

- 15.62.01 (Financiación de créditos en divisas a suministradores extranjeros);

que se cumplimentará en la forma indicada en el párrafo 4 anterior, salvo el recuadro "País" en el que figurará España con su clave de codificación "011".

En este caso, a la percepción de los importes de las amortizaciones de los deudores residentes, se formularán además de las correspondientes comunicaciones referidas en el párrafo 5 anterior de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 15.61.02, y de pago, modelos A(3) o A(4), según el concepto, se formulará una comunicación de pago, modelo A(4), aplicada al código estadístico 15.62.02.

CAPITULO IV

CREDITOS COMERCIALES "A MEDIO Y LARGO PLAZO".

SECCION 1ª.- Ficha de créditos relacionados con importaciones de bienes y servicios (Modelo TE.43).

Artículo 25:

1. Cuando para la totalidad o parte del valor de la importación de bienes y servicios, el importador o contratante residente se beneficie de aplazamientos de pago iguales o superiores a un año, bien concedidos directamente por el suministrador no residente, bien por un tercero financiador sea cual fuese su residencia, deberá presentar a una Entidad delegada el "contrato comercial" definido en el artículo 2º, apartado a), de esta Resolución junto con:

-cuando el aplazamiento fuese un "crédito de suministrador", el primer D.U.A. admitido por la Aduana o el Modelo TE.41 diligenciado por la Aduana de control, según los casos, si se trata de compra de mercancías; el Modelo TE.42 diligenciado por la Dirección General de Transacciones Exteriores, si se tratase de contratos de obra; o el Modelo TE.30 si se tratase de asistencia técnica extranjera. Esta documentación se presentará en el plazo de quince días desde la admisión del D.U.A. o el TE.41 por la Aduana o a la justificación de la prestación de los servicios;

-cuando se tratase de un "crédito de tercero financiador", los documentos especificados en el inciso precedente que correspondan y, cuando sea distinto de Entidad delegada, el "contrato de crédito" correspondiente con anterioridad a la primera disposición.

2. Cuando las Entidades delegadas concedieran al suministrador no residente anticipos con plazo igual o superior a un año de acuerdo con el artículo 2º.e), el suministrador no residente beneficiario deberá proporcionar a dicha Entidad delegada el contrato comercial correspondiente.

Artículo 26:

1. A la vista de la documentación indicada en el artículo anterior, la Entidad delegada cumplimentará el formulario denominado "Ficha de créditos relacionados con importaciones de bienes y servicios" (que, en adelante, se denominará Modelo TE.43), que figura como Anexo 4 de la presente Resolución.

El número identificativo del Modelo TE.43, o "número de operaciones financieras" (N.O.F.), se compone de ocho caracteres numéricos, de los cuales los seis últimos figuran preimpresos en el formulario, debiendo estampar la Entidad delegada estampar los dos primeros de acuerdo con las especificaciones contenidas en el recuadro 3 de dicho formulario:

- "45": crédito del suministrador no residente concedido al importador;
- "46": crédito de tercero financiador no residente concedido al importador;
- "47": crédito de la Entidad delegada concedido al importador;
- "48": crédito de Entidad financiera residente concedido al importador;
- "49": crédito "consorcial" concedido al importador por dos o mas terceros financiadores residentes y/o no residentes.

No se cumplimentará el Modelo TE.43 en los supuestos de créditos de tercero financiador residente denominados en pesetas, incluso en los de créditos consorciales denominados en pesetas cuando todos los financiadores coparticipes sean asimismo terceras personas residentes.

2. Asimismo, la Entidad delegada deberá cumplimentar un Modelo TE.43 cuando concediera un crédito al suministrador no residente con plazo igual o superior a un año, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º, apartado e), de esta Resolución.

Este modelo TE.43 indicará como dos primeras cifras de su número identificativo el número "50".

Por principio, la existencia del Modelo TE.43 de clave "50" exige un Modelo TE.43 de clave "45" que refleja el crédito del suministrador no residente concedido directamente al importador.

3. Igualmente, la Entidad delegada deberá cumplimentar un Modelo TE.43 cuando se le hubiera concedido una "línea de crédito comprador" por parte de una Entidad de crédito no residente, con plazo de amortización igual o superior a un año, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2º, apartado d), de la presente Resolución.

Este Modelo TE.43 indicará como dos primeras cifras de su número identificativo el número "51".

4. Cumplimentados los cuatro ejemplares del Modelo TE.43, la Entidad delegada conservará en su poder el ejemplar 3, remitiendo los tres restantes a la Dirección General de Transacciones Exteriores (ejemplar 1), al Banco de España (ejemplar 2) y al importador (ejemplar 4).

Cuando se tratase de los créditos de clave "50" y "51", supuestos 6 y 7 del recuadro 3 (naturaleza del crédito) del Modelo TE.43, la Entidad delegada conservará en su poder el ejemplar 4 (Para el importador).

5. Si se produjera alguna modificación de los datos comunicados en el Modelo TE.43, la misma Entidad delegada que lo cursó deberá cumplimentar el formulario denominado "Rectificación de ficha de crédito de importación" (que, en adelante, se denominará Modelo TE.43.R), que figura como Anexo 5 de la presente Resolución.

El número identificativo del Modelo TE.43.R será el mismo que tuviera asignado el Modelo TE.43 a que vaya referido.

Los distintos ejemplares del Modelo TE.43.R se cursarán en la forma indicada en el párrafo 4 anterior.

Artículo 27:

1. Si el contrato de importación exigiese la realización de más de una expedición de mercancías, el importador deberá presentar a la Entidad delegada de su elección, en el plazo de quince días contados desde la fecha de su admisión por la Aduana, los sucesivos D.U.A.s, así como el ejemplar 4 del Modelo TE.43 que obra en su poder desde la primera expedición.

2. Si, por cualquier motivo, el aplazamiento de pago resultase igual o superior a un año para operaciones cuyas condiciones de pago se hubiesen pactado inicialmente "a corto plazo", se tramitará el Modelo TE.43 de acuerdo con los artículos anteriores. A estos efectos el importador deberá entregar a una Entidad delegada, junto con el D.U.A. o D.U.A.s o el Modelo TE.43 primitivos, si hubieran sido de aplicación, alguno de los documentos acreditativos de la modificación de la fecha de pago.

3. Cursado el Modelo TE.43, la Entidad delegada formulará las correspondientes comunicaciones de cobro y de pago, de conformidad con lo previsto en las siguientes Secciones para los diferentes supuestos de financiación.

SECCION 2ª.- Crédito de suministrador no residente.

Artículo 28:

1. La formalización de los aplazamientos de pago iguales o superiores a un año dará lugar a las siguientes comunicaciones de carácter compensatorio entre sí:

-comunicación de pago, modelo A(3) o A(4), cumplimentada en la forma indicada en los artículos 3º.4, 5º, 7º.4, 11, 14 y 19, párrafos 4 y 5, según correspondía;

-comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 15.00.01 (Crédito de suministrador de bienes y servicios).

2. Los pagos al exterior, tanto por las amortizaciones del crédito de suministrador como por los intereses a favor del suministrador no residente, se irán reflejando por las Entidades delegadas mediante comunicación modelo A(4) con aplicación, respectivamente, a los códigos estadísticos 15.00.02 y 15.00.03.

3. Las comunicaciones aplicadas a los códigos estadísticos 15.00.01, 15.00.02 y 15.00.03 indicarán: en el recuadro "Titular residente" el nombre del importador con su código de identificación, en el recuadro "Número de operaciones financieras" el N.O.F. del correspondiente Modelo TE.43, y en el recuadro "País" el de residencia del suministrador no residente con su clave de codificación.

4. Las Entidades delegadas estamparán en el reverso del ejemplar 4 del Modelo TE.43 (de clave "45"), o en hojas adicionales, el sello previsto en el artículo 3º.6 en relación con las disposiciones, amortizaciones y pago de intereses del crédito que efectúen.

SECCION 3ª.- Crédito de tercero financiador no residente.

Artículo 29:

1. Los créditos de tercero financiador deben estar denominados en cualesquiera de las monedas admitidas a cotización en el Mercado español o en pesetas, con independencia de la clase de moneda en que estuviese cifrada la adquisición de los bienes y servicios a que vayan referidos. Su moneda de denominación será la misma en la que se efectúan los pagos por amortización e intereses.

2. La Entidad delegada que tramite el correspondiente Modelo TE.43 (de clave "46") será la encargada de formalizar las correspondientes comunicaciones de cobro y pago.

3. Al tener el importador o contratante residente conocimiento de los pagos efectuados por el tercero financiador (disposiciones del crédito), los comunicará inmediatamente a la Entidad delegada que tramitará el Modelo TE.43 de clave "46" y formulará las siguientes comunicaciones de carácter compensatorio entre sí:

-comunicación de pago, modelo A(3) o A(4), cumplimentada en la forma indicada en los artículos 3º.4, 5º, 6º.1, 7º.4, 11, 14, 19 párrafos 4 y 5 y 28.3, según correspondía;

-comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 15.03.01 (Crédito de tercero financiador no residente para importaciones de bienes y servicios).

4. Los pagos al exterior, tanto por las amortizaciones del crédito de tercero financiador no residente como por los intereses a su favor, se irán reflejando por las Entidades delegadas mediante comunicación modelo A(4) con aplicación, respectivamente, a los códigos estadísticos 15.03.02 y 15.03.03.

5. Las comunicaciones aplicadas a los códigos estadísticos 15.03.01, 15.03.02 y 15.03.03 indicarán: en el recuadro "Titular residente" el nombre del importador con su código de identificación, en el recuadro "Número de operaciones financieras" el N.O.F. del correspondiente Modelo TE.43, y en el recuadro "País" el de residencia del tercero financiador no residente con su clave de codificación.

6. Las Entidades delegadas estamparán en el reverso del ejemplar 4 del Modelo TE.43 (de clave "46"), o en hojas adicionales, el sello previsto en el artículo 3º.6 en relación con las disposiciones, amortizaciones y pago de intereses del crédito que efectúen.

SECCION 4ª.- Crédito de la Entidad delegada y crédito de Entidad Financiera residente concedidos al importador.

Artículo 30: Créditos denominados en divisas convertibles concedidos por las Entidades delegadas.

1. Las Entidades delegadas pueden conceder a importadores residentes "créditos de tercero financiador" "a medio y largo plazo", con objeto de financiar la compra de mercancías y servicios en el extranjero. Si los créditos estuvieran denominados en cualesquiera de las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado español, se tendrá en cuenta supletoriamente la Circular 5/1987, de 13 de marzo, del Banco de España.

2. Los créditos de tercero financiador deben estar denominados en cualesquiera de las monedas admitidas a cotización en el Mercado español o en pesetas, con independencia de la clase de moneda en que estuviese cifrada la adquisición de los bienes y servicios a que vayan referidos. Su moneda de denominación será la misma en la que se efectúen los pagos por amortización e intereses.

3. Al efectuar las transferencias al exterior a favor del suministrador no residente, la Entidad delegada formulará las siguientes comunicaciones de carácter compensatorio entre sí:

-comunicación de pago, modelo A(3) o A(4), cumplimentada en la forma indicada en los artículos 3º.4, 5º, 6º.1, 7º.4, 11, 14, 19 párrafos 4 y 5 y 28.3, según correspondía;

-comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 15.54.01 (Créditos a medio y largo plazo a residentes para importaciones de bienes y servicios, concedidos por las Entidades delegadas) o al código estadístico 15.61.01 (Créditos a medio y largo plazo a residentes para mercancías entradas en Zonas y Depósitos Francos, concedidos por las Entidades delegadas), según se trate, respectivamente, de bienes y servicios o de mercancías entradas en Zonas y Depósitos Francos.

4. Los pagos por el importador, tanto por las amortizaciones del crédito de la Entidad como por los intereses a su favor, se irán reflejando por las Entidades delegadas mediante comunicación modelo A(4) con aplicación, respectivamente, a los códigos estadísticos 15.54.02 o 15.63.02 y 15.54.03 o 15.63.03.

5. Las comunicaciones aplicadas a los códigos estadísticos 15.54.01, 15.54.02, 15.54.03, 15.63.01, 15.63.02 y 15.63.03 indicarán: en el recuadro "Titular residente" el nombre del importador financiado con su código de identificación; en el recuadro "Número de operaciones financieras" el N.O.F. del correspondiente Modelo TE.43 (de clave "47") y en el recuadro "País" España con su clave de codificación "01".

6. Las Entidades delegadas estamparán en el reverso del ejemplar 4 del Modelo TE.43 (de clave "47"), o en hojas adicionales, el sello previsto en el artículo 3.6 en relación con las disposiciones, amortizaciones y pago de intereses del crédito que efectúen.

Artículo 31: Crédito denominado en pesetas concedidos por las Entidades delegadas.

Si el crédito concedido por la Entidad delegada al importador estuviera denominado en pesetas, no se cumplimentará el Modelo TE.43, y no se efectuarán comunicaciones relativas al mismo.

Artículo 32: Créditos de Entidad financiera residente (distinta de Entidad delegada) concedidos al importador.

La tramitación de esta clase de créditos, cuyo Modelo TE.43 de clave "48" sólo se cumplimentará cuando el crédito estuviera denominado en "divisas convertibles", se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 21 (para iguales créditos "a corto plazo") y de acuerdo con los precedentes artículos 30 y 31, con la salvedad que en el recuadro "Titular residente" de las comunicaciones modelos R(2) y A(4) aplicadas a los códigos estadísticos 15.54.01, 15.54.02 y 15.54.03, figurará la Entidad financiera residente con su código de identificación fiscal, cuando la operación estuviera denominada en "divisas convertibles".

SECCION 5.- Créditos "consorciales" concedidos al importador por terceros financiadores.

Artículo 33:

1. Si el crédito concedido al importador tuviera carácter consorcial, por ser financiado de forma mancomunada por dos o más terceros financiadores (Entidades delegadas y/o financiadores no residentes), se observarán las siguientes reglas:

a) Si el Agente o Jefe de Fila fuese una Entidad delegada, ésta actuará como centralizadora de la operación.

Si, por el contrario, el Agente o Jefe de Fila fuese una entidad de financiación no residente, actuará como centralizadora la Entidad delegada designada por aquélla.

b) La Entidad delegada centralizadora tramitará el correspondiente Modelo TE.43, de clave "49", y remitirá a las coparticipes residentes fotocopia del ejemplar 3 de dicho modelo, para conocimiento del "Número de operaciones financieras", identificativo de la operación, y para la correcta formulación de las comunicaciones que se mencionan a continuación.

Asimismo remitirá los datos de las comunicaciones que haya formulado según se indica seguidamente.

No se cumplimentará el Modelo TE.43 si se tratase de un crédito consorcial denominado en pesetas y fuesen personas residentes todos los terceros financiadores.

2. Los créditos "consorciales" de tercero financiador deben estar denominados en cualesquiera de las monedas admitidas a cotización en el Mercado español o en pesetas, con independencia de la clase de moneda en que estuviese cifrada la adquisición de los bienes y servicios a que vayan referidos. Su moneda de denominación será la misma en la que se efectúen los pagos por amortización e intereses.

3. Los cobros y pagos exteriores relativos a un mismo crédito consorcial se comunicarán de acuerdo con las siguientes reglas:

3.1. Los códigos estadísticos para reflejar los movimientos serán los indicados en las Secciones 3ª y 4ª anteriores para los créditos de tercero financiador no residente y de Entidad delegada, según la naturaleza del financiador coparticipante.

3.2. La Entidad delegada centralizadora formulará todas las comunicaciones relativas a la parte de la operación financiada por entidades de financiación no residentes y la parte correspondiente a su propia cuota parte.

3.3. Las restantes Entidades delegadas coparticipes formularán las comunicaciones que correspondiesen a sus respectivas cuotas de coparticipación en el crédito.

3.4. En todas las comunicaciones que se apliquen a los códigos estadísticos 15.03.01, 15.03.02, 15.03.03, 15.54.01, 15.54.02, 15.54.03, 15.63.01, 15.63.02 y 15.63.03 se indicará el "Número de operaciones financieras" del correspondiente Modelo TE.43 (de clave "49") y en los recuadros "Titular residente" y "País" el que corresponda de acuerdo con los aplicables a cada código según las anteriores Secciones 3ª y 4ª.

SECCION 6.- Créditos de las Entidades delegadas al suministrador no residente.

Artículo 34:

1. Se tendrán en cuenta las reglas generales contenidas en el artículo 24 relativas a la misma clase de créditos "a corto plazo", con las salvedades que se indican a continuación.

2. La Entidad delegada que concede el crédito "a medio o largo plazo" al suministrador no residente tramitará el Modelo TE.43 (de clave "50").

3. Los códigos estadísticos a utilizar para las comunicaciones de movimientos de esta clase de créditos son los mismos indicados en el referido artículo 24: 15.05.01, 15.05.02, 15.05.03 para los créditos en pesetas, y 15.61.01, 15.61.02, 15.61.03, 15.62.01 y 15.62.02 para los créditos cifrados en divisas.

4. Las correspondientes comunicaciones de cobro y de pago, modelos R(2) y A(4), aplicadas a estos códigos estadísticos se cumplimentarán asimismo en la forma indicada en el artículo 23, con la salvedad que el "Número de operaciones financieras" a consignar aquí será el del Modelo TE.43 (de clave "50").

5. Se tendrá en cuenta que, cuando a su vencimiento, el importador residente efectúe el pago a la Entidad delegada del importe aplazado, lo hará a través de la misma Entidad delegada o de otra, pero mediante la formulación de comunicación de pago, modelo A(4), aplicada al código estadístico 15.00.02, en igual forma que los intereses, a través del código estadístico 15.00.03; indicándose en estas comunicaciones en el recuadro "Número de operaciones financieras" el N.O.F. del Modelo TE.43 (de clave "45").

SECCION 7.- Líneas de crédito comprador "a medio y largo plazo" concedidas a las Entidades delegadas por Entidades de crédito no residentes.

Artículo 35:

Se seguirá igual procedimiento establecido en el artículo 24 para iguales operaciones "a corto plazo", con la única salvedad que las correspondientes comunicaciones de cobro y de pago, modelos R(2) y A(4), aplicadas a los códigos estadísticos 15.06.01, 15.06.02 y 15.06.03 llevarán en su recuadro "Número de operaciones financieras" el N.O.F. del Modelo TE.43 (de clave "51") que la Entidad delegada acreditada debe tramitar.

CAPITULO V

PAGO DE IMPORTACIONES A TRAVES DE ENTIDADES DE "FACTORING".

Artículo 36: Operaciones en las que intervienen "factores españoles" y sus correspondientes en el extranjero.

1. Se autoriza con carácter general a los importadores de bienes y servicios residentes el pago de sus débitos frente a los suministradores no residentes, a Entidades de "factoring" residentes inscritas en el Registro Especial de Entidades de Factoring, siempre que correspondan a "Créditos de suministrador".

Las normas contenidas en el presente Capítulo tienen carácter complementario de las contenidas en la Sección 2 del Capítulo IV de la Resolución de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto), relativas a Entidades de "factoring".

2. Para facilitar los cobros a percibir de los importadores en la moneda extranjera en que estuviera cifrada la deuda a cargo de estos últimos, las Entidades de "factoring" residentes utilizarán las cuentas en divisas convertibles autorizadas por el artículo 17.5.b) de la expresada Resolución de 28 de julio de 1988.

3. Los importadores tramitarán sus pagos exteriores en la misma forma prevista en los artículos 3.4, 5.ª, 7.ª, 13, 14, y 19 párrafos 4 y 5 y 28.3, tanto en divisas convertibles como en "pesetas convertibles".

4. Las Entidades de "factoring" recibirán los importes que les hicieran seguir los importadores, en la misma clase de moneda, a través de la Entidad delegada por la que operen, la cual efectuará una comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico siguiente que se incorpora al Anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España:

-18.21.01 (Cobros percibidos por factores españoles de importadores residentes),

en la que figurará como "Titular residente" el factor español con su código de identificación y como "País" España con su clave de codificación "011".

Si el cobro percibido estuviera denominado en "divisas convertibles" y se acreditase en la "cuenta en divisas de residentes", la anterior comunicación irá compensada con comunicación de pago, modelo A(4), aplicada al código estadístico 20.05.05 (Cuentas en divisas de residentes a nombre de sociedades de "Factoring").

5. Los importes en "pesetas convertibles" percibidos por los factores españoles de los importadores, serán conservados como "pesetas ordinarias", hasta su posterior transferencia al extranjero a favor de su Corresponsal.

6. Las comisiones de cobranza o retribuciones por las gestiones del factor español que deben satisfacerse por el factor extranjero darán lugar a la formulación de comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico:

-02.01.06 (Otras comisiones y corretajes),

en la que figurará como "Titular residente" el factor español con su código de identificación, y como "País" el de residencia del factor extranjero, que satisface los importes citados, con su clave de codificación.

7. Las transferencias al exterior que efectúe el "factor español" a favor de su Corresponsal en el extranjero, dará lugar a la formulación por la Entidad delegada por la que operen, de comunicación de pago, modelo A(4), aplicada al citado código estadístico 18.21.01, y si fuese en "divisas convertibles" esta comunicación irá compensada con una de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 20.05.05, si el importe hubiera sido acreditado inicialmente a la "cuenta en divisas de residentes".

8. Se autorizan las operaciones de compensación de débitos y créditos entre el factor español y su corresponsal en el extranjero incluso de las comisiones de cobranza o retribuciones entre ambos, a cuyos efectos la Entidad delegada formulará las oportunas comunicaciones de carácter compensatorio, aplicadas a los códigos estadísticos 18.20.01, 18.21.01 y 02.01.06, según corresponda.

Artículo 37: Operaciones en las que interviene un único "factor", bien sea "factor español" bien Entidad de "factoring" no residente.

1. Si los créditos a cargo de residentes fuesen presentados al cobro directamente por Entidades de "factoring" no residentes, sin la mediación de un factor español, las Entidades delegadas atenderán los pagos correspondientes por cuenta de su clientela deudora residente, siempre que fuesen tramitados de acuerdo con la presente Resolución.

La tramitación de estos pagos exteriores no dará lugar a comisiones de cobranza o retribuciones de índole similar a favor de la Entidad de "factoring" no residente.

2.1. Se autoriza a los "factores españoles" para que sean cesionarios directos, sin la mediación de una Entidad de "factoring" no residente, de "créditos de suministrador no residente".

2.2. Es de aplicación lo previsto en el artículo anterior del presente Capítulo.

2.3. El "factor español", en estos casos, podrá efectuar "anticipos" a su clientela no residente, que serán cancelados posteriormente con los pagos que le efectúe el importador residente de los bienes y servicios.

Estos anticipos a no residentes pueden ser efectuados bien en pesetas con abono de su importe a "cuentas extranjeras de pesetas convertibles", bien en divisas admitidas a cotización en el Mercado español.

Las transferencias de fondos al exterior se comunicarán mediante comunicación de pago, modelo A(4), aplicada al código estadístico siguiente que se incorpora al Anexo A) de la Circular n.º 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España:

-18.24.01 (Anticipos efectuados por factores españoles a su clientela no residente).

2.4. Si los anticipos fuesen en "divisas convertibles", el "factor español" deberá obtener previamente un préstamo financiero en moneda extranjera, bien de una Entidad delegada, bien de un establecimiento financiero no residente, pero en todo caso de acuerdo con las normas del Banco de España para esta clase de operaciones, que será amortizado con los importes percibidos de los importadores residentes de los bienes y servicios.

Estos préstamos financieros se comunicarán, conforme a las normas del Banco de España, mediante comunicación de cobro, modelo R(2), con aplicación a uno de los códigos estadísticos 16.10.01, 16.21.01 o 16.60.01, según corresponda. Esta comunicación tendrá carácter compensatorio con una comunicación de pago, modelo A(4):

-bien aplicada al código estadístico 20.05.05, si el préstamo recibido por el "factor español" se abonase transitoriamente en la "cuenta en divisas de residente" referida en el artículo 36.2 anterior;

-bien aplicada al código estadístico 18.24.01, si el importe se hiciese llegar directamente al cliente no residente, sin pasarlo a través de dicha cuenta.

2.5. Las Entidades de "factoring" residentes recibirán los importes que les hicieran seguir los importadores residentes a través de la Entidad Delegada por la que operen, la cual efectuará una comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al citado código estadístico 18.24.01, por la parte correspondiente a los anticipos que, en su caso, hubiera efectuado con anterioridad a su clientela no residente.

Si estuvieran cifrados en "divisas convertibles", esta comunicación irá compensada con comunicación de pago, modelo A(4), aplicada al código estadístico 16.10.02, 16.21.02 o 16.60.02, según corresponda, para la cancelación del préstamo financiero recibido con anterioridad.

Artículo 38: Riesgos de insolvencia de los deudores residentes.

1. Declarada la insolvencia de acuerdo con los términos previstos en el convenio con su corresponsal en el extranjero o directamente con su clientela no residente, el factor español podrá ordenar a la Entidad delegada por la que opere, la transferencia a favor del factor extranjero del importe correspondiente. Esta operación se comunicará mediante el modelo A(4) aplicado al código estadístico:

-18.22.01 (Riesgos por insolvencia asumidos por Sociedades de "Factoring" residentes),

en la que figurará como "Titular residente" el factor español con su código de identificación, y como "País" el de residencia del factor extranjero o cliente no residente con su clave de codificación, al que se transfieren los importes de que se trata.

2. Si posteriormente el deudor residente atendiera el pago de su deuda, el importe recibido en la Entidad delegada en la que opere el factor español será tramitado de acuerdo con los párrafos 4 y 5 del artículo 36, con la salvedad que la comunicación a compensar con la de pago modelo A(4) aplicada al código estadístico 20.05.05, será el modelo R(2), aplicado al código estadístico 18.22.01, cuando el importe recibido se abonase en la "cuenta en divisas convertibles", en su caso.

CAPÍTULO VI

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING DE IMPORTACION).

Artículo 39:

A los efectos del control de cambios son libres los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra a residentes por arrendadores no residentes de mercancías expedidas desde el extranjero con destino al territorio español (alquiler-venta o "leasing" de importación).

Asimismo son libres los contratos de arrendamiento financiero celebrados entre arrendatarios residentes y Entidades de "leasing" residentes sobre mercancías que estos hubieran adquirido en el extranjero e importado a España, y cuyo alquiler se estipule en divisas convertibles, siempre que la compra de dichas mercancías por la Entidad de "leasing" se haya financiado en divisas por una Entidad delegada.

Artículo 40: Arrendadores no residentes.

1. Los pagos al exterior correspondientes a los alquileres periódicos o, en caso del ejercicio de la opción de compra (el pago por el arrendatario residente del valor residual de las mercancías), se comunicarán por medio del modelo A(4) aplicado al código estadístico:

-01.10.01 (Arrendamiento financiero con opción de compra),

indicándose en el recuadro "Declaración de Aduanas" el número del D.U.A. que ampara la entrada de la mercancía.

2. El arrendatario residente deberá presentar a la Entidad delegada transferidora el mencionado D.U.A. acompañado del "contrato de arrendamiento". En la "casilla 24" del D.U.A. deberá hallarse consignado el código 22 (alquiler-venta) de conformidad

con la Circular n.º 973 de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del documento único («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero de 1988).

Artículo 41: Arrendador residente (Sociedad de Leasing residente).

Esta clase de operaciones se tramitarán en igual forma que los créditos de Entidad financiera residente (distinta de Entidad delegada) concedidos al importador, de acuerdo con el artículo 32 de esta disposición, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 21.

En ningún caso se formularán comunicaciones aplicadas al código estadístico 01.10.01, dado que en el arrendamiento financiero propiamente dicho no interviene ninguna persona no residente.

Será precisa la tramitación del Modelo TE.43 (de clave "48") en la forma establecida en el artículo 12 de esta disposición, indicándose en el recuadro 19 (Observaciones) los datos del "contrato de arrendamiento" de forma sucinta.

CAPITULO VII

NEGOCIACION INTERNACIONAL DE MERCANCIAS.

SECCION 1.- Conceptos generales.

Artículo 42:

1. A los efectos de la presente disposición se comprenden bajo la denominación de "negociación internacional de mercancías" las operaciones siguientes:

a) Compras por residentes de mercancías en el extranjero, cuando tengan concertada su reventa en firme a un comprador no residente («operaciones triangulares»).

b) Compras por residentes de mercancías en el extranjero, para su propia utilización en el extranjero o para su reventa cuando la operación no estuviese incluida en el párrafo anterior.

2. Se excluyen del presente Capítulo:

a) La adquisición en el extranjero por residentes de maquinaria y equipos (tales como camiones, excavadoras, grúas) para su utilización en la ejecución de contratos de obras fuera del territorio español, realizados por contratistas residentes en favor de no residentes, cuya propiedad conserva el residente, sin que su valor se impute directamente a un contrato internacional de suministro determinado.

Estas mercancías son las referidas en el artículo 41 de la Resolución de 28 de julio de 1988, de esta Dirección General, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto), cuyos pagos se comunican mediante el modelo A(4) aplicado al código estadístico 02.07.01.

b) La adquisición en el extranjero de matrices, troqueles y otras mercancías utilizadas como complemento tecnológico de importaciones de bienes y servicios, así como de bienes que se incorporan a contratos de obra en el extranjero realizados por contratistas no residentes en favor de personas residentes.

Estas mercancías tienen la consideración de "gastos conexos" y su tramitación se regula en el Capítulo VIII de la presente disposición.

3. Las operaciones a que se refiere el punto 1 quedan liberalizadas siempre que, en todo caso, su realización esté acorde con las prácticas del comercio internacional y reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tanto los cobros como los pagos derivados de la operación se efectúen en divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado español o en pesetas con adeudo o abono de su importe a "cuentas extranjeras de pesetas convertibles".

b) Que el país de origen, o destino, de las mercancías compradas, o vendidas, no tenga acordado con el Banco de España, a través de su correspondiente Banco Central, un "Convenio de Crédito Recíproco".

4. La autorización que, en su caso, hubiera de solicitarse si la operación no reuniese los requisitos enumerados, se cursará directamente por los interesados presentando a la Dirección General de Transacciones Exteriores el formulario Modelo TE.41 en cuyo recuadro 21 («Observaciones que formula el titular») se expondrán los fundamentos de la petición.

Artículo 43:

1. Con objeto de facilitar la información necesaria para la Dirección General de Transacciones Exteriores, los "negociadores"

residentes cumplimentarán el Modelo TE.41 recogido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Los pagos y cobros exteriores relacionados con la "negociación internacional de mercancías" se justificarán ante las Entidades delegadas mediante la presentación de dicho Modelo TE.41 y los correspondientes "contratos comerciales" definidos por el artículo 2.º, apartado a), de la presente disposición, y se realizarán de acuerdo con los artículos siguientes.

2. Los gastos accesorios y conexos correspondientes a las operaciones de negociación internacional de mercancías autorizadas, tanto si son a cargo de los "negociadores" residentes como suplidos por éstos por cuenta de sus proveedores o clientes no residentes, se regulan en el Capítulo VIII de la presente Resolución.

3. Los pagos correspondientes a "gastos accesorios" se aplicarán al código estadístico del concepto de que se trate y las "comisiones y corretajes", si los hubiere, se aplicarán al código estadístico 02.01.01 (Comisiones y corretajes sobre operaciones invisibles corrientes). Si se trata de comisiones relacionadas con la venta de las mercancías a no residentes, su régimen será el previsto en la Orden de 10 de mayo de 1988 y en la Resolución de 28 de julio de 1988.

En las correspondientes comunicaciones modelo A(4) se indicará el número identificativo del TE.41 que corresponda a la operación.

SECCION 2.- Compra de mercancías en el extranjero por "negociadores" residentes con reventa en firme a no residentes.

Artículo 44:

1. Los residentes que, de acuerdo con el artículo 42.º 1 a) adquieran mercancías en el extranjero cumplimentarán el Modelo TE.41 con anterioridad a la realización de cualquier cobro o pago exterior.

Con ocasión de cada cobro o pago relacionado con la operación, el titular residente presentará a la Entidad delegada por cuyo intermedio se vaya a canalizar, los contratos comerciales correspondientes junto con el Modelo TE.41 debidamente cumplimentado. En relación con cada cobro o pago efectuado, la Entidad delegada estampará en el dorso del ejemplar para el interesado del TE.41, el sello previsto en el artículo 3.º 6 de esta Resolución.

La Entidad delegada que efectúe el primer cobro o pago conservará el ejemplar 4 del Modelo TE.41 y remitirá a la Dirección General de Transacciones Exteriores, el ejemplar 2 y al interesado, los restantes, todos ellos debidamente diligenciados.

2. En ningún caso los pagos exteriores superarán el "importe total" consignado en el recuadro 17 del Modelo TE.41.

Artículo 45:

1. Todos los pagos exteriores por las mercancías adquiridas y los cobros exteriores correspondientes a su reventa se aplicarán al código estadístico:

-02.06.01 («Cobros y pagos relativos a operaciones triangulares»).

2. En las correspondientes comunicaciones modelos A(4) y R(2) figurará en el:

1.1) Recuadro "Titular residente" el que lo es de la "operación triangular" con su propio código de identificación;

1.2) Recuadro "País": en el modelo A(4) el país de adquisición de las mercancías, y en el modelo R(2) el país de venta, con sus respectivas "claves de codificación";

1.3) Recuadro "Documento de Exportación e Importación", número identificativo del TE.41.

3. Los importes obtenidos por la reventa de estas mercancías deben ser repatriados, y darán lugar a comunicaciones modelo R(2) aplicadas asimismo al código estadístico 02.06.01, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47 sobre cobros de reventas anteriores al pago de las compras.

Artículo 46:

1. Cuando los pagos fuesen anteriores a los cobros la operación podrá estar financiada por las Entidades delegadas. La inicial comunicación de pago, modelo A(4), aplicada al código estadístico 02.06.01 irá compensada con Comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico:

-15.57.01 («Créditos a residentes para operaciones triangulares, concedidos por las Entidades delegadas»),

que se cumplimentará indicando en los recuadros "Titular residente" y "Documento de Exportación e Importación", la misma información indicada en el artículo 45.2; y en el recuadro

"País": España y su clave de codificación "011" por tratarse de una financiación acogida a la Circular 5/1987, de 13 de marzo, del Banco de España, Norma octava, párrafo 3.

2. Ambas comunicaciones irán enlazadas por el "Número de la compensación" asignado por la Entidad delegada de acuerdo con la instrucción 23 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España.

3. Al cobro de la reventa, la obligada comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 02.06.01 irá compensada con una comunicación de pago, modelo A(4), aplicada al código estadístico:

-15.57.02 ("Cancelación de créditos a residentes para operaciones triangulares, concedidos por las Entidades delegadas"),

cumplimentándose en igual forma a la indicada en los anteriores párrafos 1 y 2.

4. Los gastos de esta "financiación interior" darán lugar a comunicaciones de pago, modelo A(4), aplicadas al código estadístico 15.57.03 en la forma establecida por el Banco de España.

Artículo 47:

1. En el caso de "operaciones triangulares" en que el cobro de la reventa se produzca con anterioridad al pago de la compra, el titular residente podrá retener el importe en una "Cuenta en divisas de residentes" abierta a su nombre en una Entidad delegada, que se rige por la Resolución de 10 de mayo de 1988, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cuentas en divisas de residentes abiertas en las oficinas operantes en España de las Entidades delegadas a nombre de personas físicas o jurídicas residentes («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Dicho saldo en cuenta no podrá destinarse a otro fin que el pago de la compra y, en su caso, al de los gastos derivados de la "operación triangular", debiendo cederse al Mercado de divisas el saldo sobrante de la cuenta, que se comunicará mediante el modelo R(2) aplicado al código estadístico 20.08.06.

2. A los efectos indicados en el párrafo precedente, la comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 02.06.01, irá compensada y enlazada con el "Número de la compensación" precedente asignado de acuerdo con la instrucción 23 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España, con comunicación de pago, modelo A(4), aplicada al código estadístico:

-20.08.05 (Cuentas en divisas de residentes a nombre de negociadores internacionales de mercancías).

2.1. El pago de la compra de las mercancías dará lugar a la repetida comunicación de pago, modelo A(4), aplicada al código estadístico 02.06.01, que irá asimismo compensada y enlazada con el "Número de la compensación" correspondiente asignado en la forma indicada en el párrafo anterior, con comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al referido código estadístico 20.08.05, que se formulará de conformidad con las normas dictadas por esta Dirección General sobre las "Cuentas en divisas de residentes".

Igual procedimiento se seguirá para el pago de gastos con cargo al saldo de la "Cuenta en divisas de residentes" salvo que la correspondiente comunicación de pago, modelo A(4) irá aplicada al código estadístico acorde con el concepto de que se trate.

SECCION 3.- Mercancías adquiridas en el extranjero por residentes sin efectuar su importación a España para su propia utilización, o para su posterior reventa.

Artículo 48:

1. Cuando, de acuerdo con el artículo 42. 1 b) los negociadores residentes adquiriesen en el extranjero, sin efectuar su importación, mercancías para su posterior aplicación a fines determinados tales como repuestos y recambios de material de transporte para su utilización por la propia empresa transportista residente que los hubiera adquirido, o para su posterior reventa, la operación se someterá a la previa verificación de la Dirección General de Transacciones Exteriores, que se solicitará por medio del Modelo TE.41 debidamente cumplimentado. La Dirección General de Transacciones Exteriores, retendrá los ejemplares 2 y 4 y devolverá los restantes al interesado debidamente diligenciados en la casilla 20. Como documentación justificativa se acompañará el "contrato comercial" y la justificación aportada por el interesado de la finalidad de la adquisición de las mercancías.

2. El pago de estas mercancías se tramitará mediante el modelo A(4) aplicado al código estadístico que corresponda de los siguientes:

-02.06.01 (Cobros y pagos exteriores relativos a operaciones triangulares);

-02.13.01 : (Compras por residentes de mercancías que permanecen en el extranjero para utilización por sus propietarios)

en el que se hará figurar como "Titular residente" el negociador internacional con su propio código de identificación, como "País" el de adquisición de las mercancías y como "Documento de Exportación e Importación" el número identificativo del Modelo TE.41.

En ningún caso los pagos sobrepasarán el importe total consignado en la casilla 18 del Modelo TE.41 verificado, cuyo ejemplar para el interesado deberá presentarse a una Entidad delegada junto con la documentación justificativa correspondiente, con ocasión de cada pago. La Entidad delegada estampará al dorso del ejemplar para el interesado del TE.41 el sello previsto en el artículo 3.6 de esta Resolución.

3. Si los bienes adquiridos en la forma expuesta fueran vendidos en el extranjero por sus propietarios residentes, deberá ser repatriado el producto de su venta, lo que se comunicará por la Entidad delegada receptora de los fondos a la vista del contrato comercial correspondiente y del modelo TE.41, mediante comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico a que se aplicó el pago cumplimentado en la forma indicada en el párrafo anterior. La Entidad delegada estampará al dorso del ejemplar para el interesado del TE.41, o en hojas adicionales, el sello previsto en el artículo 3.6 de esta Resolución a los efectos de justificar el reembolso.

SECCION 4.- Reventa a otros residentes de mercancías sitas en el extranjero. Caso excepcional de introducción en el territorio aduanero español. Introducción en Zonas y Depósitos Francos del Territorio español.

Artículo 49:

1. Recobro de mercancías sitas en el extranjero por otro "negociador" internacional residente.

1.1. El nuevo "negociador" residente tramitará un nuevo Modelo TE.41 y efectuará el pago del precio de las mercancías al primer "negociador" de acuerdo con lo previsto en las Secciones 2ª y 3ª anteriores con las salvedades siguientes.

1.2. El pago se podrá efectuar en moneda extranjera de acuerdo con las reglas contenidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 10 de esta Resolución, sin más que aplicar los códigos estadísticos correspondientes.

Si el pago se efectuara en pesetas no se formularán comunicaciones de ninguna clase.

1.3. Los posteriores cobros exteriores por la reventa de las mercancías por el segundo "negociador" residente, seguirán iguales normas que las establecidas con carácter general en las Secciones 2ª y 3ª anteriores.

2. Introducción al territorio aduanero español de mercancías propiedad de un "negociador" internacional residente.

2.1. En el supuesto excepcional de que las mercancías compradas en el extranjero por un "negociador" internacional residente, fuesen importadas al territorio aduanero español de acuerdo con el régimen de comercio aplicable, el importador residente, al cumplimentar y presentar ante la Aduana española de entrada el "documento único aduanero" (DUA) indicará en el mismo la siguiente información:

1.1) En la casilla 8 ("destinatario") figurará su propio nombre y código de identificación.

1.2) En la casilla 9 ("responsable financiero") figurará el nombre del "negociador" internacional residente que le revende las mercancías con su propio código de identificación.

1.3) En la casilla 28 ("datos financieros y bancarios") la frase "operación triangular", así como el "tipo de cobro" de clave "1".

2.2. El importador deberá presentar el "ejemplar para el interesado" del D.U.A. y del TE.41 a una Entidad delegada que formulará una comunicación de pago, modelo A(3), aplicada al "Código NCE" de acuerdo con la instrucción 15 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España, y cumplimentada en lo demás de conformidad con las normas de carácter general contenidas en la presente disposición, de carácter compensatorio con comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 02.06.01 o 02.13.01, cumplimentadas conforme a las Secciones 2ª y 3ª anteriores.

3. Introducción en Zonas y Depósitos Francos del territorio español.

3.1 Si las mercancías adquiridas en el extranjero conforme a las disposiciones del presente Capítulo fueran posteriormente introducidas por su propietario en Zonas y Depósitos Francos del territorio español, el titular residente presentará a la Aduana de Control los ejemplares que obren en su poder del TE.41.

La Aduana retendrá el ejemplar 3 remitirá a la Dirección General de Transacciones Exteriores el ejemplar 1 y devolverá al interesado los restantes, todos ellos debidamente diligenciados en la casilla 32.

3.2 Los cobros y pagos pendientes de realizar se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo.

CAPITULO VIII

GASTOS ACCESORIOS Y CONEXOS

Artículo 50:

1. Se consideran gastos accesorios a la adquisición de mercancías a no residentes los de transporte, seguro de transporte, servicios portuarios, depósito, almacenaje, despacho, inspección y control y, en general, cualesquiera gastos ocasionados por el traslado de las mercancías desde el extranjero hasta su lugar de destino en el territorio español, o traslados entre puntos distintos del extranjero, de acuerdo con el término comercial convenido, según las reglas establecidas por la Cámara de Comercio Internacional en los denominados "INCOTERMS".

Los gastos accesorios, bien a cargo de los importadores o de los "negociadores" internacionales de mercancías residentes, bien suplidos por éstos por cuenta de no residentes, podrán ser satisfechos libremente, tanto dentro del territorio español, como mediante transferencia al extranjero a través de las Entidades delegadas, aplicándose las correspondientes comunicaciones, modelo A(4), a los códigos estadísticos procedentes de los contenidos en el Anexo I de la Circular nº 32/1985, de 8 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril), sobre operaciones invisibles corrientes:

-Rúbrica 26 (Gastos de depósito, almacenaje, tránsito de mercancías y derechos de aduana), código estadístico 02.03.01;

-Sección 01.- Transportes; y

-Sección 04.- Seguros.

2. Los gastos conexos a los que se refieren los artículos siguientes del presente Capítulo, relacionados con:

-las importaciones de mercancías;

-los contratos de obra en favor de residentes; y

-las operaciones de "negociación internacional de mercancías",

podrán satisfacerse libremente a través de las Entidades delegadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución y en las normas operativas aplicables a las correspondientes operaciones invisibles corrientes.

3. Las correspondientes comunicaciones de pago modelo A(4) de "gastos accesorios", y las de "gastos conexos" referidos en los artículos siguientes, indicarán en el recuadro "Número de operaciones financieras" al N.O.F. identificativo del Modelo TE.42, cuando vayan referidas a contratos de obra en favor de no residentes.

4. Los gastos accesorios y conexos con las importaciones suplidos por los residentes por cuenta de no residentes deben ser reembolsados a España o deducidos de los importes a transferir al acreedor no residente, y comunicarse mediante el modelo R(2) aplicado a los mismos códigos estadísticos utilizados para la tramitación de sus pagos exteriores. En estas comunicaciones de cobros se indicará el N.O.F. correspondiente en iguales supuestos a los indicados en el párrafo precedente.

Artículo 51: Adquisición de bienes en el extranjero sin efectuar su importación ni ser incorporados a exportaciones, que permanecen propiedad del comprador residente.

1. Se incluyen en el presente artículo los siguientes bienes:

-matrices, troqueles y otras mercancías como complemento tecnológico de importaciones de bienes y servicios;

-bienes adquiridos que se incorporan a contratos de obra civil en el extranjero realizados por contratistas no residentes en favor de personas residentes, y que se declaran como "gastos conexos" a través del Modelo TE.42.

2. Los pagos exteriores por estos conceptos se comunicarán por las Entidades delegadas por medio del modelo A(4) aplicado al código estadístico que se incorpora al Anexo A) de la Circular nº 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España:

-02.14.01 (Adquisición en el extranjero de mercancías, sin efectuar su importación, complementarias de importaciones de bienes y servicios).

3. Se aplicarán al mismo código los cobros exteriores a que pudiera dar lugar la reventa en el extranjero de aquellos bienes.

Artículo 52: Transferencias al exterior por el concepto de gastos locales en España.

1. Se consideran gastos locales los derivados de la contratación de bienes y servicios en España por los suministradores o contratistas no residentes, siempre que se suministren o presten

por terceras personas residentes, bajo la responsabilidad directa de aquéllos y se hallen directamente vinculados o queden incorporados a importaciones o a contratos de obra ejecutada en España.

Las "entradas", bien en divisas convertibles, bien en pesetas con adeudo de su importe a "cuentas extranjeras de pesetas convertibles", se comunicarán mediante el modelo R(2) aplicado al código estadístico:

-02.12.01 (Gastos locales vinculados con importaciones de bienes y servicios),

figurando como "Titular residente" el tercero residente que suministra los bienes y servicios, con su código de identificación.

El suministrador o contratista no residente deberá informar puntualmente al importador o contratante residente del detalle de estos pagos, a los efectos prevenidos en el párrafo siguiente.

2. Los pagos exteriores que efectúe el importador como reembolso de los referidos gastos, cuando no se encontraran incluidos en el valor factura de la importación o en el precio del contrato de obra, se comunicarán por las Entidades delegadas mediante el modelo A(4) aplicado al código estadístico 02.12.01 citado en el párrafo anterior.

El importador deberá justificar ante la Entidad delegada que vaya a efectuar la transferencia, que se han producido "entradas" aplicadas al mismo código estadístico, de conformidad con el párrafo 1 anterior, al menos por importe equivalente al que se pretende transferir. Los importes que excedieran, en su caso, se acometerán a la previa verificación de la Dirección General de Transacciones Exteriores a través del propio formulario modelo A(4).

Artículo 53: Cuentas extranjeras de pesetas ordinarias para la atención de gastos locales en España (Cuentas de contratos).

1. Al amparo del artículo 2º del Real Decreto 1723/1985, de 28 de agosto, simplificando y unificando el sistema de cuentas extranjeras en pesetas («Boletín Oficial del Estado» del 26 de septiembre), las Entidades delegadas podrán abrir cuentas en pesetas para la atención de gastos locales en España a nombre de los suministradores o contratistas no residentes, dentro del grupo de "cuentas extranjeras de pesetas ordinarias", para la ejecución de contratos de importación de bienes y servicios y de obra en España, siempre que:

-en el "contrato comercial" correspondiente se previese la entrega en España por parte del importador residente de los bienes y servicios a favor del no residente, de cantidades en pesetas (moneda local) para que por esta última se empleen para el pago de gastos locales dentro del territorio español; y

-el importador de los bienes y servicios tramite el Modelo TE.42 ante la Dirección General de Transacciones Exteriores en la forma indicada en el artículo 12.1 de esta Resolución. Una fotocopia del Modelo TE.42 debe ser conservada por la Entidad delegada en que estuviese abierta la cuenta de contrato.

Se tendrán en cuenta, la Resolución de 20 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se regulan las cuentas extranjeras de pesetas ordinarias («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1986) y la Circular nº 33/1986, de 18 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cuentas extranjeras de pesetas ordinarias abiertas en las Entidades delegadas a nombre de no residentes («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril).

2.1. Operaciones al crédito:

a) Los ingresos en pesetas que efectúe el importador residente, como consecuencia de la ejecución del contrato, que dará siempre lugar a las dos comunicaciones siguientes de carácter compensatorio entre sí, facturadas en los Estados CD-1 y VR-1 de "pesetas convertibles":

-modelo R(2) aplicada al código estadístico 11.02.99 (Transferencias diversas de capital); y

-modelo A(4) aplicado al código estadístico 02.12.01, cumplimentada de acuerdo con el artículo 52,

indicándose en ambas comunicaciones el "Número de operaciones financieras" del Modelo TE.42.

b) Importes transferidos en divisas o en pesetas convertibles por su titular en concepto de fondo de maniobra para atender el pago de gastos locales, siempre que los ingresos que efectúe el importador según lo indicado en el apartado a) anterior no fuesen suficientes, que se comunicarán por la Entidad delegada mediante comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico:

-17.50.01 (Fondos de maniobra a filiales y sucursales o establecimientos que realizan obras civiles)

en cuyo recuadro "Número de operaciones financieras" se indicará el N.O.F. del Modelo TE.42.

En particular, estos importes puede obtenerlos el suministrador no residentes como disposición de un "crédito al suministrador" concedido por la Entidad delegada, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 23 y 34 de esta disposición. En este caso la referida comunicación modelo R(2) aplicada al código 17.50.01 se facturará a la vez que las dos compensatorias indicadas en dichos preceptos R(2) al código 15.62.01 y A(4) al código 15.61.01, si el crédito estuviera denominado en "divisas convertibles"; y si estuviera cifrado en "pesetas convertibles" la referida comunicación modelo R(2) aplicada al código 17.50.01 irá directamente compensada con la de pago, modelo A(4) aplicada al código 15.05.01.

c) Préstamos en pesetas ordinarias concedido por la propia Entidad delegada, que no será objeto de comunicación de ninguna clase.

d) Traspasos procedentes de otras cuentas de igual naturaleza del mismo titular, que se tramitará, a estos efectos como traspasos entre cuentas extranjeras de pesetas convertibles, compensándose en definitiva dos comunicaciones:

-modelo R(2), aplicada al código estadístico 17.50.01, para la cuenta que recibe en su haber la cantidad traspasada; y

-modelo A(4), aplicada al código estadístico 17.50.02, para la cuenta desde la que se efectúa el traspaso, según el párrafo 2.2.d) siguiente,

que indicarán los respectivos N.O.F. de ambos Modelos TE.42.

e) Intereses de las propias cuentas, que no serán objeto de comunicación.

2.2. Operaciones al débito:

a) La totalidad de los gastos locales satisfechos en España con cargo a la cuenta, que no originarán ningún tipo de comunicación.

b) El reembolso de los préstamos obtenidos en pesetas ordinarias y el pago de sus intereses, que tampoco serán objeto de comunicación de ninguna clase.

c) Traspasos a otra cuenta de igual naturaleza del mismo titular. Se darán las mismas comunicaciones indicadas en el anterior párrafo 2.1.d).

d) Transferencia al exterior del saldo disponible de la cuenta. La Entidad delegada formulará una comunicación de pago, modelo A(4) aplicada al código estadístico 17.50.02 en la que se indicará el N.O.F. del Modelo TE.42.

Ello se efectuará si existiera sobrante del fondo de maniobra, que pueda ser transferido al extranjero, formulando la Entidad delegada la correspondiente comunicación modelo A(4) aplicada al código estadístico 17.50.02, salvo que dicho sobrante se aplicase a otro contrato a ejecutar en España en cuyo caso esa comunicación A(4) tendrá carácter compensatorio con una de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 17.50.01 y referida al "Número de operaciones financieras" del Modelo TE.42 de este nuevo contrato.

3. En ningún momento y para un mismo "Número de operaciones financieras", los importes de las comunicaciones modelo A(4) aplicadas al código estadístico 17.50.02 serán superiores a los importes de las comunicaciones modelo R(2) aplicadas al código estadístico 17.50.01. En caso contrario, el pago se someterá a verificación previa de la Dirección General de Transacciones Exteriores a través del propio formulario modelo A(4), pero aplicado al código estadístico 11.02.99 (Transferencias diversas de capital).

Artículo 54: Comisiones y corretajes de compra.

1. Los importadores podrán satisfacer a comisionistas y corredores no residentes, distintos del suministrador o contratista no residente, sin necesidad de verificación administrativa previa, comisiones y corretajes de compra, entendiéndose por tales las sumas pagadas por un importador a su agente, por los servicios que le presta, al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías, siempre que:

-el residente aporta a la Entidad delegada la documentación acreditativa del contrato o convenio de comisión suscrito con el comisionista extranjero y los importes devengados se ajusten a los términos del contrato, o, en defecto de dicha documentación, factura o nota de comisiones; y

-dichos importes, cualquiera que sea la forma en que se determinen, no superen el 5 por 100 del valor total de lo importado. A estos efectos, deberán presentarse ante la Entidad delegada los justificantes de la importación realizada (D.U.A. o copia de la certificación del residente acreditativa de la recepción del servicio) en cuyo dorso la Entidad delegada estampará el sello previsto en el artículo 3.º 6 de la presente Resolución por el importe que corresponda.

2. En los demás casos será precisa la verificación previa de la Dirección General de Transacciones Exteriores, quien podrá solicitar informe de la Dirección General de Comercio Exterior.

3. Los pagos exteriores se comunicarán a través del modelo A(4) aplicado al código estadístico que corresponda de los siguientes:

-02.01.01 (Comisiones y corretajes de compra sobre importaciones); o

-02.01.02 (Comisiones y corretajes sobre operaciones invisibles corrientes).

4. Requerirá la previa verificación de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sea cual fuese su importe, el pago de las comisiones y corretajes de venta, cuando los soporte el importador o contratante residente y no están incluidos en el precio del "contrato comercial".

A estos efectos se someterá al "procedimiento de la previa verificación/conformidad" el correspondiente modelo A(3) o A(4), según fuese el concepto de la transacción principal, por el importe de estas comisiones y corretajes de venta asumidos, que se consideran como mas importe del principal. Esta comunicación de pago se cumplimentará de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo II de esta disposición.

CAPITULO IX

MODALIDADES DE PAGO.

SECCION 1.º.- Pago a través de Entidad delegada.

Artículo 55:

1. Los importadores podrán efectuar los pagos referidos en la presente Resolución, a través de las Entidades delegadas:

a) En divisas compradas en el Mercado de Divisas español.

b) En pesetas con abono de su importe a "cuentas extranjeras de pesetas convertibles" abiertas a nombre de no residentes.

2. Asimismo, si fuesen titulares de "cuentas en divisas de residentes" podrán efectuar sus pagos con cargo a los saldos de estas cuentas, de acuerdo con el procedimiento regulado por la Resolución de 10 de mayo de 1988, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cuentas en divisas de residentes abiertas en las oficinas operantes en España de las Entidades delegadas a nombre de personas físicas o jurídicas residentes («Boletín Oficial del Estado» del 19).

SECCION 2.º.- Modalidades especiales de pago.

Artículo 56: Medios de pago llevados consigo al extranjero por el propio importador.

1. La Entidad delegada podrá entregar al importador los medios de pago, incluidos Billetes de banco extranjeros, para ser llevados consigo en desplazamiento al extranjero, siempre que el importe a entregar guarde relación con el pago a efectuar, y se tratase de alguno de los supuestos previstos en los artículos 3.º 1, inciso ii), y 6.º 2.

Quedan excluidos los Billetes del Banco de España y demás instrumentos denominados en pesetas ordinarias, incluidos cheques u otros efectos con cargo a "cuentas extranjeras de pesetas ordinarias".

2. Con objeto que el viajero pueda acreditar ante la Aduana de salida el origen de los medios de pago, la Entidad Delegada proveerá del documento "Venta de Divisas para Viajes" establecido en el Anejo I de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de marzo de 1987 sobre gastos de viaje y estancia en el extranjero y movimiento de divisas y pesetas por frontera («Boletín Oficial del Estado» del 27).

3. Las personas residentes referidas estarán obligadas, tan pronto regresen del extranjero, a acreditar ante la Entidad delegada correspondiente los pagos efectuados en el extranjero.

Artículo 57: Giro postal.

1. Si el pago de las importaciones se efectuase a través de la Administración Postal, mediante giro o contra reembolso, se deberá justificar previamente ante la Caja Postal de Ahorros en su condición de Entidad delegada el concepto del pago, de conformidad con el procedimiento articulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2. La Caja Postal de Ahorros facturará en sus Estados CD-1 y VH-1 las dos comunicaciones siguientes de carácter compensatorio entre sí, teniendo en cuenta que el dígito correspondiente a la "clave de la compensación" será el "4", aunque figure en una comunicación de anulación:

a) Comunicación de pago, modelo A(3) o A(4), cumplimentada con arreglo a los artículos 3º.4, 5º, 6º.1, 7º.4, 13 y 14 según proceda.

b) Comunicación de pago (Anulación), modelo A(4.A), aplicada al código estadístico:

-11.01.99 (Transferencias privadas diversas),

en la que figurará como "Titular residente" la propia Caja Postal de Ahorros, con su código de identificación «Q-2816001H», y como "País" el de destino del giro.

Aunque se trate de una "anulación", esta comunicación modelo A(4.A) no llevará cumplimentado el recuadro "Datos de la operación anterior".

Artículo 58: Importaciones como aportación de capital a una Sociedad española.

El importador deberá aportar a una Entidad delegada la documentación justificativa de la inversión extranjera en España de acuerdo con la normativa en vigor sobre la materia, así como la "Autorización Administrativa de Importación" a que se refiere el artículo 61.3 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, y el D.U.A. justificativo de la entrada de la mercancía si se trata de una aportación de equipo capital de origen extranjero.

A la vista de esta documentación, la Entidad delegada realizará las siguientes comunicaciones de carácter compensatorio entre sí:

-modelo R(2), aplicada al código estadístico que proceda según la clase de inversión extranjera; y

-modelo A(3), aplicado al código N.C.E. del equipo capital aportado.

Artículo 59: Compensaciones de cobros y pagos exteriores.

1. Son de aplicación a la presente Resolución los artículos 51 y 52 de la Resolución de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto), en relación con la compensación de cobros y pagos exteriores por exportaciones e importaciones de mercancías y con las operaciones de compensación especiales autorizadas por la Dirección General de Comercio Exterior.

2. A este respecto, a los efectos del artículo 51.1.d) de la Resolución citada quedan autorizadas con carácter general las compensaciones de débitos y créditos de una misma persona residente frente a dos o más personas no residentes cuando la operación de compensación se canaliza a través de una tercera persona no residente que actúa como "centro compensador".

3. Si los importes a compensar estuvieran denominados en monedas distintas se observarán las normas aplicables contenidas en la Instrucción 23 de la Circular nº 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España.

Si la Entidad delegada no deseara reflejar en su posición de divisas las diferencias de cambio producidas, en su caso, por los arbitrajes y conversiones de monedas distintas, formulará las procedentes comunicaciones modelos R(2) o A(4), según corresponda, aplicadas al código estadístico:

-02.01.04 (Comisiones y gastos bancarios),

en las que figurará como "Titular residente" el que lo es de la operación de compensación.

SECCION 3ª.- Procedimientos especiales aplicables a las importaciones de aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, y derivados de los anteriores. Maquila de crudos.

Artículo 60: Importaciones de aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, así como derivados de los anteriores, sometidas a los regímenes de "intervención aduanera de carácter permanente" y de "depósito bajo control aduanero".

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 6º.3, penúltimo y último párrafos, y 5º.2, penúltimo y último párrafos, de los Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 y 26 de febrero de 1986, respectivamente, se requerirá la expedición de una "Autorización administrativa de importación" para la importación al territorio español de aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, así como derivados de los anteriores, que se hallen sometidos a los regímenes de:

- "intervención aduanera de carácter permanente"; o
- "depósito bajo control aduanero".

de conformidad con la Ley 41/1984, de 1 de diciembre, y el Real Decreto 1807/1985, de 28 de agosto.

La "Autorización administrativa de importación" sólo será exigida en el momento del despacho a consumo, y no se precisará en tanto dichas mercancías permanezcan bajo aquellos regímenes aduaneros.

2. Si las mercancías hubieran de pagarse con anterioridad a la obtención de la "Autorización administrativa de importación", y la consiguiente obtención del D.U.A. del despacho a consumo, el comprador residente tramitará el formulario Modelo TE.41 y efectuará los pagos exteriores de acuerdo con los artículos 7º al 10º de la presente Resolución.

3. Si el pago se efectuase con posterioridad a la obtención de la "Autorización administrativa de importación" y el consiguiente D.U.A., se formalizará de acuerdo con el artículo 1º.

Artículo 61: Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, así como derivados de los anteriores, procedentes de explotaciones españolas en el extranjero.

1. Las importaciones procedentes de explotaciones españolas en el extranjero, de crudos de petróleo o de minerales bituminosos, así como de derivados de los anteriores, con transmisión de propiedad al comprador residente, se tramitan de acuerdo con las normas de carácter general contenidas en la presente Resolución, con la salvedad que su precio es satisfecho en pesetas ordinarias dentro del territorio español por el comprador residente en el caso que fuese persona distinta del titular residente de la concesión.

2. Con objeto de reflejar en Balanza de Pagos estas operaciones, el comprador residente presentará a una Entidad delegada el D.U.A. correspondiente, la cual formulará las dos comunicaciones de carácter compensatorio entre sí, que se facturarán en los Estados CD-1 y VH-1 de "pesetas convertibles":

a) Comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico:

-14.04.03 (Rendimientos de inversiones de capital en investigación y explotación de hidrocarburos y minería),

en la que figurará como "Titular residente" el de la explotación española en el extranjero con su código de identificación; y en el recuadro "Declaración de Aduanas" el número del D.U.A.

b) Comunicación de pago, modelo A(3), cumplimentada de acuerdo con el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 62: Operaciones de intercambios de crudos autorizadas por la Dirección General de Comercio Exterior.

Si la Dirección General de Comercio Exterior autorizase, dentro del ámbito de sus competencias, a un residente la adquisición en el extranjero de aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, así como derivados de los anteriores, con objeto de intercambiarlos en el extranjero con la entrada en el territorio español del producto intercambiado, la autorización constará en escrito dirigido por la Dirección General de Comercio Exterior al titular residente, y se identificará por su propio "Número de operaciones financieras" (N.O.F.) que asigne dicho Centro directivo, compuesto de ocho caracteres numéricos de los que los dos primeros de la izquierda son el número "81". Este N.O.F. se hará figurar en las correspondientes comunicaciones de pago, modelo A(3), de pago de las mercancías, por los importes a cargo del importador, o modelo A(3.A) por los importes a su favor, formuladas conforme a las normas contenidas en los artículos 3º y 6º.1 de esta Resolución.

Artículo 63: Maquila de crudos.

1. De conformidad con los artículos 6º.3 y 5º.2 de las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 y 26 de febrero de 1986, respectivamente, requerirá la expedición de "Autorización administrativa de importación" la maquila de crudos, es decir aquellas entradas de mercancías en el territorio español que no supongan la adquisición de propiedad por parte del residente destinatario, tal como se establece en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1985, sobre importación de productos objeto del Monopolio del Petróleo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril).

La reexportación de estos productos, transformados o no, requerirá asimismo la expedición de "Autorización administrativa de exportación por operación".

La posterior adquisición por un residente de la propiedad del producto, tanto en su estado original como transformado, necesitará de una autorización específica de la Dirección General de Comercio Exterior, mediante escrito dirigido al interesado.

2. La Dirección General de Comercio Exterior asignará a cada operación de maquila un "Número de operaciones financieras" (N.O.F.), compuesto de ocho caracteres numéricos de los que los dos primeros de la izquierda son el número "82". Este N.O.F. se hará figurar en todas las comunicaciones de cobro y pago relativas a la operación, que formulen las Entidades delegadas de acuerdo con el presente artículo.

3. El pago exterior, en su caso, del valor del producto se formalizará mediante el modelo A(3) cumplimentado conforme al artículo 3º de esta disposición, aplicado al código estadístico:

-00.01.04 (Compras en territorio español a no residentes de productos de maquila),

teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 5º.2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de mayo de 1989, sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones.

4. La percepción del precio de la maquila, generalmente en producto ya transformado, dará lugar a la formulación por parte de la Entidad delegada elegida por el interesado, de las dos comunicaciones siguientes de carácter compensatorio entre sí:

a) Comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico:

-01.02.01 (Gastos de transformación, fabricación, maquila y otros servicios de la misma naturaleza).

b) Comunicación de pago, modelo A(3), formulada de acuerdo con el párrafo 3 anterior.

Si el precio de la maquila fuese reembolsado directamente, sólo se formulará la comunicación modelo R(2) citada en el apartado a) anterior.

SECCION 4ª.- Impago por el deudor residente y pagos en exceso.

Artículo 64: Impagados.

En caso de impago por el deudor residente importador de bienes y servicios, éstos y las Entidades delegadas deberán estar en disposición de acreditar documentalmente ante la Dirección General de Transacciones Exteriores las circunstancias y causas del impago y las gestiones realizadas por los acreedores no residentes para la satisfacción de sus créditos.

Artículo 65: Seguro de crédito y otras garantías.

1. Si el suministrador o contratista no residente fuera resarcido por un tercero no residente, que actúe como garante, los importadores deudores, en su caso, estarán obligados a comunicar esta circunstancia a una Entidad delegada.

La Entidad delegada correspondiente formulará las siguientes comunicaciones de carácter compensatorio entre sí:

a) Comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada a uno de estos códigos estadísticos:

-11.03.01 (Ejecución de garantías relacionadas con operaciones comerciales); o

-11.04.01 (Ejecución de garantías relacionadas con operaciones invisibles corrientes).

En esta comunicación R(2) figurará como "Titular residente" el propio importador con su código de identificación y como "País" el de residencia del asegurador o garante no residente.

b) Comunicación de pago, modelo A(3) o A(4), aplicada al concepto que corresponda, o al código estadístico 15.00.02 o 15.03.02, 15.54.02, 15.56.02, 15.60.02 y 15.63.02 si la operación pagada fuese un crédito de suministrador no residente a medio o largo plazo o un crédito de tercero financiador.

2. Si la tercera persona que resarce al suministrador o contratista no residente fuese un residente, incluso una Entidad delegada, que actuase como garante de la operación, se cursará la comunicación de pago modelo A(3) o A(4) de acuerdo con lo indicado en el párrafo 1.b) anterior.

3. Si la tercera persona que resarce al suministrador o contratista no residente es una Entidad aseguradora residente, la Entidad delegada correspondiente formulará las siguientes comunicaciones de carácter compensatorio entre sí: la de pago igual que la referida en el apartado b) del párrafo 1 precedente; y la de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico:

-12.08.01 (Regularizaciones de créditos de no residentes por indemnizaciones satisfechas por entidades aseguradoras),

que indicará en el recuadro "Titular residente" el nombre y código de identificación del deudor residente y como "País" España con su clave de codificación "011".

La Entidad aseguradora residente transferirá al no residente la indemnización mediante comunicación de pago, modelo A(4), formulada de acuerdo con las normas en vigor sobre operaciones invisibles corrientes en materia de seguros. A estas mismas normas se atendrá al procedimiento en caso de recobro.

4. Posteriormente a la restitución por el deudor residente, en los supuestos contemplados en el párrafo 1 anterior, la

Entidad delegada formulará comunicación de pago, modelo A(4), aplicada al correspondiente código estadístico:

-11.03.02 (Restitución de fondos de garantías relacionadas con operaciones comerciales);

-11.04.02 (Restitución de fondos de garantías relacionadas con operaciones invisibles corrientes),

cuyos recuadros "Titular residente" y "País" se cumplimentarán en la forma indicada para las comunicaciones de cobro aplicadas a los respectivos códigos estadísticos 11.03.01 y 11.04.01.

Artículo 66: Pagos en exceso y bonificaciones y descuentos concedidos por los suministradores y contratistas no residentes a sus clientes residentes.

1. Los pagos en exceso, sea cuales fuesen su causa, relativos a las operaciones reguladas en la presente disposición deben ser repatriados de acuerdo con la Orden ministerial desarrollada por la presente disposición. Se comunicarán, en todos los casos mediante la correspondiente "anulación de comunicación de pago", modelo A(3.A) o A(4.A).

2.1. Los cobros exteriores por las bonificaciones y descuentos concedidos por suministradores y contratistas no residentes a los importadores de bienes y servicios, sea cual fuese su causa, darán lugar a la formulación de comunicaciones de anulaciones de pago a través de los modelos A(3.A) o A(4.A), que se tramitarán como menos importe pagado por el precio fijado inicialmente en el "contrato comercial" de la transacción principal de que se trate.

2.2. En ningún caso se tramitarán estos cobros a través del modelo R(1), o del modelo R(2) aplicado a códigos estadísticos de conceptos no correspondientes a mercancías.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Utilización de la Declaración Estadística de Pagos de Importación (D.E.P.I.).

Se mantiene la Declaración Estadística de Pagos de Importación (D.E.P.I.) creada por Resolución de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre), que se cumplimentará de conformidad con las "instrucciones para la cumplimentación del impreso" publicadas como anexo de la expresada Resolución, y se utilizará de acuerdo con las normas siguientes:

1ª.- Se suprime el ejemplar 4 (Para la Entidad delegada).

2ª.- El recuadro 19 (Fecha, firma y sello de la Entidad delegada) dejará de cumplimentarse.

3ª.- La D.E.P.I. se utilizará para la declaración a efectos estadísticos de pagos de aquellas operaciones de importación, incluidas las acogidas al régimen de perfeccionamiento activo regulado por la Resolución de 23 de diciembre de 1987 de la Dirección General de Comercio Exterior («Boletín Oficial del Estado» del 28), que no estén sujetas a Autorización Administrativa, Notificación Previa o "certificado comunitario" de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones («Boletín Oficial del Estado» del 25), y cuyo importe sea igual o superior a 500.000 pesetas o equivalencia en divisas.

Si la operación estuviera acogida al régimen de perfeccionamiento activo se hará figurar en el recuadro 18 (Observaciones) de la D.E.P.I. la expresión "perfeccionamiento activo" y, si la operación hubiera sido autorizada por la Dirección General de Comercio Exterior, se hará constar además el número de diez dígitos correspondiente a la "Autorización de Perfeccionamiento Activo".

4ª.- La D.E.P.I. se presentará debidamente cumplimentada en la Dirección General de Transacciones Exteriores o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio.

La Declaración será diligenciada en el plazo máximo de dos días hábiles.

Una vez en poder del interesado el ejemplar 3 (Para el Titular), éste lo presentará a la Aduana para efectuar el despacho de las mercancías.

La D.E.P.I. tendrá un plazo de utilización de seis meses a contar de la fecha del "Registro de Salida" que figura en su recuadro 21.

5ª.- El número que figura impreso en el recuadro 3 de la D.E.P.I. se hará figurar en la casilla 44 del D.U.A. de acuerdo con la Circular nº 973, de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del documento único («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero de 1988).

6ª.- Si después de haber sido diligenciada una D.E.P.I. se produjeran modificaciones en cualquiera de los datos reseñados, los importadores presentarán ante la Dirección General de

Transacciones Exteriores, o ante la Dirección Territorial o Provincial correspondiente, una nueva D.E.P.I. en la que se mencione el número de la Declaración anterior, a la que rectifica.

Si la rectificación que se pretendiera realizar excluyese la tramitación a través de D.E.P.I. no se dará trámite a la rectificación y quedará sin efecto la Declaración inicial.

7.- El impreso "Declaración Estadística de Pagos de Importación" será facilitado por la Secretaría de Estado de Comercio en Madrid, y por las Direcciones Territoriales y Provinciales de Economía y Comercio.

Segunda:

El párrafo 4 del artículo 5 de la Resolución de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto) queda redactado como sigue:

«4. Cuando la reventa a un residente se produzca estando la mercancía en Zonas y Depósitos Francos y conleve su introducción al territorio aduanero español, dicha reventa se registrará por las normas aplicables a las importaciones.»

DISPOSICIONES FINALES.

Primera:

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Dictadas por el extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera:

-Resolución de 30 de noviembre de 1968 por la que se dictan normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 25 de septiembre de 1968 reguladora del procedimiento de tramitación de importación de mercancías (B.O.E. del 6 de diciembre);

-Circular n.º 251 de 12 de diciembre de 1968 sobre pagos al exterior por importación de mercancías;

-Circular n.º 261 de 9 de octubre de 1969 sobre domiciliación provisional de importaciones y pagos amparados en licencia de importación temporal;

-Resolución de 5 de enero de 1970 sobre tramitación de importaciones: modifica la norma 17 de la Resolución de 30 de noviembre de 1968 (B.O.E. del 10); y

-Circular n.º 282 de 28 de diciembre de 1971 sobre importaciones con pago aplazado superior a un año.

b) Dictadas por la Dirección General de Transacciones Exteriores:

-Circular n.º 1/1973, de 15 de noviembre, que desarrolla la Orden del 26 de octubre de 1973;

-Carta circular de 21 de septiembre de 1978 aclaratoria sobre domiciliación de importaciones;

-Resolución de 31 de julio de 1981 por la que se desarrolla la Orden de 31 de julio de 1981 que simplifica el procedimiento de expedientes de importación (B.O.E. del 12 de agosto);

-Circular n.º 22/1981, de 18 de agosto, sobre modificación del tratamiento de los expedientes anormales de importación;

-Resolución de 27 de noviembre de 1985 por la que se establece la "Declaración Estadística de Pagos de Importación" (D.E.P.I.) para la domiciliación bancaria de las importaciones (B.O.E. del 6 de diciembre), excepto sus anexos que continuarán vigentes;

-Resolución de 28 de diciembre de 1987 por la que se declara aplicable la "Declaración estadística de pagos de importación" a todas las importaciones en régimen de perfeccionamiento activo (B.O.E. del 30).

Segunda:

En el Anexo 6 de esta disposición se enumeran los códigos estadísticos comprendidos en el Anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, que son objeto de supresión o de modificación, así como los de nueva creación que allí son incorporados.

En el Anexo 7 se recogen asimismo las modificaciones o ampliaciones del Anexo 1 de la Circular 32/1985 de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 8 de marzo.

Tercera:

Las Entidades Delegadas que tengan necesidad de someter a la Dirección General de Transacciones Exteriores Cuestiones para las que se precise una respuesta o decisión administrativa, utilizarán a estos efectos el denominado "FORMULARIO DE CONSULTAS" (Modelo TE.46), que figura como Anexo n.º 6 de esta disposición, que será cursado por duplicado, acompañado de los justificantes necesarios, en su caso.

La Dirección General de Transacciones Exteriores devolverá a la Entidad delegada la copia del formulario en la que estampará su respuesta o decisión, junto con los justificantes aportados.

Cuarta:

Los formularios modelos TE.41, TE.42, TE.42.R, TE.43, TE.43.R y TE.46, que figuran como anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 8, respectivamente, se facilitarán en los servicios centrales de la Secretaría de Estado de Comercio y en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio.

Quinta:

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera:

Se utilizará transitoriamente el código estadístico:

-18.03.01 (Desfases temporales sobre créditos de tercero financiador),

hasta la total cancelación de las entradas y salidas que se hubieran comunicado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

Segunda:

Para las comunicaciones de los movimientos de las operaciones que se hubieran tramitado, hasta la entrada en vigor de la presente disposición, a través de los suprimidos formularios:

-Ficha de Créditos Comerciales, modelo A.20; y

-Expediente de Operación Financiera, modelo A.21,

se utilizará el "número de operaciones financieras" (o antiguo "número de actividades financieras") que hubiera sido asignado en su día por la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Con la salvedad indicada, a estas operaciones se aplicarán los preceptos de la presente disposición, y en particular lo previsto en el artículo 26.4 sobre tramitación del modelo TE.43.R teniendo en cuenta la disposición transitoria cuarta siguiente.

Tercera:

Las Entidades delegadas deberán facilitar a su clientela una fotocopia de los modelos A.20 y A.21 correspondientes a los expedientes de domiciliación abiertos y pendientes de amortización en la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, a los efectos previstos en la misma.

Las Entidades delegadas cancelarán los "expedientes de domiciliación" que mantuvieran abiertos a través de los modelos A.20 y A.21, tan pronto les fueran presentados por sus titulares los correspondientes D.U.A.s y hubieran formulado las comunicaciones de carácter compensatorio a que se refiere el Capítulo IV de la presente Resolución.

Cuarta:

Los nuevos formularios modelo TE.41, modelo TE.42, TE.42.R, TE.43, TE.43.R y TE.46 comenzarán a utilizarse a partir del 1.º de octubre de 1989.

En sustitución hasta esa fecha del nuevo impreso modelo TE.43, las Entidades delegadas utilizarán transitoriamente los actuales formularios "Ficha de Créditos Comerciales", modelo A.20, y "Expediente de Operación Financiera", modelo A.21, que se cursarán inicialmente a la Dirección General de Transacciones Exteriores de conformidad con la normativa anterior, a los solos efectos de asignación del "número de operaciones financieras" (N.O.F.).

Madrid, 1 de junio de 1989.- El Director general, Luis Alcalde de la Rosa.

DECLARACION DE PAGOS DE MERCANCIAS ENTRADAS EN ZONAS Y DEPÓSITOS FRANCOS O SITUADAS EN EL EXTRANJERO

1. Titular residente	2. País de origen	3. Número identificativo 41/0000000
4. País de procedencia	5. Número anterior 41/-----	
6. Coliente residente	7. Adama de control	8. Cantidad
9. Situación de las mercancías	10. Unidad de medida	11. Acceptor no residente
12. Descripción de las mercancías	13. INCOTERMS de la compra	14. Código estadístico
15. Moneda de la compra	16. Valor total de la compra	17. Plazos de pago y condiciones de la compra
18. Plazos de pago y condiciones de la compra	19. Comprobar no residente y domiciliado	20. Plazos de cobro y condiciones de la venta
21. Observaciones que formula el titular	22. INCOTERMS de la venta	23. País de destino
	24. Moneda de la venta	25. Valor total de la venta
	26. Gastos de la operación	27. Margen a favor en la amada de la venta
		28. Margen a favor (c/v en ptas.)
29. Sello de la Entidad delegada	30. Fecha y firma del titular	31-32. Diligencia de la D.G.T.E.

Modelo T.E.41 (UNE AA 210 + 297) Entidad delegada: DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

ANEXO 7

Modificaciones al anexo I de la Circular 32/1985, de 8 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores (Boletín Oficial del Estado de 13 de abril)

DECLARACION DE PAGOS DE MERCANCIAS ENTRADAS EN ZONAS Y DEPÓSITOS FRANCOS O SITUADAS EN EL EXTRANJERO

1. Titular residente	2. País de origen	3. Número identificativo 41/0000000
4. País de procedencia	5. Número anterior 41/-----	
6. Coliente residente	7. Adama de control	8. Cantidad
9. Situación de las mercancías	10. Unidad de medida	11. Acceptor no residente
12. Descripción de las mercancías	13. INCOTERMS de la compra	14. Código estadístico
15. Moneda de la compra	16. Valor total de la compra	17. Plazos de pago y condiciones de la compra
18. Plazos de pago y condiciones de la compra	19. Comprobar no residente y domiciliado	20. Plazos de cobro y condiciones de la venta
21. Observaciones que formula el titular	22. INCOTERMS de la venta	23. País de destino
	24. Moneda de la venta	25. Valor total de la venta
	26. Gastos de la operación	27. Margen a favor en la amada de la venta
		28. Margen a favor (c/v en ptas.)
29. Sello de la Entidad delegada	30. Fecha y firma del titular	31-32. Diligencia de la D.G.T.E.

Modelo T.E.41 (UNE AA 210 + 297) (Adaptado) PARA LA DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

DECLARACION DE PAGOS DE MERCANCIAS ENTRADAS EN ZONAS Y DEPÓSITOS FRANCO O SITUADAS EN EL EXTRANJERO

1. Titular residente	2. País de origen	3. Número identificativo 41/0000000
4. País de procedencia	5. Número anterior 41/	6. Cedente residente
7. Aduana de control	8. Cantidad	9. Situación de las mercancías
10. Unidad de medida	11. Acreedor no residente 1. En depósito 2. Establec. comercial 3. En el extranjero	12. Solicitud de Entrada en Zonas y Depósitos Francos / /
13. Descripción de las mercancías	14. INCOTERMS de la compra	15. Código estadístico
16. Moneda de la compra	17. Valor total de la compra	18. Plazos de pago y condiciones de la compra meses hasta el último pago: \$ de interés anual:
19. Comprador no residente y domicilio	20. Plazos de cobro y condiciones de la venta meses hasta el último cobro: \$ de interés anual:	21. Observaciones que formula el titular
22. INCOTERMS de la venta	23. País de destino	24. Moneda de la venta
25. Valor total de la venta	26. Gastos de la operación	27. Margen a favor en la moneda de la venta
28. Margen a favor (c/v en plus.)	29. Sello de la Entidad delegada	30. Fecha y firma del titular
31. Diligencia de la B.S.T.E.	32. Sello de la Aduana	

Modelo T.E.41 (UNE N° 210 x 297)

PARA LA ADUANA DE CONTROL

DECLARACION DE PAGOS DE MERCANCIAS ENTRADAS EN ZONAS Y DEPÓSITOS FRANCO O SITUADAS EN EL EXTRANJERO

1. Titular residente	2. País de origen	3. Número identificativo 41/0000000
4. País de procedencia	5. Número anterior 41/	6. Cedente residente
7. Aduana de control	8. Cantidad	9. Situación de las mercancías
10. Unidad de medida	11. Acreedor no residente 1. En depósito 2. Establec. comercial 3. En el extranjero	12. Solicitud de Entrada en Zonas y Depósitos Francos / /
13. Descripción de las mercancías	14. INCOTERMS de la compra	15. Código estadístico
16. Moneda de la compra	17. Valor total de la compra	18. Plazos de pago y condiciones de la compra meses hasta el último pago: \$ de interés anual:
19. Comprador no residente y domicilio	20. Plazos de cobro y condiciones de la venta meses hasta el último cobro: \$ de interés anual:	21. Observaciones que formula el titular
22. INCOTERMS de la venta	23. País de destino	24. Moneda de la venta
25. Valor total de la venta	26. Gastos de la operación	27. Margen a favor en la moneda de la venta
28. Margen a favor (c/v en plus.)	29. Sello de la Entidad delegada	30. Fecha y firma del titular
31. Diligencia de la B.S.T.E.	32. Sello de la Aduana	

Modelo T.E.41 (UNE N° 210 x 297)

DECLARACION DE PAGOS DE MERCANCIAS ENTRADAS EN ZONAS Y DEPOSITOS FRANCO O SITUADAS EN EL EXTRANJERO

1. Titular residente		2. País de origen		3. Número identificativo 41 / 00000000	
4. País de procedencia		5. Número anterior 41 /		6. Cantidad	
7. Aduana de control		8. Situación de las mercancías		9. Unidad de medida	
10. Cedente residente		11. Acreedor no residente		12. Solicitud de Entrada en Zonas y Depósitos Francos	
13. Descripción de las mercancías		14. INCOTERMS de la compra		15. Código estadística	
16. Moneda de la compra		17. Valor total de la compra		18. Plazos de pago y condiciones de la compra	
19. Comprador no residente y domicilio		20. Plazos de cobro y condiciones de la venta		21. Observaciones que formula el titular	
22. INCOTERMS de la venta		23. País de destino		24. Moneda de la venta	
25. Gastos de la operación		26. Margen a favor en la moneda de la venta		27. Margen a favor (€/v en ptas.)	
28. Sello de la Entidad delegada		29. Fecha y firma del titular		30. Diligencia de la D.G.T.E.	
31. Sello de la Aduana		32. Sello de la Aduana		33. Sello de la Aduana	

Modelo T.E.41 (UNE A4 210 x 297)

PARA EL TITULAR

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL MODELO TE.41

El impreso DECLARACION DE PAGOS DE MERCANCIAS ENTRADAS EN ZONAS Y DEPOSITOS FRANCO O SITUADAS EN EL EXTRANJERO (en adelante "Declaración de Pagos") consta de cinco ejemplares cuyo destino es el siguiente:

- Ejemplar 1.-** (Aduanas) Para la Dirección General de Transacciones Exteriores.
Remisión a la D.G.T.E. por la Aduana de control.
- Ejemplar 2.-** (Entidad delegada) Para la Dirección General de Transacciones Exteriores.
Remisión a la D.G.T.E. por la Entidad delegada.
- Ejemplar 3.-** Para el Depósito o la Aduana. (A utilizar sólo en los casos de entradas en Zonas y Depósitos Francos).
- Ejemplar 4.-** Para la Entidad delegada.
- Ejemplar 5.-** Para el Titular.

La "Declaración de Pagos" se identifica por un número impreso en el recuadro 3 ("número identificativo") compuesto de diez caracteres numéricos de los que los dos primeros son los dígitos "41" y el último de la derecha es un "carácter de control".

La "Declaración de Pagos" se suscribe inicialmente por el titular que figurará en el recuadro 1 ("titular residente") con su propio código de identificación, quien diligenciará el recuadro 30 ("fecha y firma del titular").

La "Declaración de Pagos" se utilizará sólo en los supuestos siguientes relativos a mercancías propiedad de personas residentes que se hallen situadas, bien en "Zonas y Depósitos Francos", bien "en el extranjero" (negociación internacional de mercancías):

- Supuesto 1.-** Mercancías adquiridas por titulares residentes o personas no residentes, procedentes del extranjero, o ya depositadas, para la constitución de "depósitos".

Supuesto 2). Mercancías adquiridas por titulares residentes a personas no residentes, procedentes del extranjero, o ya depositadas, entradas en "establecimientos comerciales de aprovisionamiento".

Supuesto 3). Mercancías adquiridas por titulares residentes a personas no residentes, que permanecen en el extranjero, bien para su propia utilización en el extranjero, bien para su posterior reventa (negociación internacional de mercancías).

Supuesto 4). Mercancías ya adquiridas ("supuesto 1" y "supuesto 3") que se revenden a otro "titular residente".

No se formulará "Declaración de Pagos" en los siguientes supuestos de mercancías entradas en Zonas y Depósitos Francos relativos:

-a los "depósitos" de mercancías a nombre de personas no residentes; y

-a los "depósitos" a nombre de personas residentes correspondientes a mercancías procedentes únicamente del territorio aduanero español.

Los recuadros de la "Declaración de Pagos" que se enumeran a continuación se cumplimentarán con los mismos criterios establecidos para las "casillas" de igual contenido del D.U.A. en la Circular 973, de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del Documento Único Aduanero [D.U.A.] ("Boletín Oficial del Estado" del 5-1-88):

-recuadro 2 ("país de origen"), como la "casilla 16" del D.U.A.;

-recuadro 4 ("país de procedencia"), como la "casilla 15" ("subcasilla a") del D.U.A. para "tráfico de importación/introducción";

-recuadro 7 ("Aduana de control"), de acuerdo con el Anexo 1 de la citada Circular 973;

-recuadros 8 ("cantidad") y 10 ("unidad de medida"), como la "casilla 41" del D.U.A., indicándose en la parte superior derecha del recuadro 10 el código formado por las dos letras que corresponden a las denominaciones de las unidades;

-recuadro 13 ("descripción de las mercancías"), como la "casilla 31" del D.U.A.;

-recuadro 14 ("INCOTERMS de la compra"), como la "casilla 20" del D.U.A., indicándose en la parte superior derecha del recuadro el código formado por las tres letras que definen el "término comercial";

-recuadro 17 ("valor total"), como la "casilla 22" ("subcasilla 2") del D.U.A.

El recuadro 5 ("número anterior") se cumplimentará sólo en el **Supuesto 4)** y reflejará el "número de la declaración" que figure impreso en el recuadro 3 de la "Declaración de Pagos" formulada por el anterior titular cedente.

El recuadro 6 ("cedente residente") se cumplimentará sólo en el **Supuesto 4)** e indicará el nombre y código de identificación del anterior titular.

El recuadro 11 ("acreedor no residente") se cumplimentará en el **Supuesto 1)**, en el **Supuesto 2)** y en el **Supuesto 3)**.

El recuadro 12 ("situación de las mercancías") se cumplimentará marcando con una "X" al casillero correspondiente a uno de los tres casos siguientes:

- 1: "en depósito", si se trata del **Supuesto 1)** y del **Supuesto 4)**, en su caso, mencionados al principio;
- 2: "en establecimiento comercial", sólo cuando se trate del **Supuesto 2)** ya referido;
- 3: "en el extranjero", sólo cuando se trate del **Supuesto 3)**.

En el recuadro 12 ("Solicitud de Entrada en Zonas y Depósitos Francos"), que se cumplimentará obviamente cuando las mercancías entren en el territorio español (en Zonas y Depósitos Francos), se harán figurar el "número", compuesto de once caracteres, de la SOLICITUD DE ENTRADA de la mercancía.

En el recuadro 15 ("código estadístico") se indicará uno de los siguientes códigos estadísticos, de acuerdo con la clase de operación:

- 02.06.01 (COBROS Y PAGOS EXTERIORES RELATIVOS A OPERACIONES TRIANGULARES);
- 02.08.01 (COBROS Y PAGOS RELATIVOS A ZONAS Y DEPOSITOS FRANCO); o
- 02.13.01 (COMPRAS POR RESIDENTES DE MERCANCIAS QUE PERMANECEN EN EL EXTRANJERO PARA UTILIZACION POR SUS PROPIETARIOS.

En el recuadro 16 ("clase de moneda") se indicará la correspondiente moneda y la clave de codificación de tres cifras que se indica a continuación (número de codificación según norma ISO 4217), de acuerdo con el Anexo D) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España:

036 Dólar australiano	040 Chelín austriaco
124 Dólar canadiense	208 Corona danesa
246 Marco finlandés	250 Franco francés
280 Marco alemán	300 Dracma griego
372 Libra irlandesa	380 Lira italiana
392 Yen japonés	528 Florin holandés
442 Franco luxemburgués	620 Escudo portugués
578 Corona noruega	756 Franco suizo
752 Corona sueca	840 Dólar USA
826 Libra esterlina	993 Franco belga
954 Unidad europea de cuenta (ECU)	995 Peseta convertible

El recuadro 18 ("plazos de pago y condiciones de la compra") recogerá los aplazamientos concertados entre el "titular residente" y el suministrador no residente (los de un tercero financiador no figurarán, caso que existiesen) y se cumplimentará:

-indicando el número de meses hasta el último pago, a contar desde la fecha de entrada de la mercancía;

-tipo de interés anual de los aplazamientos;

-cuando el pago sea anticipado o se efectúa sin haber transcurrido treinta días desde la fecha de entrada de la mercancía, el número de meses se dejará "en blanco".

Los recuadros 19 ("Comprador no residente y domicilio"), 20 ("Plazos de cobro y condiciones de la venta"), 21 ("INCOTERMS de la venta"), 23 ("País de destino"), 24 ("Moneda de la venta"), 25 ("Valor total de la venta"), 27 ("Margen a favor en la moneda de la venta") y 28 ("Margen a favor -c/v en ptas.-") se cumplimentarán en los supuestos de mercancías situadas en el extranjero.

El recuadro 32 ("sello de la Aduana") sólo se cumplimentará si las mercancías entran en Zonas y Depósitos Francos.

En estos casos la "Aduana de Control" diligenciará la "Declaración de Pagos" en el recuadro 22.

Retendrá en su poder el ejemplar 3, que podrá ser incorporado a la documentación del "depósito", en su caso.

Remitirá al ejemplar 1 a la Dirección General de Transacciones Exteriores:

Paseo de la Castellana, número 162
28046-MADRID.

Finalmente entregará al "titular residente" los ejemplares 2, 4 y 5.

En los supuestos de mercancías entradas en Zonas y Depósitos Francos, el "titular residente" presentará a una Entidad delegada de su elección los ejemplares 2, 4 y 5 de la "Declaración de Pagos" si la totalidad de los pagos exteriores hubieran de efectuarse con posterioridad a la entrada de las mercancías.

La Entidad delegada diligenciará el recuadro 29 ("sello de la Entidad delegada"), conservará en su poder el ejemplar 4, devolverá el número 5 al "titular residente" y remitirá el ejemplar 2 a la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Excepcionalmente, si la totalidad o parte del precio hubiera de pagarse con anterioridad a la entrada de las mercancías en Zonas y Depósitos Francos, el "titular residente" presentará inicialmente los cinco ejemplares del Modelo TE.41 (aún sin diligenciar por la Aduana de control) a la Entidad delegada pagadora, junto con la justificación documental que acredite dicho anticipo.

La Entidad delegada retendrá en su poder el ejemplar 4, remitirá el 2 a la Dirección General de Transacciones Exteriores y devolverá los tres restantes al interesado estampando previamente la fecha, firma y sello en el recuadro 29. Cuando posteriormente tenga lugar la entrada de las mercancías, el "titular residente" sólo presentará ante la Aduana de control los ejemplares 1, 3 y 5 del referido Modelo TE.41 utilizado para referenciar el pago anticipado, de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General, debiendo presentar a la misma Entidad delegada el correspondiente ejemplar 5 a efectos de la verificación del pago efectuado anteriormente.

Cuando el formulario se presentase directamente a una Entidad delegada, en los casos de adquisición de mercancías situadas en el extranjero, no se cumplimentarán evidentemente los recuadros 7, 12 y 32.

La Entidad delegada enviará el ejemplar 2 a la Dirección General de Transacciones Exteriores, conservando en su poder el ejemplar 4 y remitiendo al interesado los números 1, 3 y 5.

Si el formulario hubiera de presentarse inicialmente ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, el titular alegará los motivos en el recuadro 21 ("observaciones que formula el titular").

ANEXO 2

Declaración de contrato de obra en favor de residente y del crédito de contrato en periodos ordinarios. (Modelo TE 41)

1. Titular residente (o importador)		2. Número de operaciones financieras (M.O.F.) 4 2 / 0 0 0 0 0	
3. Naturaleza del contrato		<input type="checkbox"/> 1. Obra en España <input type="checkbox"/> 2. Prospección en España <input type="checkbox"/> 3. Obra ejecutada en el extranjero <input type="checkbox"/> 4. Cuenta de gastos locales	
5. País del contratista	6. País de ejecución	7. Cuenta en pesetas ordinarias para "gastos locales" Entidad delegada:	
8. Fechas de la operación del contrato de inicio de terminación:		9. Moneda del contrato	10. Importe del contrato
11. Realización de los pagos			
A) En pesetas en España para gastos locales: (1) contrator en la moneda del contrato: B) En la moneda del contrato: (2) Importe: C) Total (1) + (2):			
13. Descripción del "contrato"			
14. Fondo de garantía a aportar por el contratista			
15. Importe de los gastos locales a pagar por el titular			
16. Gastos accesorios y conexas relativos al "contrato"			
D E S C R I P C I Ó N			
A) GASTOS ACCESORIOS:		Códigos	Importes
1. Fletes (ver instrucciones)			
2. Seguros (ver instrucciones)			
3. Otros gastos accesorios (ver instrucciones)			
B) GASTOS CONEXOS:			
1. Compra de bienes sin efectuar su importación		02.14.01	
2. Comisiones y corretajes de compra			
3. Gastos locales en el territorio español		02.12.01	
4. Otros gastos conexos (ver instrucciones)			
5.			
17. Observaciones		18. Diligencia del titular	
		19. Diligencia de la Administración	

1. Titular residente (o importador)		2. Número de operaciones financieras (M.O.F.) 4 2 / 0 0 0 0 0	
3. Naturaleza del contrato		<input type="checkbox"/> 1. Obra en España <input type="checkbox"/> 2. Prospección en España <input type="checkbox"/> 3. Obra ejecutada en el extranjero <input type="checkbox"/> 4. Cuenta de gastos locales	
5. País del contratista	6. País de ejecución	7. Cuenta en pesetas ordinarias para "gastos locales" Entidad delegada:	
8. Fechas de la operación del contrato de inicio de terminación:		9. Moneda del contrato	10. Importe del contrato
11. Realización de los pagos			
A) En pesetas en España para gastos locales: (1) contrator en la moneda del contrato: B) En la moneda del contrato: (2) Importe: C) Total (1) + (2):			
13. Descripción del "contrato"			
14. Fondo de garantía a aportar por el contratista			
15. Importe de los gastos locales a pagar por el titular			
16. Gastos accesorios y conexas relativos al "contrato"			
D E S C R I P C I Ó N			
A) GASTOS ACCESORIOS:		Códigos	Importes
1. Fletes (ver instrucciones)			
2. Seguros (ver instrucciones)			
3. Otros gastos accesorios (ver instrucciones)			
B) GASTOS CONEXOS:			
1. Compra de bienes sin efectuar su importación		02.14.01	
2. Comisiones y corretajes de compra			
3. Gastos locales en el territorio español		02.12.01	
4. Otros gastos conexos (ver instrucciones)			
5.			
17. Observaciones		18. Diligencia del titular	
		19. Diligencia de la Administración	

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL MODELO T.E.42

El Modelo TE.42 será cumplimentado por las personas físicas o jurídicas residentes que concierten en su favor con no residentes:

- a) Contratos de ejecución de obra en España.
- b) Contratos de ejecución de obra en el extranjero.
- c) Contratos de prospección minera y petrolífera en España.
- d) La apertura de una cuenta de contrato, abierta en pesetas en una Entidad delegada a nombre del suministrador o contratista no residente dentro del grupo de "cuentas extranjeras de pesetas ordinarias", para la ejecución de contratos de importación de bienes y servicios y de obra en España siempre que en el "contrato comercial" correspondiente se previese la entrega en España por parte del importador o contratante residente de los bienes y servicios a favor del no residente, de cantidades en pesetas (moneda local) para que por este último se apliquen al pago de gastos locales dentro del territorio español.

El Modelo TE.42 consta de dos ejemplares:

- 1.- Para la Dirección General de Transacciones Exteriores.
- 2.- Para el Titular residente.

El formulario se presentará, acompañado de una copia del contrato correspondiente, ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, antes de transcurrir los treinta días siguientes desde la fecha del contrato y con anterioridad a la realización de cualquier pago o cobro. La Dirección General de Transacciones Exteriores devolverá el ejemplar 2 debidamente diligenciado en el recuadro 19.

Cuando el formulario sea cumplimentado por importadores de mercancías el recuadro 1 indicará el nombre del propio importador con su código de identificación y el recuadro 4 indicará el nombre del suministrador no residente.

Si los recuadros del formulario no pudieran recoger todos los datos exigidos, se ampliará la información en hojas aparte normalizadas que se facilitan por los servicios del Departamento.

Los diferentes recuadros se cumplimentarán como sigue:

1: Se indicarán el nombre, razón social, domicilio y código de identificación del contratante residente que recibe los servicios contratados o del importador de las mercancías, en su caso.

2: En este recuadro figura preimpreso el "número de operaciones financieras" (N.O.F.) identificativo de la operación, compuesto de ocho caracteres numéricos, de los que los dos primeros de la izquierda son las cifras "42".

3: Se marcará con una "X" la casilla correspondiente a la naturaleza del contrato a que se refiera el formulario.

4: Se indicará el nombre y dirección del contratista no residente:

-si se trata de contratos de obra, será la persona no residente que los ejecuta, en todos los casos;

-si se trata de contratos de importación de mercancías o servicios que precisen la apertura de una "cuenta de contrato" en pesetas abierta en una Entidad delegada a nombre del no residente para atender el pago de gastos locales en España, se indicará el suministrador no residente.

5: Se indicará el país del contratista o suministrador no residente con su clave de codificación.

6: Se indicará el país de ejecución del contrato con su clave de codificación que, cuando fuese España, será la clave "011".

7: Si el formulario correspondiese a una "cuenta de pesetas para gastos locales", se indicará la Entidad delegada en que se abre la cuenta dentro del grupo de "cuentas extranjeras de pesetas ordinarias", para la atención de los referidos gastos locales. Dicha Entidad delegada conservará una fotocopia del modelo TE.42.

8: Se indicarán la fecha del contrato y las de iniciación y terminación de su ejecución.

9: Se indicará la clase de moneda en que vaya a ser pagado el contrato y su "clave de codificación", de acuerdo con el Anexo D) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España:

036 Dólar australiano	040 Chelin austriaco
124 Dólar canadiense	208 Corona danesa
246 Marco finlandés	250 Franco francés
280 Marco alemán	300 Dracma griego
372 Libra irlandesa	380 Lira italiana
392 Yen japonés	528 Florin holandés
442 Franco luxemburgués	620 Escudo portugués
578 Corona noruega	756 Franco suizo
752 Corona sueca	840 Dólar USA
826 Libra esterlina	993 Franco belga
954 Unidad europea de cuenta (ECU)	995 Peseta convertible

Esta misma moneda servirá de referencia para consignar los diferentes importes que figuran en el impreso.

10: Se mencionará el importe total del contrato.

11: El importe total del contrato se desglosará en los apartados: A) los importes a pagar en España en pesetas para "gastos locales", así como su contravalor en la moneda del contrato (que se indica en el recuadro 9), B) el importe de libre disposición para el no residente y, por lo tanto, transferible al exterior, y C) la suma de ambos.

12: Se indicarán, en tanto por ciento, los diferentes tramos de financiación del contrato. Se consideran dos apartados:

-crédito del contratista no residente, a corto o a medio/largo plazo;

-crédito de tercero financiador, de Entidad delegada, de Entidad financiera residente, de no residente y "consorcial" (dos o más Entidades Delegadas y/o Entidades de financiación no residentes).

13: Se reseñará de forma sucinta el objeto del contrato y, en su caso, la denominación con que fuese conocida la operación en que va incluido el contrato.

14: Se mencionará el importe previsto a transferir a España desde el extranjero por el contratista o suministrador no residente en concepto de "fondo de maniobra" para atender sus pagos de gastos locales en el territorio español, si lo conociese el titular.

15: Se indicará la totalidad de los "gastos locales" en España establecidos en el contrato a pagar por el titular residente a favor del suministrador o contratista no residente.

16: Se resumirán los pagos a realizar por el titular residente en concepto de gastos accesorios y conexos relativos al contrato, que sean a su cargo de acuerdo con las especificaciones indicadas.

En los apartados que indican la frase "ver instrucciones", se estamparán los códigos estadísticos que correspondan al concepto, y si no tuviesen cabida, se utilizará una hoja aparte normalizada.

En los apartados B)4 y B)5 se incluirán los gastos relacionados con la importación no definidos expresamente como gastos conexos en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1989 ni en la Resolución que la desarrolla.

17: En este recuadro se podrán ampliar datos del contrato no comprendidos en los anteriores recuadros.

18: Se estampará la fecha, firma y sello del contratante o importador residente que presente el formulario.

19: Este recuadro queda reservado para la Administración y no debe ser utilizado por los interesados.

ANEXO 3

Rectificación de contrato de obra en favor de residente y de cuenta de contrato en pesetas millonadas. (Modelo TB 40 3)

1. Titular residente (o importador)	2. Número de operaciones financieras (N.O.F.) 4 2 / 0 0 0 0 0	
3. Naturaleza del contrato	1. Obra en España <input type="checkbox"/> 2. Prospección en España <input type="checkbox"/> 3. Obra ejecutada en el extranjero <input type="checkbox"/> 4. Cuenta de gastos locales <input type="checkbox"/>	
4. Contratista no residente (o suministrador)	5. País del contratista <input type="checkbox"/> 6. País de ejecución <input type="checkbox"/>	
7. Cuenta en pesetas ordinarias para "gastos locales"	8. Fechas de la operación del contrato: de inicio de terminación:	
9. Moneda del contrato	10. Importe del contrato	
11. Realización de los pagos	A) En pesetas en España para gastos locales: B) Contratar en la moneda del contrato: C) En la moneda del contrato: (2) Importe: C) Total: (1) + (2) :	
12. Descripción financiera	13. Descripción del "contrato"	
1. Crédito del contratista	1. Fondo de manobra a aportar por el contratista	
1.1. a corto plazo: \$	15. Importe de los gastos locales a pagar por el titular	
1.2. a medio/largo plazo: \$	16. Gastos accesorios y conatos relativos al "contrato"	
2. Crédito de banco financiador	D e s c r i p c i ó n Códigos Importes	
2.1. de Entidad Delegada: \$	A) GASTOS ACCESORIOS:	
2.2. de Entidad financiera residente: \$	1. Fletes (ver instrucciones)	
2.3. de no residente: \$	2. Seguros (ver instrucciones)	
2.4. "consorcial": \$	3. Otros gastos accesorios (ver instrucciones)	
	B) GASTOS CONOTOS:	
	1. Compra de bienes sin efectuar su importación (ver instrucciones) 02.14.01	
	2. Comisiones y corretajes de compra (ver instrucciones)	
	3. Gastos locales en el territorio español (ver instrucciones) 02.12.01	
	4. Otros gastos conatos (ver instrucciones)	
	5.	
13. Descripción del "contrato"	14. Fondo de manobra a aportar por el contratista	
15. Importe de los gastos locales a pagar por el titular	16. Gastos accesorios y conatos relativos al "contrato"	
17. Motivos de la rectificación	18. Diligencia del titular	19. Diligencia de la Administración

Modelo T.E.42 (UNE AN 210 e 297) PARA EL TITULAR

1. Titular residente (o importador)	2. Número de operaciones financieras (N.O.F.) 4 2 / 0 0 0 0 0	
3. Naturaleza del contrato	1. Obra en España <input type="checkbox"/> 2. Prospección en España <input type="checkbox"/> 3. Obra ejecutada en el extranjero <input type="checkbox"/> 4. Cuenta de gastos locales <input type="checkbox"/>	
4. Contratista no residente (o suministrador)	5. País del contratista <input type="checkbox"/> 6. País de ejecución <input type="checkbox"/>	
7. Cuenta en pesetas ordinarias para "gastos locales"	8. Fechas de la operación del contrato: de inicio de terminación:	
9. Moneda del contrato	10. Importe del contrato	
11. Realización de los pagos	A) En pesetas en España para gastos locales: B) Contratar en la moneda del contrato: C) En la moneda del contrato: (2) Importe: C) Total: (1) + (2) :	
12. Descripción financiera	13. Descripción del "contrato"	
1. Crédito del contratista	1. Fondo de manobra a aportar por el contratista	
1.1. a corto plazo: \$	15. Importe de los gastos locales a pagar por el titular	
1.2. a medio/largo plazo: \$	16. Gastos accesorios y conatos relativos al "contrato"	
2. Crédito de banco financiador	D e s c r i p c i ó n Códigos Importes	
2.1. de Entidad Delegada: \$	A) GASTOS ACCESORIOS:	
2.2. de Entidad financiera residente: \$	1. Fletes (ver instrucciones)	
2.3. de no residente: \$	2. Seguros (ver instrucciones)	
2.4. "consorcial": \$	3. Otros gastos accesorios (ver instrucciones)	
	B) GASTOS CONOTOS:	
	1. Compra de bienes sin efectuar su importación (ver instrucciones) 02.14.01	
	2. Comisiones y corretajes de compra (ver instrucciones)	
	3. Gastos locales en el territorio español (ver instrucciones) 02.12.01	
	4. Otros gastos conatos (ver instrucciones)	
	5.	
13. Descripción del "contrato"	14. Fondo de manobra a aportar por el contratista	
15. Importe de los gastos locales a pagar por el titular	16. Gastos accesorios y conatos relativos al "contrato"	
17. Motivos de la rectificación	18. Diligencia del titular	19. Diligencia de la Administración

Modelo T.E.42 (UNE AN 210 e 297) PARA LA DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL MODELO T.E.42.R

El presente modelo deberá cursarse cuando se produzca alguna modificación en los datos del Modelo T.E.42 a que vaya referido.

Por lo que respecta al Modelo T.E.42.R las únicas diferencias con respecto al Modelo T.E.42 consisten en los recuadros 2 y 17.

En el recuadro 2 se hará figurar por el Titular residente que lo curse a la Dirección General de Transacciones Exteriores, el mismo número de identificación N.O.F. que figure en el Modelo T.E.42 al que vaya referida la RECTIFICACION.

En el recuadro 17 (motivos de la rectificación) se indicarán por el interesado las causas que dan lugar a la rectificación de datos comunicados previamente en el Modelo T.E.42 a que vaya referido.

ANEXO 4

Ficha de créditos relacionados con importaciones de bienes y servicios. (Modelo TE 43)

1. Entidad Delegada <input type="checkbox"/>		2. Número del crédito comercial / 0 0 0 0 0 0	
3. Naturaleza del crédito comercial			
<input type="checkbox"/> 1. crédito de suministrador no residente concedido al importador residente [45] <input type="checkbox"/> 2. crédito de tercero financiador no residente concedido al importador residente [46] <input type="checkbox"/> 3. crédito de la Entidad delegada concedido al importador residente [47] <input type="checkbox"/> 4. crédito de Entidad financiera residente concedido al importador residente [48] <input type="checkbox"/> 5. crédito "consorcial" concedido al importador residente [49] <input type="checkbox"/> 6. crédito de la Entidad delegada concedido al suministrador no residente [50] <input type="checkbox"/> 7. "línea de crédito comprador" de Entidad de crédito no residente concedido a la Entidad delegada [51]			
4. Suministrador no residente		5. Entidad de crédito no residente y país <input type="checkbox"/>	
6. Entidad financiera residente <input type="checkbox"/>		7. Importador residente <input type="checkbox"/>	
8. País del acreedor <input type="checkbox"/>		9. Importe del suministro	
10. Moneda del crédito <input type="checkbox"/>		11. Importe del "crédito"	
12. Descripción de los bienes o servicios		13. Naturaleza de la importación	
14. Fecha y plazo de disposición del "crédito"		1. Bienes (mercancías). Código: <input type="checkbox"/> 1.1. entradas al territorio aduanero español. <input type="checkbox"/> 1.2. entradas en zonas y Depósitos francos. 2. Servicios. Código estadístico: <input type="checkbox"/> 2.1. prestados en el territorio español. <input type="checkbox"/> 2.2. prestados en el extranjero. <input type="checkbox"/> 2.3. número del Modelo TE.30 o TE.42:	
15. Otros "créditos comerciales" relacionados N.O.F. : IMPORTE :		17. Autorización del "crédito" Meses hasta el último pago: Periodicidad: Fecha de cómputo inicial: Vencimientos a fecha fija:	
16. Consorcio de entidades financieras R/NR nombre % cuota		19. Observaciones	
18. Tipo de interés A) FIJO: % por año. B) FLUJANTE: Plazo I.B.O.R.: Periodo de revisión: Margen fijo: % Comisión de gestión: %		20. Diligencia del Importador	
21. Diligencia de la Entidad Delegada		22. Diligencia de la Administración	

FIJUNA DE CREDITOS RELACIONADOS CON IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

1. Entidad delegada		2. Número del crédito comercial - / 0 0 0 0 0	
3. Naturaleza del crédito comercial			
<input type="checkbox"/> 1. crédito de suministrador no residente concedido al importador residente (45) <input type="checkbox"/> 2. crédito de tercero financiador no residente concedido al importador residente (46) <input type="checkbox"/> 3. crédito de la Entidad delegada concedido al importador residente (47) <input type="checkbox"/> 4. crédito de Entidad financiera residente concedido al importador residente (48) <input type="checkbox"/> 5. crédito "consorcial" concedido al importador residente (49) <input type="checkbox"/> 6. crédito de la Entidad delegada concedido al suministrador no residente (50) <input type="checkbox"/> 7. "línea de crédito comprador" de Entidad de crédito no residente concedido a la Entidad delegada (51)			
4. Suministrador no residente		5. Entidad de crédito no residente y país	
6. Entidad financiera residente		7. Importador residente	
8. País del acreedor		9. Importe del suministro	
10. Moneda del crédito		11. Importe del "crédito"	
12. Descripción de los bienes o servicios			
13. Naturaleza de la importación			
<input type="checkbox"/> 1.1. entradas al territorio aduanero español. <input type="checkbox"/> 1.2. entradas en Zonas y Depósitos francos. <input type="checkbox"/> 2. Servicios. Código estadístico: <input type="checkbox"/> 2.1. prestados en el territorio español. <input type="checkbox"/> 2.2. prestados en el extranjero. <input type="checkbox"/> 2.3. número del Modelo TE.30 o TE.42:			
14. Fecha y plazo de disposición del "crédito"			
15. Otros "créditos comerciales" relacionados			
N.O.F.: IMPORTE: 16. Consorcio de entidades financieras R/R/N: \$ cuota			
17. Tipo de interés			
A) Fijo: \$ por año. B) FLOTANTE: Plazo I.R.O.R.: Período de revisión: Margen fijo: \$ Consist. de gestión: \$			
18. Diligencia del importador		19. Observaciones	
20. Diligencia de la Entidad Delegada		21. Diligencia de la Administración	

Modelo T.E.43 UNE 44 (210 x 297) PARA LA ENTIDAD DELEGADA

FIJUNA DE CREDITOS RELACIONADOS CON IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

1. Entidad delegada		2. Número del crédito comercial - / 0 0 0 0 0	
3. Naturaleza del crédito comercial			
<input type="checkbox"/> 1. crédito de suministrador no residente concedido al importador residente (45) <input type="checkbox"/> 2. crédito de tercero financiador no residente concedido al importador residente (46) <input type="checkbox"/> 3. crédito de la Entidad delegada concedido al importador residente (47) <input type="checkbox"/> 4. crédito de Entidad financiera residente concedido al importador residente (48) <input type="checkbox"/> 5. crédito "consorcial" concedido al importador residente (49) <input type="checkbox"/> 6. crédito de la Entidad delegada concedido al suministrador no residente (50) <input type="checkbox"/> 7. "línea de crédito comprador" de Entidad de crédito no residente concedido a la Entidad delegada (51)			
4. Suministrador no residente		5. Entidad de crédito no residente y país	
6. Entidad financiera residente		7. Importador residente	
8. País del acreedor		9. Importe del suministro	
10. Moneda del crédito		11. Importe del "crédito"	
12. Descripción de los bienes o servicios			
13. Naturaleza de la importación			
<input type="checkbox"/> 1.1. entradas al territorio aduanero español. <input type="checkbox"/> 1.2. entradas en Zonas y Depósitos francos. <input type="checkbox"/> 2. Servicios. Código estadístico: <input type="checkbox"/> 2.1. prestados en el territorio español. <input type="checkbox"/> 2.2. prestados en el extranjero. <input type="checkbox"/> 2.3. número del Modelo TE.30 o TE.42:			
14. Fecha y plazo de disposición del "crédito"			
15. Otros "créditos comerciales" relacionados			
N.O.F.: IMPORTE: 16. Consorcio de entidades financieras R/R/N: \$ cuota			
17. Tipo de interés			
A) Fijo: \$ por año. B) FLOTANTE: Plazo I.R.O.R.: Período de revisión: Margen fijo: \$ Consist. de gestión: \$			
18. Diligencia del importador		19. Observaciones	
20. Diligencia de la Entidad Delegada		21. Diligencia de la Administración	

Modelo T.E.43 UNE 44 (210 x 297) PARA EL BANCO DE ESPAÑA

FICHA DE CREDITOS RELACIONADOS CON IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

1. Entidad Delegada		2. Número del crédito comercial _ / 0 0 0 0 0 0	
3. Naturaleza del crédito comercial			
<input type="checkbox"/> 1. crédito de suministrador no residente concedido al importador residente (45) <input type="checkbox"/> 2. crédito de tercero financiador no residente concedido al importador residente (46) <input type="checkbox"/> 3. crédito de la Entidad delegada concedido al importador residente (47) <input type="checkbox"/> 4. crédito de Entidad financiera residente concedido al importador residente (48) <input type="checkbox"/> 5. crédito "consorcial" concedido al importador residente (49) <input type="checkbox"/> 6. crédito de la Entidad delegada concedido al suministrador no residente (50) <input type="checkbox"/> 7. "línea de crédito comprador" de Entidad de crédito no residente concedido a la Entidad delegada (51)			
4. Suministrador no residente		5. Entidad de crédito no residente y país	
6. Entidad financiera residente		7. Importador residente	
8. País del acreedor		9. Importe del suministro	10. Moneda del crédito
12. Descripción de los bienes o servicios		13. Naturaleza de la importación	
14. Fecha y plazo de disposición del "crédito"		1. Bienes (mercancías). Código: <input type="checkbox"/> 1.1. entradas al territorio aduanero español. <input type="checkbox"/> 1.2. entradas en Zonas y Depósitos francos. 2. Servicios. Código estadístico: <input type="checkbox"/> 2.1. prestados en el territorio español. <input type="checkbox"/> 2.2. prestados en el extranjero. <input type="checkbox"/> 2.3. número del Modelo TE.30 o TE.42:	
15. Otros "créditos comerciales" relacionados M.O.F.: IMPORTES:		17. Amortización del "crédito" Meses hasta el último pago: Periodicidad: Fecha de cómputo inicial: Vencimientos a fecha fija:	
16. Consorcio de entidades financieras R/NR nombre \$ cuota		19. Observaciones	
18. Tipo de interés A) FIJO: % por año. B) FLUJANTE: Plazo I.B.G.R.: Periodo de revisión: Margen fijo: % Comisión de gestión: %			
20. Diligencia del Importador		21. Diligencia de la Entidad Delegada	22. Diligencia de la Administración

Modelo T.E.43 LIME A4 (210 x 297)

PARA EL IMPORTADOR

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL MODELO T.E.43

El Modelo TE.43 será cumplimentado por las Entidades delegadas en los siete supuestos enumerados en el recuadro 3 del formulario, y sus distintos ejemplares se cursarán a los destinatarios previstos, sin retraso alguno y tan pronto estén en disposición de cumplimentarlos por tener en su poder la información requerida.

No se formulará el Modelo TE.43 en los casos de créditos de tercero financiador residente denominados en pesetas; así como en los créditos "consorciales" denominados en pesetas financiados exclusivamente por terceros financiadores residentes.

El Modelo TE.43 consta de cuatro ejemplares:

- 1.- Para la Dirección General de Transacciones Exteriores.
- 2.- Para el Banco de España.
- 3.- Para la Entidad delegada.
- 4.- Para el Importador.

En los supuestos de "crédito de la Entidad delegada al suministrador no residente" y de "línea de crédito comprador de Entidad de crédito no residente a la Entidad delegada", el ejemplar 4 del formulario será retenido en su poder por la Entidad delegada que lo cursase.

Si los recuadros del formulario no pudiesen recoger todos los datos exigidos, se ampliará la información en hojas aparte normalizadas que se facilitan por los servicios del Departamento.

Los diferentes recuadros se cumplimentarán como sigue:

1: Se indicará el nombre y la "clave de codificación" de la Entidad delegada que lo curse y que centraliza la operación de crédito de que se trate.

En el caso de crédito "consorcial" al importador figurará la Entidad delegada que actúe como Jefe de Fila, y si éste fuese una entidad no residente figurará la Entidad delegada designada por ella.

2: En este recuadro figura el número identificativo del "crédito" (N.O.F.), compuesto de ocho caracteres numéricos de los que los seis últimos figuran preimpresos en el formulario, debiendo completarse las ocho cifras consignándose como las dos primeras unas de las siguientes:

-45 si es un crédito de suministrador no residente al importador;

-46 si es un crédito de tercero financiador no residente al importador;

-47 si es un crédito de la Entidad delegada al importador;

-48 si es un crédito de Entidad financiera residente (distinta de Entidad delegada) al importador;

-49 si es un crédito "consorcial" al importador;

-50 si es un crédito de la Entidad delegada al suministrador no residente;

-51 si es una línea de crédito comprador de Entidad de crédito no residente a la Entidad delegada.

3: Se marcará con una "X" la casilla correspondiente según la naturaleza del "crédito" (siete supuestos).

4: Se indicará el nombre y dirección del suministrador no residente.

5: Cuando se trate de una "Línea de crédito comprador" concedida a la Entidad delegada, se indicará el nombre de la Entidad de crédito no residente que la hubiera concedido.

En todos los casos figurará el país de residencia del tercero financiador no residente y su "clave de codificación".

6: Si el crédito al importador fuese concedido por una Entidad financiera residente (distinta de una Entidad delegada), figurará en este recuadro el nombre de dicha Entidad financiera con su código de identificación.

7: Se indicarán el nombre, razón social, domicilio y código de identificación del importador residente.

Si se tratase de un "crédito de la Entidad delegada al suministrador no residente" o de una "línea de crédito comprador de Entidad de crédito no residente a la Entidad delegada", se indicará el nombre del importador cuando fuese una única persona. Si interviniesen dos o más importadores se indicará el principal y en hoja aparte normalizada el resto.

8: Se indicará el país del suministrador no residente (acreedor) con su "clave de codificación".

9: En este recuadro se indicará (en la moneda del "crédito") el importe total del contrato de importación de bienes o servicios.

10: Se indicará la clase de moneda y su "clave de codificación" en que estuviera denominado el crédito.

11: Se indicará el importe del "crédito" a que se refiere el presente Modelo T.E.43.

12: Se reseñarán de forma sucinta los bienes o servicios objeto de importación.

13: Se marcará con una "X" la casilla correspondiente a la clase de importación que ampara el "crédito" (bienes o servicios), mencionándose además el Código N.C.E. o el código estadístico, según proceda.

Se mencionará, si existiera, el número del Modelo TE.30 o del TE.42.

14: Se indicarán la fecha de concesión del "crédito" y el plazo de disposición del mismo cifrado en número de meses a contar desde la fecha que figure en el recuadro 21.

15: Se indicarán, en su caso, el N.O.F. e importe de otros "créditos" que estuvieran relacionados con la misma transacción principal.

Los N.O.F. de estos últimos "créditos" corresponderán a otros tantos Modelos T.E.43 distintos del presente.

16: En la modalidad de crédito "consorcial" se indicarán las Entidades coparticipes, distinguiendo las residentes de las no residentes con las letras "R" o "NR", así como el porcentaje de coparticipación de cada una de ellas.

17: Se indicará los meses hasta el último pago previsto por amortización del "crédito", así como la periodicidad de la amortización (mensual, trimestral, semestral, anual, etc.), la fecha de cómputo inicial que inicia el calendario de amortización o el hecho a partir del cual se comienza el cómputo (p.e. fecha de embarque), y, en su caso, la fecha fija de los vencimientos si ésta estuviera determinada para todo el periodo de amortización.

18: En este recuadro se indicarán los datos del tipo de interés a cargo del deudor del "crédito", que podrá ser:

A) FIJO, indicándose el % por año (p.a.);

B) FLOTANTE, indicándose la plaza I.B.O.R. (inter bank offered rate), o tipo de oferta en el Mercado interbancario (p.e.: Londres, Madrid, etc.), el periodo de revisión (trimestral, semestral, etc.), el "margen fijo" sobre el tipo de oferta en %, y la comisión de gestión en % (comisión "front-end") que se satisface a la disposición del crédito.

19: En este recuadro se ampliarán datos no comprendidos en el impreso, principalmente detalles sobre la amortización.

20: Este recuadro, con la fecha, firma y sello del importador se cumplimentará únicamente cuando se trate de un "crédito" concedido directamente al propio importador. En los supuestos "6" y "7" del recuadro 3, se diligenciará si existiese un único importador.

21: La Entidad delegada estampará la fecha, firma y sello, en que formalice el impreso.

22: Este recuadro se reserva a la Administración y no debe ser utilizado por las Entidades delegadas.

RECTIFICACION DE FICHA DE CREDITO COMERCIAL RELACIONADO CON IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

1. Entidad delegada		2. Número del crédito comercial	
3. Naturaleza del crédito comercial			
<input type="checkbox"/> 1. crédito de suministrador no residente concedido al importador residente (45) <input type="checkbox"/> 2. crédito de tercero financiador no residente concedido al importador residente (44) <input type="checkbox"/> 3. crédito de la Entidad delegada concedido al importador residente (47) <input type="checkbox"/> 4. crédito de Entidad financiera residente concedido al importador residente (48) <input type="checkbox"/> 5. crédito "comercial" concedido al importador residente (49) <input type="checkbox"/> 6. crédito de la Entidad delegada concedido al suministrador no residente (50) <input type="checkbox"/> 7. "línea de crédito comprador" de Entidad de crédito no residente concedido a la Entidad delegada (51)			
4. Suministrador no residente		5. Entidad de crédito no residente y país	
6. Entidad financiera residente		7. Importador residente	
8. País del acreedor		9. Importe del suministro	
10. Moneda del crédito		11. Importe del "crédito"	
12. Descripción de los bienes o servicios			
13. Naturaleza de la importación			
<input type="checkbox"/> 1. Bienes (mercancías). Código: <input type="checkbox"/> 1.1. entradas al territorio aduana español. <input type="checkbox"/> 1.2. entradas en zonas y Depósitos francos. <input type="checkbox"/> 2. Servicios. Código estadístico: <input type="checkbox"/> 2.1. prestados en el territorio español. <input type="checkbox"/> 2.2. prestados en el extranjero. <input type="checkbox"/> 2.3. número del Modelo TE.30 o TE.42:			
14. Fecha y plazo de disposición del "crédito"			
15. Otros "créditos comerciales" relacionados			
N.O.F.: IMPORTE: 16. Consorcio de entidades financieras R/NR: \$ cuota			
17. Aportación del "crédito"			
Meses hasta el último pago: Periodicidad: Fecha de depósito inicial: Vencimientos a fecha fija: 18. Tipo de interés A) FIJO: \$ por año. B) FLUJANTE: - Plazo I.B.O.R.: - Plazo de revisión: Margen fijos: \$ Comisión de gestión: \$			
19. Motivos de la rectificación		20. Diligencia del importador	
21. Diligencia de la Entidad Delegada		22. Diligencia de la Administración	

Modelo T.E.43 UNE 44 (210 x 297) PARA LA DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

ANEXO 5
Rectificación de ficha de crédito comercial relacionado con importación de bienes y servicios. (Modelo TE.43 B)

1. Entidad delegada		2. Número del crédito comercial	
3. Naturaleza del crédito comercial			
<input type="checkbox"/> 1. crédito de suministrador no residente concedido al importador residente (45) <input type="checkbox"/> 2. crédito de tercero financiador no residente concedido al importador residente (46) <input type="checkbox"/> 3. crédito de la Entidad delegada concedido al importador residente (47) <input type="checkbox"/> 4. crédito de Entidad financiera residente concedido al importador residente (48) <input type="checkbox"/> 5. crédito "comercial" concedido al importador residente (49) <input type="checkbox"/> 6. crédito de la Entidad delegada concedido al suministrador no residente (50) <input type="checkbox"/> 7. "línea de crédito comprador" de Entidad de crédito no residente concedido a la Entidad delegada (51)			
4. Suministrador no residente		5. Entidad de crédito no residente y país	
6. Entidad financiera residente		7. Importador residente	
8. País del acreedor		9. Importe del suministro	
10. Moneda del crédito		11. Importe del "crédito"	
12. Descripción de los bienes o servicios			
13. Naturaleza de la importación			
<input type="checkbox"/> 1. Bienes (mercancías). Código: <input type="checkbox"/> 1.1. entradas al territorio aduana español. <input type="checkbox"/> 1.2. entradas en zonas y Depósitos francos. <input type="checkbox"/> 2. Servicios. Código estadístico: <input type="checkbox"/> 2.1. prestados en el territorio español. <input type="checkbox"/> 2.2. prestados en el extranjero. <input type="checkbox"/> 2.3. número del Modelo TE.30 o TE.42:			
14. Fecha y plazo de disposición del "crédito"			
15. Otros "créditos comerciales" relacionados			
N.O.F.: IMPORTE: 16. Consorcio de entidades financieras R/NR: \$ cuota			
17. Aportación del "crédito"			
Meses hasta el último pago: Periodicidad: Fecha de depósito inicial: Vencimientos a fecha fija: 18. Tipo de interés A) FIJO: \$ por año. B) FLUJANTE: - Plazo I.B.O.R.: - Plazo de revisión: Margen fijos: \$ Comisión de gestión: \$			
19. Motivos de la rectificación		20. Diligencia del importador	
21. Diligencia de la Entidad Delegada		22. Diligencia de la Administración	

Modelo T.E.43 UNE 44 (210 x 297) PARA LA DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

RECTIFICACION DE FICHA DE CREDITO COMERCIAL RELACIONADO CON IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

1. Entidad delegada		2. Número del crédito comercial	
3. Naturaleza del crédito comercial			
1. crédito de suministrador no residente concedido al importador residente (45) 2. crédito de tercero financiador no residente concedido al importador residente (46) 3. crédito de la Entidad delegada concedido al importador residente (47) 4. crédito de Entidad financiera residente concedido al importador residente (48) 5. crédito "comercial" concedido al importador residente (49) 6. crédito de la Entidad delegada concedido al suministrador no residente (50) 7. "línea de crédito comprador" de Entidad de crédito no residente concedida a la Entidad delegada (51)			
4. Suministrador no residente		5. Entidad de crédito no residente y país	
6. Entidad financiera residente		7. Importador residente	
8. País del acreedor		9. Importe del suministro	
10. Moneda del crédito		11. Importe del "crédito"	
12. Descripción de los bienes o servicios			
13. Naturaleza de la importación			
1. Bienes (mercancías). Códigos <input type="checkbox"/> 1.1. entrados al territorio aduanero español. <input type="checkbox"/> 1.2. entrados en Zonas y Depósitos francos. 2. Servicios. Código estadístico <input type="checkbox"/> 2.1. prestados en el territorio español. <input type="checkbox"/> 2.2. prestados en el extranjero. <input type="checkbox"/> 2.3. número del Modelo TE.30 o TE.42:			
14. Fecha y plazo de disposición del "crédito"			
15. Otros "créditos comerciales" relacionados			
N.O.F. : IMPORTE : 16. Consorcio de entidades financieras R/NR \$ cuota			
17. Amortización del "crédito"			
Meses hasta el último pago Periodicidad: Fecha de depósito inicial: Vencimientos a fecha fija: 18. Tipo de interés A) FIJO: \$ por año. B) FLOTANTE: Plazo T.B.O.R.: Período de revisión: Margen fijos: \$ Comisión de gestión: \$			
19. Motivos de la rectificación		20. Diligencia de la Entidad Delegada	
21. Diligencia de la Entidad Delegada		22. Diligencia de la Administración	

PARA EL IMPORTADOR

Modelo T.E.43 ONE A4 (210 x 297)

RECTIFICACION DE FICHA DE CREDITO COMERCIAL RELACIONADO CON IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

1. Entidad delegada		2. Número del crédito comercial	
3. Naturaleza del crédito comercial			
1. crédito de suministrador no residente concedido al importador residente (45) 2. crédito de tercero financiador no residente concedido al importador residente (46) 3. crédito de la Entidad delegada concedido al importador residente (47) 4. crédito de Entidad financiera residente concedido al importador residente (48) 5. crédito "comercial" concedido al importador residente (49) 6. crédito de la Entidad delegada concedido al suministrador no residente (50) 7. "línea de crédito comprador" de Entidad de crédito no residente concedida a la Entidad delegada (51)			
4. Suministrador no residente		5. Entidad de crédito no residente y país	
6. Entidad financiera residente		7. Importador residente	
8. País del acreedor		9. Importe del suministro	
10. Moneda del crédito		11. Importe del "crédito"	
12. Descripción de los bienes o servicios			
13. Naturaleza de la importación			
1. Bienes (mercancías). Códigos <input type="checkbox"/> 1.1. entrados al territorio aduanero español. <input type="checkbox"/> 1.2. entrados en Zonas y Depósitos francos. 2. Servicios. Código estadístico <input type="checkbox"/> 2.1. prestados en el territorio español. <input type="checkbox"/> 2.2. prestados en el extranjero. <input type="checkbox"/> 2.3. número del Modelo TE.30 o TE.42:			
14. Fecha y plazo de disposición del "crédito"			
15. Otros "créditos comerciales" relacionados			
N.O.F. : IMPORTE : 16. Consorcio de entidades financieras R/NR \$ cuota			
17. Amortización del "crédito"			
Meses hasta el último pago Periodicidad: Fecha de depósito inicial: Vencimientos a fecha fija: 18. Tipo de interés A) FIJO: \$ por año. B) FLOTANTE: Plazo T.B.O.R.: Período de revisión: Margen fijos: \$ Comisión de gestión: \$			
19. Motivos de la rectificación			
20. Diligencia de la Entidad Delegada		21. Diligencia de la Administración	

PARA LA ENTIDAD DELEGADA

Modelo T.E.43 ONE A4 (210 x 297)

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL MODELO T.E.43.R

El presente modelo deberá cursarse cuando se produzca alguna modificación en los datos del Modelo T.E.43 a que vaya referido.

Por lo que respecta al Modelo T.E.43.R las únicas diferencias con respecto al Modelo T.E.43 consisten en los recuadros 2 y 19.

En el recuadro 2 se hará figurar por la Entidad delegada que lo curse, el mismo número de identificación N.O.F. que figure en el Modelo T.E.43 al que vaya referida la RECTIFICACION.

En el recuadro 19 (motivos de la rectificación) se indicarán por el interesado las causas que dan lugar a la rectificación de datos comunicados previamente en el Modelo T.E.43 a que vaya referido.

A N E X O 6

Modificaciones al Anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España.

A) Códigos estadísticos suprimidos:

- 00.01.05 - IMPORTACIONES DE PETROLEOS Y SUS DERIVADOS PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO.
- 18.02.01 - ANTICIPOS SOBRE FUTURAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.
- 18.02.02 - CANCELACION DE ANTICIPOS SOBRE FUTURAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
- 18.03.01 - DESPASES TEMPORALES SOBRE CREDITOS DE TERCERO FINANCIADOR.

B) Códigos estadísticos modificados en su enunciado y/o descripción:

- 00.99.99 - IMPORTACIONES INFERIORES A 500.000 PESETAS O EQUIVALENCIA EN DIVISAS Y RÉGIMENES DE VIAJEROS, DE PEQUEÑOS ENVÍOS, PACOTILLAS Y VÍA POSTAL.

Pagos refundidos efectuados por las Entidades Delegadas por las operaciones del enunciado del código para las que se disponga de los justificantes aduaneros D.U.A. o C-7 (talón de adeudo por declaración verbal) utilizado este último para documentar los despachos efectuados en los regímenes de viajeros, de pequeña envíos, pacotillas y vía postal.

- 01.04.01 - CONTRATOS DE OBRAS REALIZADAS EN ESPAÑA POR NO RESIDENTES EN FAVOR DE RESIDENTES.

Pagos por trabajos de construcción y mantenimiento de edificios, carreteras, puentes, puertos, plantas llave en mano, etc., realizados en España, por cuenta ajena, por Empresas especializadas no residentes.

Se registrarán como "entradas" comunicaciones modelo R(2) que tengan carácter compensatorio con comunicaciones modelo A(3) de importaciones de mercancías para el contrato.

- 02.01.01 - COMISIONES Y CORRETAJES DE COMPRA SOBRE IMPORTACIONES. (DGTE)

Comisiones y corretajes de compra pagados por importadores a comisionistas y corredores no residentes distintos del suministrador, como contraprestación de los servicios que les prestan, en la localización de proveedoras y al representarlas en el extranjero en la compra de mercancías.

Comisiones y corretajes de venta cobrados por comisionistas y corredores residentes a suministradores no residentes por los servicios que les prestan en la captación de clientes residentes para la venta de sus mercancías.

NOTA.- Las comisiones y corretajes de venta repercutidos por los suministradores no residentes a los importadores de mercancías deberán ir incluidos en el valor factura que figura en la casilla 22 del D.U.A. tramitándose, por consiguiente, a través del Modelo A(3) aplicado al código N.C.E. de que se trate.

- 02.01.03 - COMISIONES Y CORRETAJES SOBRE "OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES". (DGTE)

Cobros y pagos por comisiones y corretajes, tanto de compra como de venta, relativos a "operaciones invisibles corrientes" se refieren a operaciones amparadas en los códigos estadísticos de las SECCIONES 01 a la 05 y 07 a la 12.

Pagos de bonificaciones y descuentos concedidos por residentes a no residentes relativos a "operaciones invisibles corrientes" se refieren a operaciones amparadas en los códigos estadísticos de las SECCIONES 01 a la 05 y 07 a la 12.

Notas.- Los pagos de residentes a favor de no residentes de comisiones y corretajes de venta de servicios suministrados por estos últimos, en los casos en que sean soportados por los primeros, se tramitarán a través del Modelo A(4), aplicado al código estadístico del servicio principal a que se refieran, como más importe.

Los cobros de bonificaciones y descuentos, en sus distintas formas, concedidos por no residentes a los compradores residentes de servicios suministrados por aquéllos, se tramitarán a través del Modelo A(4.A) de anulaciones de pago, aplicado al código estadístico del servicio principal a que se refieran, como menos importe.

- 02.06.01 - COBROS Y PAGOS RELATIVOS A «OPERACIONES TRIANGULARES». (DGTE)

Compras por residentes de mercancías en el extranjero, sin importarlas al territorio español, y reventa de las mismas mercancías, con movimiento de pagos y cobros exteriores.

- 02.07.01 - COMPRAS POR RESIDENTES DE MERCANCIAS QUE PERMANECEN EN EL EXTRANJERO SIN EFECTUAR SU IMPORTACION PARA LA EJECUCION DE CONTRATOS DE OBRA. (DGTE)

Pagos exteriores correspondientes a la compra por contratistas residentes a no residentes de mercancías y equipos para su utilización en la ejecución en el extranjero de contratos de obra, que no son objeto de importación al territorio español y cuya propiedad conserva al exportador residente.

Cobros exteriores por la reventa o alquiler de dichas mercancías.

- 02.08.01 - COBROS Y PAGOS RELATIVOS A ZONAS Y DEPOSITOS FRANCO. (DGTE)

Pagos correspondientes a compras por residentes de mercancías expedidas desde el extranjero con destino a Zonas y Depósitos Francos de la Península e Islas Baleares y en los Depósitos Comerciales de Ceuta, Islas Canarias y Melilla o ya situadas en dichos enclaves.

Cobros por reventa de dichas mercancías.

NOTA.- Si el titular residente de las mercancías las introduce en territorio aduanero español, se producirá una comunicación modelo R(2) aplicada al presente código estadístico compensada con una de pago, modelo A(3), correspondiente a la mercancía.

- 02.09.01 - COMPRAS Y VENTAS POR NO RESIDENTES DE MERCANCIAS QUE PERMANECEN EN EL TERRITORIO ADUANERO ESPAÑOL. (DGTE)

Cobros exteriores correspondientes a mercancías que, aun siendo vendidas a compradores no residentes, no salen físicamente del territorio aduanero español.

Pagos correspondientes a la ulterior reventa a un residente de dichas mercancías.

Se incluye en este código la adquisición en España por no residentes (sin efectuar su exportación) de matrices, troqueles y otras mercancías, como complemento tecnológico para atender pedidos de exportación o de prestación de servicios. Se incluye asimismo la compra y venta de vehículos, tanto de fabricación nacional como extranjeros, en régimen de "matrícula turística".

- 02.12.01 - GASTOS LOCALES VINCULADOS CON IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS. (DGTE)

Cobros exteriores percibidos por terceros residentes, efectuados en divisas o en pesetas convertibles por suministradores o contratistas no residentes, como consecuencia de la contratación de bienes y servicios en España, siempre que se hallen directamente vinculados o queden incorporados a importaciones de bienes o servicios, y se suministren o presten bajo su responsabilidad directa. Si estos pagos se efectúan con cargo a "cuentas de contratos en pesetas ordinarias", no se producirán comunicaciones de ninguna clase.

Pagos por importadores o contratantes residentes a favor de los suministradores o contratistas no residentes, por reembolso de los anteriores gastos, cuando no se hallen incluidos en la facturación por importaciones de mercancías o servicios. Si estos importes se abonaran a "cuentas de contrato en pesetas ordinarias", la comunicación modelo A(4) aplicada al presente código estadístico irá compensada con una de cobro modelo R(2) aplicada al código estadístico 11.02.99.

- 15.99.04 - INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE OTROS CREDITOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES COMERCIALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS. (DGTE)

Intereses, comisiones y gastos de otros créditos relacionados con transacciones comerciales y prestaciones de servicios, que no tuvieran atribuido específicamente un código estadístico.

C) Códigos estadísticos que se crean:

01.04.06 - CONTRATOS DE OBRAS REALIZADAS EN EL EXTRANJERO POR NO RESIDENTES EN FAVOR DE RESIDENTES.
(DGTE)

Pagos efectuados por residentes por contratos de construcción y mantenimiento de edificios, carreteras, puentes, puertos, etc., ejecutados en el extranjero por no residentes en favor de residentes.

02.13.01 - COMPRAS POR RESIDENTES DE MERCANCIAS QUE PERMANECEN EN EL EXTRANJERO PARA UTILIZACION POR SUS PROPIETARIOS.
(DGTE)

Compras por residentes de mercancías en el extranjero, sin efectuar su importación, para su posterior aplicación a fines determinados, tales como repuestos y recambios de material de transporte para su utilización por la propia empresa transportista residente que los hubiera adquirido.

Nota.- Las operaciones del presente código son distintas de las comprendidas en los códigos estadísticos 02.06.01, 02.07.01, 02.10.01 y 02.14.01.

02.14.01 - ADQUISICION EN EL EXTRANJERO DE MERCANCIAS, SIN EFECTUAR SU IMPORTACION, COMPLEMENTARIAS DE IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS.
(DGTE)

Compras por residentes de mercancías en el extranjero, sin efectuar su importación al territorio español, complementarias de importaciones de bienes y servicios, que tienen la consideración de "gastos conexos":

-matrices, traques y otras mercancías como complemento tecnológico de importaciones de bienes y servicios;

-bienes adquiridos que se incorporan a contratos de obra en el extranjero realizados por contratistas no residentes en favor de personas residentes.

12.08.01 - REGULARIZACIONES DE CREDITOS DE NO RESIDENTES POR INDEMNIZACIONES SATISFECHAS POR ENTIDADES ASEGURADORAS.
(DGTE)

Regularizaciones derivadas de seguros de crédito a la importación, por indemnizaciones satisfechas por entidades aseguradoras residentes a los suministradores no residentes por impago de los importadores.

15.05.01/15.05.02/15.05.03 - CREDITOS A SUMINISTRADORES EXTRANJEROS DE BIENES Y SERVICIOS CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS, DENOMINADOS EN PESETAS
(DGTE) (DGTE) (DGTE)

Créditos denominados en pesetas concedidos por las Entidades Delegadas a los suministradores no residentes de bienes y servicios importados a España, incluidas las mercancías introducidas en Zonas y Depósitos Francos.

15.06.01/15.06.02/15.06.03 - LINEAS DE CREDITO COMPRADOR PARA IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CONCEDIDAS A LAS ENTIDADES DELEGADAS POR ENTIDADES DE CREDITO NO RESIDENTES.
(DGTE) (DGTE) (DGTE)

Concesión por Entidades de crédito no residente a las Entidades Delegadas de "líneas de crédito comprador", para la financiación de importaciones de bienes y servicios.

15.60.01/15.60.02/15.60.03 - CREDITOS A CORTO PLAZO A RESIDENTES PARA MERCANCIAS ENTRADAS EN ZONAS Y DEPOSITOS FRANCO, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS.
(BE) (BE) (BE)

Créditos en divisas concedidos por las Entidades Delegadas a clientela residente, con aplazamiento de pago inferior a un año, que comprenden los pagos efectuados directamente al extranjero por dichas Entidades Delegadas a los suministradores de mercancías entradas en Zonas y Depósitos Francos.

NOTA.- El código de financiación 15.60.01 (de "entrada") tiene como contrapartida compensatoria el código estadístico 02.08.01 "cobros y pagos relativos a Zonas y Depósitos Francos" (de "salida").

El código de rendimientos 15.60.03 (de "salida") tiene como contrapartida compensatoria el código estadístico 06.02.01 "resultados de las cuentas en divisas" (de "entrada").

15.61.01/15.61.02/15.61.03 - CREDITOS A SUMINISTRADORES EXTRANJEROS DE BIENES Y SERVICIOS CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS, DENOMINADOS EN DIVISAS
(DGTE) (DGTE) (DGTE)

Créditos en divisas concedidos por Entidades Delegadas a suministradores no residentes de bienes y servicios importados a España, incluidas las mercancías introducidas en Zonas y Depósitos Francos.

15.62.01/15.62.02 - FINANCIACION DE CREDITOS EN DIVISAS A SUMINISTRADORES EXTRANJEROS.
(BE) (BE)

Financiación en divisas efectuada por las Entidades Delegadas para la concesión de créditos a suministradores no residentes, a que se refiere el código estadístico 15.61.01.

15.63.01/15.63.02/15.63.03 - CREDITOS A MEDIO Y LARGO PLAZO A RESIDENTES PARA MERCANCIAS ENTRADAS EN ZONAS Y DEPOSITOS FRANCO, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS
(BE) (BE) (BE)

Créditos en divisas concedidos por las Entidades Delegadas a clientela residente, con aplazamiento de pago igual o superior a un año, que comprenden los pagos efectuados directamente al extranjero por dichas Entidades Delegadas a los suministradores de mercancías entradas en Zonas y Depósitos Francos.

NOTA.- El código de financiación 15.63.01 (de "entrada") tiene como contrapartida compensatoria el código estadístico 02.08.01 "cobros y pagos relativos a Zonas y Depósitos Francos" (de "salida").

El código de rendimientos 15.63.03 (de "salida") tiene como contrapartida compensatoria el código estadístico 06.02.01 "resultados de las cuentas en divisas" (de "entrada").

18.21.01 - CEBROS PERCIBIDOS POR FACTORES ESPAÑOLES DE IMPORTADORES RESIDENTES.
(DGTE)

"Entradas" por los importes percibidos por Sociedades de "factoring" españolas de los importadores residentes de bienes y servicios, incluidas las compras de mercancías introducidas en Zonas y Depósitos Francos.

"Salidas" por su posterior transferencia al exterior.

NOTA.- Si los importes percibidos estuvieran denominados en divisas y se mantuvieran transitoriamente en "cuentas en divisas de residentes" abiertas en las Entidades delegadas a nombre de las Entidades de "factoring", los movimientos de este código irán compensados con comunicaciones de signo contrario aplicadas al código estadístico 20.05.05.

18.22.01 - RIESGOS POR INSOLVENCIA ASUMIDOS POR SOCIEDADES DE "FACTURING" RESIDENTES.
(DGTE)

Transferencias al extranjero efectuadas por Sociedades de "factoring" españolas, como consecuencia de la asunción de los riesgos de insolvencia. Se comunicarán como "entradas" los posibles cobros posteriores al importador que hubiera sido declarado insolvente.

18.23.01 - PROVISION DE FONDOS PENDIENTES DE APLICAR AL PAGO DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS.
(DGTE)

Se recogen como "salidas" los importes anticipados a importadores que se trasladan al extranjero en determinados supuestos (tales como la asistencia a subastas o a ferias en el extranjero) con la intención de adquirir mercancías para su posterior importación al territorio aduanero español.

Se recogen como "entradas" compensadas con comunicaciones modelo A(3), las justificaciones mediante el D.U.A. de las mercancías compradas en el extranjero.

Asimismo se recogen como "entradas" los sobrantes reintegrados a la Entidad delegada cedente inicial de los importes anticipados.

18.24.01 - ANTICIPOS EFECTUADOS POR FACTORES ESPAÑOLES A SU CLIENTELA NO RESIDENTE.
(DGTE)

Se recogen como "salidas" los importes anticipados por "factores españoles" a su clientela no residente por los créditos de suministrador de los que sean cesionarios.

Se recogen como "entradas" los importes percibidos de los importadores de bienes y servicios, al pago por estos a su vencimiento de sus débitos frente a la clientela no residente cedente de sus créditos.

20.08.05 - CUENTAS EN DIVISAS DE RESIDENTES A NOMBRE DE NEGOCIADORES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS.
(DGTE)

20.08.06 - PROVISIONES DE FONDOS Y DISPOSICIONES DE SALDOS DE CUENTAS EN DIVISAS DE RESIDENTES A NOMBRE DE NEGOCIADORES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS.
(DGTE)

20.09.05 - CUENTAS EN DIVISAS DE RESIDENTES A NOMBRE DE REPRESENTANTES DE FABRICANTES EXTRANJEROS DE VEHICULOS EN REGIMEN DE MATRICULA TURISTICA.
(DGTE)

20.09.06 - PROVISIONES DE FONDOS Y DISPOSICIONES DE SALDOS DE CUENTAS EN DIVISAS DE RESIDENTES A NOMBRE DE REPRESENTANTES DE FABRICANTES EXTRANJEROS DE VEHICULOS EN REGIMEN DE MATRICULA TURISTICA.
(DGTE)

ANEXO 7

Modificaciones al anexo I de la Circular 32/1985, de 8 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores (Oficina Oficial del Estado de 13 de abril)

ACTO	SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	EJECUCION		COMUNICACION
		RECI-PIEN	PAGOS (cobros) (salidas)	
7.- CONTRATOS DE OBRAS REALIZADAS EN ESPAÑA POR NO RESIDENTES EN FAVOR DE RESIDENTES. (R.D.F. 2)	<p>a) RUBRICAS QUE SE MODIFICAN:</p> <p>7.- CONTRATOS DE OBRAS REALIZADAS EN ESPAÑA POR NO RESIDENTES EN FAVOR DE RESIDENTES. (R.D.F. 2)</p> <p>Pagos por trabajo de construcción y mantenimiento de edificios, cerrajerías, puentes, proyectos y ejecución de plantas llave en mano, etc., realizadas en España por Empresas no residentes especializadas en favor de residentes.</p> <p>No existirá cobros. Sólo se formularán comunicaciones de cobro modelo R(2) compensadas con comunicaciones de pago modelo A(3) en el caso de importaciones de mercancías cuyo valor se hallase comprendido en el precio total del contrato.</p> <p>Documentación justificativa: La correspondiente a los importes a transferir, y, en todo caso, el Modelo I.E.42 (Declaración de Contrato de Obra en favor de Residente y de Cuenta de Contrato en Pesetas Ordinarias).</p> <p>(*) R.D.F.: Se indicará el número identificativo ("número de operaciones financieras") del Modelo I.E.42.</p>	"N"	"N"	01.06.01
9.- CONTRATOS DE PROSPECCION (R.D.F. 2)	<p>Trabajos de prospecciones mineras y petrolíferas ejecutados por cuenta ajena; en España por Empresas especializadas no residentes, y en el extranjero por Empresas especializadas residentes.</p> <p>Documentación justificativa: a) Contratos ejecutados en el extranjero por residentes.</p> <p>a.1) Cobros del contrato:</p> <p>Ejemplar del Modelo IE-39 debidamente diligenciado por la Dirección General de Transacciones Exteriores, e acompañado del contrato si no estuviese diligenciado por no haber transcurrido treinta días desde la fecha del contrato.</p> <p>a.2) Pagos compensados con exportaciones de mercancías: Se observarán (iguales) requisitos que en el apartado b.1) de la rúbrica 4.</p> <p>b) Contratos ejecutados en España por no residentes.</p> <p>b.1) Pagos del contrato.</p> <p>b.2) Cobros correspondientes a importaciones de mercancías. Se observarán (iguales) requisitos que en la rúbrica 7.</p>	"N"	"N"	01.06.03
20.- COMISIONES Y CORRETAJES DE COMPRA SOBRE IMPORTACIONES (R.D.F. 2)	<p>Comisiones y corretajes de compra pagados por importadores a comisionistas y corredores no residentes distintos del suministrador, como contraprestación de los servicios que les presten, en la localización de proveedores y al representarlos en el extranjero en la compra de mercancías.</p> <p>Comisiones y corretajes de venta cobrados por comisionistas y corredores residentes a suministradores no residentes por los servicios que les presten en la captación de clientes residentes para la venta de sus mercancías:</p> <p>a) Cuando los importes a pagar no superen el 5% del valor total de lo importado.</p> <p>b) Cuando los importes a pagar superen el 5% del valor total de lo importado.</p> <p>Documentación justificativa: D.U.A. o D.U.A.a y contrato o convenio de comisión.</p> <p>(*) R.D.F.: Se indicará el "número de operaciones financieras" si la operación se hubiera declarado a través del Modelo I.E.42 por tratarse de una importación que requiriese la apertura de una cuenta de contrato en pesetas a nombre del suministrador no residente, en una Entidad delegada dentro del grupo de "cuentas extranjeras de pesetas ordinarias".</p> <p>Observaciones: Si el pago se refiriese a un único D.U.A. se indicará el número en el recuadro "Declaración de Aduanas" del modelo A(5). Si fuesen varios, se dejará el recuadro en blanco.</p> <p>La Entidad delegada estará sujeta al sello previsto en el artículo 3.4 de la Resolución de 28 de julio de 1988 de la Dirección General de Transacciones Exteriores.</p> <p>NOTA: Las comisiones y corretajes de venta repercutidos por los suministradores no residentes a los importadores de mercancías deberán incluirse en el valor factura que figura en la casilla 22 del D.U.A. tramitándose, por consiguiente, a través del Modelo A(3) aplicado al código R.C.E. de que se trate.</p>	"N"	"N"	02.01.01
22.- COMISIONES Y CORRETAJES SOBRE OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES. (R.D.F. 2)	<p>a) Cobros por comisionistas y corredores residentes de comisiones y corretajes pagados por no residentes, tanto de compra como de venta relativos a "operaciones invisibles corrientes", es decir a operaciones comprendidas en las Secciones 01 a la 05 y 07 a la 12.</p> <p>Los cobros de bonificaciones y descuentos, en sus distintas formas concedidos por no residentes a los compradores residentes de servicios comprendidos en las Secciones mencionadas suministrados por analistas, a tramitarse como menos importe del servicio, mediante el modelo A(4-A) de anotación de pago, aplicado al código estadístico de que se trate. No se considerarán incluidas en este concepto las revisiones de precio que se concedan al comprador residente con carácter retroactivo.</p>	"N"	"N"	02.01.03

N: AUTORIZACION PREVIA; "N": LIBERALIZADO; "D": BELEGRADO; "P": VERIFICACION PREVIA
 (*) La liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

ACTO DE TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	RECIPIEN	PAGOS (salidas)	
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES			
31 (cod. estad. 02.06.01), inferiores al 5% del valor del servicio recibido; superiores al 5% del valor del servicio recibido.	"0"	"0"	02.06.01
Los pagos de comisiones a favor de no residentes de comisiones y corretajes de venta de servicios suministrados por estos últimos, en los casos en que sean aportados por los primeros, se satisfarán como más importe del servicio, mediante el Modelo A(4) aplicado al código estadístico de que se trate.			
Documentación justificativa: En el supuesto b.1) anterior, se actuará conforme a lo indicado en la rúbrica 21, substituyéndose al D.U.A. por certificación del comprador extranjero acreditativa de la prestación del servicio. En los supuestos b.2) y b.3) anteriores, se acreditará documentalmente la realización y reembolso de la operación principal y se aportará la documentación justificativa del pago exterior a realizar. En el supuesto b.4) anterior, deberá acreditarse documentalmente la realización de la operación principal mediante certificado del comitente y, en su caso, el contrato o convenio de comisión. En el supuesto b.5) anterior, se actuará conforme a lo indicado en la rúbrica 20, substituyéndose al D.U.A. por certificación del comprador residente acreditativa de la recepción del servicio. (*) M.O.F.: Por lo que respecta a los anteriores apartados b.1), b.2) y b.3) anteriores, se tendrán en cuenta las observaciones sobre el "numero de operaciones financieras" indicadas en la rúbrica 21. En relación con el apartado b.5) se tendrán en cuenta las observaciones de la rúbrica 20 sobre dicho "numero de operaciones financieras". NOTA.- Los pagos exteriores de las bonificaciones y descuentos, referidos en los apartados b.2) y b.3) anteriores, podrán efectuarse por deducción en origen, con reembolso neto del precio de la transacción. En este caso se formularán comunicaciones compensatorias entre sí, por el importe de la bonificación o descuento; de cobro, modelo R(2), al código de la transacción principal, y de pago, modelo A(4), aplicada al presente código. 20.- CARGOS Y PAGOS RELATIVOS A "OPERACIONES TRANSACCIONALES". Compras por residentes (negociadores internacionales de mercancías) de mercancías en el extranjero, sin importación al territorio español, para su reventa con movimiento de pagos y cobros exteriores cifrados en "divisas convertibles" o en pesetas registradas en "cuentas extranjeras de pesetas convertibles".			

"0": AUTORIZACION PREVIA "1": LIBERALIZADO "2": DELEGADO "3": VERIFICACION PREVIA
10: La liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

ACTO DE TRANSACCION	EJECUCION		COMUNICACION
	RECIPIEN	PAGOS (salidas)	
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES			
b) Pagos de comisiones, corretajes, bonificaciones y descuentos relativos a servicios prestados por "operaciones invisibles corrientes" comprendidas en las Secciones 01 a la 05 y 07 a la 12, que se indican en los siguientes apartados: b.1) Pagos de residentes a favor de comisionistas y corredores no residentes de comisiones y corretajes de venta como gasto conexo de exportaciones de servicios de las transacciones comprendidas en las rúbricas: 4 (cod. estad. 01.03.01), 8 (cod. estad. 01.04.02), 9 (cod. estad. 01.04.03), 10.1 (cod. estad. 01.04.05), 29 (cod. estad. 02.06.01) y 31 (cod. estad. 02.06.01), - inferiores al 10% del valor del servicio prestado; - superiores al 10% del valor del servicio prestado. b.2) Pagos de bonificaciones y descuentos como gastos conexos de las mismas rúbricas indicadas en el anterior apartado b.1) (siempre que se hubiera producido el reembolso de la operación principal), por pronto pago o indemnizaciones por defecto del servicio suministrado, por no ajustarse a las especificaciones o términos pactados o, en general, por cualquier incumplimiento contractual que, habiendo sido objeto de reclamación por el comprador extranjero, dé derecho a rescandamiento. No se considerarán incluidas en este concepto las revisiones de precio que se concedan al comprador no residente con carácter retroactivo. b.3) Bonificaciones y descuentos no contemplados en el anterior apartado b.2), pagados por residentes a no residentes. No se considerarán incluidas en este concepto las revisiones de precio que se concedan al comprador no residente con carácter retroactivo. b.5) Pagos de comisiones y corretajes relativos a operaciones distintas de las enumeradas en el apartado b.1) anterior y de las enumeradas en el apartado b.5) siguiente: - hasta el contravalor de 100.000 pesetas por operación; y hasta el contravalor de 1.000.000 de pesetas al año por comisionista por el conjunto de operaciones de un mismo contrato de comisión, siempre que la comisión no supere el 3%; - superados los límites indicados en el inciso anterior. b.5) Pagos de residentes a favor de comisionistas y corredores no residentes de comisiones y corretajes de compra como gasto conexo de las transacciones comprendidas en las rúbricas siguientes por servicios prestados por no residentes a residentes: 7 (cod. estad. 01.04.01), 9 (cod. estad. 01.04.03), 10.2 (cod. estad. 01.04.06), 29 (cod. estad. 02.06.01) y			

"0": AUTORIZACION PREVIA "1": LIBERALIZADO "2": DELEGADO "3": VERIFICACION PREVIA
10: La liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

ACTO DE TRANSMISIÓN		EJECUCIÓN		COMUNICACIÓN	
SECCIÓN, NÚMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	REGISTRO	CÓDIGOS (Entradas)	PAGOS (Salidas)	CÓDIGO ESTADÍSTICO	
<p>Documentación justificativa:</p> <p>El Modelo T.E.41 (Declaración de Pagos de Mercancías entradas en Zonas y Depósitos francos o situadas en el extranjero), cumplimentado de conformidad con las normas dictadas por la Dirección General de Transacciones Exteriores y los correspondientes "contratos comerciales".</p> <p>En las comunicaciones de pago y cobro se consignará, en el recuadro "Documento de Exportación e Importación" el número identificativo del Modelo T.E.41 correspondiente.</p> <p>NOTAS:</p> <p>La reventa de las mercancías podrá hacerse a un no residente, a otro "regulador internacional de mercancías" o a un tercero para su importación a España de acuerdo con el Capítulo VI) de la Resolución de la D.G.T.E. sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones.</p> <p>El régimen "M" (liberalizado) implica la verificación previa de la operación por la D.G.T.E. mediante el Modelo T.E.41, en los supuestos previstos en el artículo 48 de la citada Resolución.</p> <p>Se excluyen de la liberalización las operaciones en las que el país de origen (o destino) de las mercancías compradas (o vendidas) tenga acordado con el Banco de España un "convenio de crédito recíproco".</p>	"M"	"M"	"M"	02.08.01	
<p>31.- COMPRAS Y PAGOS RELATIVOS A ZONAS Y DEPÓSITOS FRANCOS.</p> <p>Compras por residentes a no residentes de mercancías expedidas desde el extranjero con destino a Zonas y Depósitos francos de la Península e Islas Baleares, comprendiéndose los "depósitos comerciales" de las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, o ya situadas en dichos enclaves territoriales, y reventas de dichas mercancías. Los movimientos de pagos y cobros exteriores correspondientes han de estar cifrados en "divisas convertibles" o en pesetas registradas en "cuentas extranjeras de pesetas convertibles".</p> <p>Si la reventa a un residente se convierte en moneda extranjera, por existir pagos pendientes de realizar en favor del proveedor no residente, la operación dará lugar a las correspondientes comunicaciones de pago A(4), de titular el comprador, y R(2), de titular el vendedor, al código 02.08.01, de carácter compensatorio por el importe que se haga seguir al suministrador no residente para saldar la deuda pendiente.</p> <p>Si el titular residente de las mercancías las introduce en el territorio aduanero español se producirá una comunicación de cobro R(2) al código 02.08.01 compensada con una de pago A(3) correspondiente a mercancía por el valor total de compra que figure en el Modelo T.E.41 del mismo titular.</p> <p>Documentación justificativa:</p> <p>Se requerirá el Modelo T.E.41 (Declaración de Pagos de Mercancías entradas en Zonas y Depósitos francos o situadas en el extranjero), cumplimentado de conformidad con las normas dictadas por la Dirección General de Transacciones Exteriores, y "contrato comercial", factura o documento equivalente.</p> <p>En las comunicaciones de pago y cobro se consignará, en el recuadro "Documento de Exportación e Importación" el número identificativo del Modelo T.E.41 correspondiente. Este número podrá emitirse en las de cobro Modelo R(2) si corresponden a ventas de "establecimientos comerciales de aprovisionamiento".</p>	"M"	"M"	"M"	02.08.01	
<p>31.1.- COMPRAS Y VENTAS POR NO RESIDENTES DE MERCANCIAS QUE PERMANECEN EN EL TERRITORIO ADUANERO ESPAÑOL.</p> <p>Cobros exteriores correspondientes a mercancías vendidas a compradores no residentes que no se rigen fuertemente del territorio aduanero español.</p> <p>Pagos correspondientes a la ulterior reventa a un residente de dichas mercancías.</p> <p>Se incluye en este código la adquisición en España por no residentes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matrices, troqueles y otras mercancías como complemento tecnológico para atender pedidos de exportación o de prestación de servicios. - Vehículos en régimen de matrícula turística, sean de fabricación nacional o extranjera. <p>Pagos por reventa a residentes de los citados vehículos siempre que el precio</p>	"M"	"M"	"M"		

ACTO DE TRANSMISIÓN		EJECUCIÓN		COMUNICACIÓN	
SECCIÓN, NÚMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	REGISTRO	CÓDIGOS (Entradas)	PAGOS (Salidas)	CÓDIGO ESTADÍSTICO	
<p>Documentación justificativa:</p> <p>El Modelo T.E.41 (Declaración de Pagos de Mercancías entradas en Zonas y Depósitos francos o situadas en el extranjero), cumplimentado de conformidad con las normas dictadas por la Dirección General de Transacciones Exteriores y los correspondientes "contratos comerciales".</p> <p>En las comunicaciones de pago y cobro se consignará, en el recuadro "Documento de Exportación e Importación" el número identificativo del Modelo T.E.41 correspondiente.</p> <p>NOTAS:</p> <p>La reventa de las mercancías podrá hacerse a un no residente, a otro "regulador internacional de mercancías" o a un tercero para su importación a España de acuerdo con el Capítulo VI) de la Resolución de la D.G.T.E. sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones.</p> <p>El régimen "M" (liberalizado) implica la verificación previa de la operación por la D.G.T.E. mediante el Modelo T.E.41, en los supuestos previstos en el artículo 48 de la citada Resolución.</p> <p>Se excluyen de la liberalización las operaciones en las que el país de origen (o destino) de las mercancías compradas (o vendidas) tenga acordado con el Banco de España un "convenio de crédito recíproco".</p>	"M"	"M"	"M"	02.07.01	
<p>30.- COMPRAS POR RESIDENTES DE MERCANCIAS QUE PERMANECEN EN EL EXTRANJERO SIN EFECTUAR SU IMPORTACIÓN DESTINADAS A CONTRATOS DE SUMINISTRO DE EXPORTACIONES.</p> <p>(M.O.F. 4)</p> <p>Pagos exteriores correspondientes a la compra por contratistas residentes a no residentes de mercancías y equipos para su utilización en la ejecución de el extranjero de contratos de obra, que no son objeto de importación al territorio español y cuya propiedad conserva el exportador residente.</p> <p>Cobros exteriores por la reventa o alquiler de dichas mercancías.</p> <p>Se incluyen en esta rubrica las adquisiciones de maquinaria y equipos (tales como camiones, excavadoras, grúas) para su utilización en la ejecución de contratos de obra fuera del territorio español, cuya propiedad conserva el residente, sin que su valor se impute directamente a un contrato internacional determinado de suministro.</p> <p>Cobros correspondientes a la ulterior reventa o alquiler en el extranjero de dichas mercancías a no residentes.</p> <p>Documentación justificativa:</p> <p>Justificantes de los pagos, expedidos por los vendedores no residentes.</p> <p>Se presentará el correspondiente Modelo T.E.39 que ampara la ejecución de la obra en el extranjero por el contratista residente.</p> <p>(*) M.O.F.: se indicará el M.O.F. del Modelo T.E.39 en las comunicaciones Modelos R(2) y A(4).</p>	"M"	"M"	"M"		

"M": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "P": DELEGADO; "VP": VERIFICACION PREVIA (en la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

"M": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "P": DELEGADO; "VP": VERIFICACION PREVIA (en la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

ACTO	TRAMISACCION	EJECUCION		COMUNICACION
		COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	RESI- REN			
<p>de reventa no sobrepase el importe consignado en la certificación bancaria rebajado en los porcentajes de depreciación establecidos en el párrafo 1.2.5 del epígrafe 3A (tasas especiales de valoración) de la Circular 931 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 29 de noviembre de 1985 (BOE 13 de diciembre).</p> <p>Iguals pagos cuando no se cumplan las condiciones anteriores.</p> <p>• Otras mercancías siempre que su adquisición no constituya inversión extranjera, gasto de turismo o gasto local en España relacionados con importación de bienes y servicios.</p> <p>Documentación justificativa:</p> <p>Factura de venta inicial de la mercancía y certificación emitida por la Entidad delegada que comunicó el reembolso donde figuren los datos identificativos de la comunicación de cobro y contrato o factura de reventa a un residente.</p> <p>En el reventa a residentes de vehículos en régimen de matrícula turística, se acreditará la transferencia de propiedad mediante la documentación expedida por la Dirección General de Tráfico.</p> <p>En el caso de vehículos en régimen de matrícula turística, que sean de fabricación extranjera deberán presentarse, además de lo anterior, los documentos aduaneros de la entrada del vehículo en régimen de matrícula turística.</p> <p>31.4.- GASTOS LOCALES VINCULADOS CON IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS. (N.D.F. 2)</p> <p>Cobros por importaciones percibidos por terceros residentes, efectuados en divisas o en pesetas convertibles por suministradores o contratistas no residentes, como consecuencia de la contratación de bienes y servicios en España siempre que se hallen directamente vinculados o queden incorporados a importaciones de bienes o servicios, y se administran o prestan bajo la responsabilidad directa. Si estos pagos se efectúan con cargo a "cuentas de contratos en pesetas ordinarias", no se producirán comunicaciones de ninguna clase.</p> <p>Pagos por importadores o contratistas residentes a favor de los suministradores o contratistas no residentes, por reembolso de los anteriores gastos, cuando no se hallen incluidos en la facturación por importaciones de mercancías o servicios:</p> <p>• si los importes a transferir no superan los cobros exteriores aplicados al mismo código estadístico 02.12.01;</p> <p>• si los importes a transferir superan los cobros exteriores aplicados al mismo código estadístico 02.12.01.</p>				
<p>Documentación justificativa:</p> <p>La que acredite su exclusión del precio del contrato de obra o suministro y las "entradas" (cobros exteriores) aplicadas al mismo código estadístico 02.12.01 con ocasión del pago por el suministrador o contratista no residente de los bienes y servicios suministrados por tercera persona residente.</p> <p>(*) N.D.F.: en las comunicaciones modelo R(2) y (4) se indicará el N.D.F. del correspondiente modelo TE.42, si existiera.</p> <p>NOTA.- Si los importes pagados por los importadores o contratistas residentes se abonan a "cuentas de contrato en pesetas ordinarias", la comunicación modelo R(4) aplicada al presente código estadístico irá compensada con una de cobro modelo R(2) aplicada al código estadístico 11.02.99.</p>				
125.- INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE OTROS CREDITOS RELACIONADOS CON (N.D.F. 2)				
Intereses, comisiones y gastos de otros créditos relacionados con transacciones comerciales y prestaciones de servicios, que no tuvieren atribuido específicamente un código estadístico.				
En particular se incluyen en esta rúbrica el pago de intereses debidos por compradores residentes a sus suministradores no residentes por créditos de suministrador a corto plazo y los pagos por intereses de suministros en curso que pudieran producirse durante el periodo de ejecución y hasta la fecha en que la obra o servicios queden ejecutados en su totalidad, o hasta la fecha de entrada de las mercancías.				
Documentación justificativa:				
La que proceda de acuerdo con la naturaleza del pago a realizar.				
(*) N.D.F.: se indicará, si procediera, el N.D.F. de la operación principal (modelos TE.30 o TE.42).				
9) RUBRICAS QUE SE CREAN:				
10.2.- CONTRATOS DE OBRAS REALIZADAS EN EL EXTRANJERO POR NO RESIDENTES EN FAVOR DE RESIDENTES. (N.D.F. 2)				
Pagos efectuados por residentes por contratos de construcción y mantenimiento de edificios, carreteras, puentes, etc., ejecutados en el extranjero por no residentes en favor de residentes.				
No existían cobros. Sólo si la obra realizada se aplicase por el residente a una "inversión española en el extranjero", se comunicará la aplicación mediante comunicación modelo R(2) que irá compensada con comunicación modelo R(4) aplicada al código estadístico procedente de la sección 14, cumplimentada de acuerdo con las normas aplicables a la clase de inversión en el exterior.				

NP: AUTORIZACION PREVIA; *L*: LIBERALIZADO; *P*: DELEGADO; *VP*: VERIFICACION PREVIA (en la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

NP: AUTORIZACION PREVIA; *L*: LIBERALIZADO; *P*: DELEGADO; *VP*: VERIFICACION PREVIA (en la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

ACTO		TRAMISACION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	RECIPIENTE	COBROS (Entradas)	PAGOS (salidas)	COBROS (Entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
102.2.- REGULARIZACIONES DE CREDITOS DE NO RESIDENTES POR INDEMNIZACIONES SANCIONADAS POR ENTIDADES ASEGURADORAS. Regularizaciones consecuencia de indemnizaciones satisfechas por Entidades aseguradoras residentes o acreedores no residentes, como consecuencia de impago de deudores residentes, relativos a seguros de crédito en la importación de mercancías. La comunicación de cobro, modelo R(2), irá acompañada con la de pago correspondiente al concepto (mercancía o no mercancía), modelo A(3) o A(6), del importe indemnizado.	"L"	"0"	"0"	"0"	"0"	12.08.01
119.2.- REMISSIONES DE CREDITOS A SUMINISTRADORES EXTRANJEROS DE BIENES Y SERVICIOS CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS, DENOMINADOS EN PESETAS. Cobros exteriores percibidos por las Entidades Delegadas.	"L"	"0"	"0"	"0"	"0"	15.05.03
119.3.- REMISSIONES DE CREDITO COMPASOR PARA IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CONCEDIDAS A LAS ENTIDADES DELEGADAS POR ENTIDADES DE CREDITO NO RESIDENTE. Pagos exteriores efectuados por las Entidades Delegadas.	"L"	"0"	"0"	"0"	"0"	15.06.03
124.1.- REMISSIONES DE CREDITOS A SUMINISTRADORES EXTRANJEROS DE BIENES Y SERVICIOS CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS, DENOMINADOS EN DIVISAS. Cobros exteriores percibidos por las Entidades Delegadas.	"L"	"0"	"0"	"0"	"0"	15.61.03

ACTO		TRAMISACION		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	RECIPIENTE	COBROS (Entradas)	PAGOS (salidas)	COBROS (Entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
Documentación justificativa: La correspondiente a los importes a transferir, y, en todo caso, el Modelo T.E.42 (Declaración de Contrato de obra en España y de Prestación de Servicios en el extranjero en favor de residente). (*) N.O.F.: Se indicará el número identificativo ("numero de operaciones financieras") del Modelo T.E.42. 31.5.- OBRAS POR RESIDENTES DE MERCANCIAS QUE PERMANECEN EN EL EXTRANJERO PARA UTILIZACION POR SUS PROPIETARIOS. Obras por residentes de mercancías en el extranjero, sin efectuar su importación, para su posterior aplicación a fines determinados, tales como repuestos y recambios de material de transporte para su utilización por la propia empresa transportista residente que los hubiera adquirido. Las operaciones del presente código son distintas de las comprendidas en las rubricas 29, 30, 31.2 y 31.6. Reventa, en su caso, de estas mercancías. Documentación justificativa: "Contrato comercial" o facturas de venta, y Modelo T.E.41 diligenciado por la D.G.T.E. En las comunicaciones de pago y cobro se consignará en el recuadro "Documento de Exportación e Importación" el "numero identificativo" del Modelo T.E.41 correspondiente. NOTA.- El régimen "L" (liberalizado) implica la verificación previa de la operación por la D.G.T.E. mediante el Modelo T.E.41, de acuerdo con el artículo 48 de la Resolución de la D.G.T.E. sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones de bienes y servicios y negociación internacional de mercancías. 31.6.- ADQUISICION EN EL EXTRANJERO DE MERCANCIAS, SIN EFECTUAR SU IMPORTACION, COMPLEMENTARIAS DE IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS. Cobros por residentes de mercancías en el extranjero, sin efectuar su importación: el territorio español, complementarias de importaciones de bienes y servicios, que tienen la consideración de "gastos conexos": matrices, troqueles y otras mercancías como complemento tecnológico de importaciones de bienes y servicios; bienes adquiridos que se incorporan a contratos de obra en el extranjero realizados por contratistas no residentes en favor de personas residentes. Cobros por las reventas, en su caso, de dichas mercancías. Documentación justificativa: "Contrato comercial" o facturas de venta.	"L"	"0"	"0"	"0"	"0"	02.13.01
31.6.- ADQUISICION EN EL EXTRANJERO DE MERCANCIAS, SIN EFECTUAR SU IMPORTACION, COMPLEMENTARIAS DE IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS. Cobros por residentes de mercancías en el extranjero, sin efectuar su importación: el territorio español, complementarias de importaciones de bienes y servicios, que tienen la consideración de "gastos conexos": matrices, troqueles y otras mercancías como complemento tecnológico de importaciones de bienes y servicios; bienes adquiridos que se incorporan a contratos de obra en el extranjero realizados por contratistas no residentes en favor de personas residentes. Cobros por las reventas, en su caso, de dichas mercancías. Documentación justificativa: "Contrato comercial" o facturas de venta.	"L"	"0"	"0"	"0"	"0"	02.14.01

"MP": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "0": DELEGADO; "0": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA (a) la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se pide por sus normas específicas.

"MP": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "0P": DELEGADO; "0P": VERIFICACION PREVIA (a): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se pide por sus normas específicas.

(reverso)

RESPUESTA O DECISION DE LA ADMINISTRACION	CONSULTA QUE FORMULA LA ENTIDAD DELEGADA
---	--

Modelo TE. 46

ANEXO 8

Formulario de consulta (Modelo TE 46)

FORMULARIO DE CONSULTAS

(a la Dirección General de Transacciones Exteriores)

1. Entidad delegada	2. Destinatario DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES Paseo de la Castellana, nº 162 28046 - MADRID
3. Referencias de la Entidad delegada	4. Referencias de la Dirección Gnal. de Transacciones
CONSULTA QUE FORMULA LA ENTIDAD DELEGADA	RESPUESTA O DECISION DE LA ADMINISTRACION

Modelo TE. 46